

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

Domingo 21 de julio de 2013

NORMAS LEGALES

Año XXX - Nº 12528

499759

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. N° 228-2013-PCM.- Autorizan viaje de la Ministra de Relaciones Exteriores a Brasil y encargan su Despacho al Ministro de Cultura **499760**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.M. N° 0260-2013-MINAGRI.- Designan representantes del Ministerio ante el Grupo de Trabajo Multisectorial encargado de la preparación, organización y realización de la "Vigésima Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático - COP 20", la "Décima Reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto - CMP10" y eventos conexos **499761**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 195-2013-MINCETUR/DM.- Autorizan viaje de representante del Ministerio a Ecuador, en comisión de servicios **499762**

DEFENSA

R.J. N° 016-2013-JEINS-CONIDA.- Designan y encargan funciones de Director de Administración General de la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial - CONIDA **499762**

PRODUCE

R.M. N° 239-2013-PRODUCE.- Prohiben extracción de atún y especies afines efectuadas por buques de cerco de clase de capacidad de la CIAT 4 a 6, que enarbolan el pabellón peruano, en el Océano Pacífico Oriental, desde el 18 de noviembre de 2013 al 18 de enero de 2014 **499763**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.D. N° 2200-2013-MTC/15.- Autorizan a la Escuela de Conductores Integrales R & U S.A.C. la modificación de términos de autorización contenida en la R.D. N° 3078-2012-MTC/15, cambiando domicilio de su circuito de manejo ubicado en el departamento de Lima **499764**

R.D. N° 2589-2013-MTC/15.- Autorizan a Carreteras del Perú E.I.R.L. para funcionar como Escuela de Conductores Integrales **499765**

R.D. N° 2607-2013-MTC/15.- Autorizan a la empresa Intertravel Perú Escuela de Conductores Integrales E.I.R.L. para funcionar como Escuela de Conductores Integrales en el departamento de Arequipa **499766**

R.D. N° 2608-2013-MTC/15.- Autorizan a la empresa Escuela Nacional de Tránsito y Transporte Sociedad Anónima Cerrada para funcionar como Escuela de Conductores Integrales en el departamento de Lima **499768**

R.D. N° 2661-2013-MTC/15.- Autorizan a Preamdiga S.A.C. como taller de conversión a gas natural vehicular en local ubicado en el distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima **499770**

VIVIENDA

R.M. N° 179-2013-VIVIENDA.- Designan Jefa de la Unidad de Personal de la Oficina General de Administración del Ministerio **499771**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Res. N° 144-2013-INDECOPI/COD.- Aceptan renuncia y encargan funciones de Secretaria Técnica de la Sala Especializada en Defensa de la Competencia **499771**

ORGANOS AUTONOMOS

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Res. N° 791-2012-PCNM.- Resuelven no ratificar a magistrado en el cargo de Fiscal Superior de la Fiscalía Superior Mixta de Apurímac **499771**

Res. N° 376-2013-PCNM.- Declaran infundado recurso extraordinario contra la Res. N° 791-2012-PCNM mediante la cual se resolvió no ratificar a Fiscal Superior Mixto de Apurímac **499774**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 577-2013-JNE.- Declaran nulo Acuerdo de Concejo N° 012-2013/MDM, que declaró improcedente pedido de vacancia contra alcalde de la Municipalidad Distrital de Macate, provincia del Santa, departamento de Áncash **499776**

Res. N° 630-A-2013-JNE.- Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Acochaca, provincia de Asunción, departamento de Áncash **499778**

Res. N° 644-2013-JNE.- Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor de la Municipalidad Provincial de Castilla, departamento de Arequipa **499779**

**SUPERINTENDENCIA DE
BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 3947-2013.- Autorizan al Banco Azteca del Perú S.A. el cierre de oficinas especiales ubicadas en el departamento de Lima **499780**

RR. N°s. 4420 y 4446-2013.- Autorizan viajes de funcionarios a Bolivia y República Dominicana, en comisión de servicios **499780**

GOBIERNOS REGIONALES

**GOBIERNO REGIONAL
DE UCAYALI**

Ordenanza N° 009-2013-GRU/CR..- Aprueban el Cuadro para Asignación de Personal - CAP y el Cuadro Nominal de Personal - CNP de la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones de Ucayali **499781**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE BREÑA

Ordenanza N° 393-2013/MDB-CDB.- Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad **499782**

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

Ordenanza N° 283/MDC.- Aprueban la creación del Serenazgo Ecológico **499783**

D.A. N° 007-2013-A/MDC.- Aprueban "Programa de Segregación en la Fuente de Residuos Sólidos Domiciliarios en un 12% de las Viviendas Urbanas del Distrito de Carabayllo" **499785**

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Ordenanza N° 256.- Establecen Beneficio de Regularización de construcciones de áreas sociales realizadas en azoteas y/o techos sin licencia municipal **499786**

Ordenanza N° 258.- Establecen Beneficio de Regularización de Deudas No Tributarias por concepto de Multas Administrativas en el distrito de La Molina **499787**

MUNICIPALIDAD DE PUNTA NEGRA

Ordenanza N° 004-2013/MDPN.- Aprueban Reglamento Interno del Concejo de la Municipalidad Distrital de Punta Negra **499789**

PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

Autorizan viaje de la Ministra de Relaciones Exteriores a Brasil y encargan su Despacho al Ministro de Cultura

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 228-2013-PCM**

Lima, 20 de julio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, la Ministra de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, señora Eda Adriana Rivas Franchini, viajará a la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, en Visita Oficial, el 24 de julio de 2013, a invitación de su homólogo brasileño, señor Antonio Patriota;

Que, la citada Visita Oficial reviste especial importancia en el marco del prioritario esfuerzo del Gobierno peruano por reforzar, profundizar y dinamizar el diálogo político-diplomático de alto nivel para el tratamiento integral de la amplia y diversificada temática que abarca la relación peruanobrasileña, a la que el Perú asigna especial importancia;

Que, la misma coadyuvará a promover el intercambio y la cooperación en las numerosas áreas de interés común entre los distintos sectores de ambos Estados, a la actualización de los mecanismos institucionales bilaterales en los ámbitos político, económico-comercial, de integración fronteriza y de cooperación en diversos aspectos, así como

a la coordinación política en relación a los diversos temas de la agenda internacional;

Que, la Visita Oficial a la República Federativa del Brasil de la Ministra de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, señora Eda Adriana Rivas Franchini, se inscribe en las actividades conmemorativas que desarrollan ambos países por el 10º aniversario del establecimiento de la Alianza Estratégica entre el Perú y Brasil en el 2003;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAB) N° 721, del Despacho Ministerial, de 15 de julio de 2013; y el Memorándum (OPR) N° OPR033/2013, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 16 de julio de 2013, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con el artículo 127º de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; en concordancia con el artículo 83º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-90/PCM; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002/PCM y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 005-2006/PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013/PCM; y el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la Ministra de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, señora Eda Adriana Rivas Franchini, a la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, del 23 al 24 de julio de 2013, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos por concepto de viáticos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0083906: Conducción y Asesoramiento de Líneas de Política Exterior e Institucional,

debiendo presentar la rendición de cuentas de acuerdo a ley, en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Eda Adriana Rivas Franchini	2,770.00	370.00	1	370.00

Artículo 3º.- Encargar el Despacho de Relaciones Exteriores al señor Luis Alberto Peirano Falconí, Ministro de Estado en el Despacho de Cultura, en tanto dure la ausencia de la titular.

Artículo 4º.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

965184-1

AGRICULTURA Y RIEGO

Designan representantes del Ministerio ante el Grupo de Trabajo Multisectorial encargado de la preparación, organización y realización de la "Vigésima Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático - COP20", la "Décima Reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto - CMP10" y eventos conexos

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0260-2013-MINAGRI**

Lima, 18 de julio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo Nº 007-2013-MINAM, se creó el Grupo de Trabajo Multisectorial, de naturaleza temporal, encargado de la preparación, organización y realización de la "Vigésima Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático - COP20", la "Décima Reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto - CMP10", así como de sus actividades y eventos conexos;

Que, según lo establecido en los artículos 3 y 5 del indicado Decreto Supremo, el referido Grupo de Trabajo Multisectorial está conformado, entre otros, por un representante titular y otro alterno del Ministerio de Agricultura y Riego, los cuales serán designados mediante Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo Nº 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley Nº 30048, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2008-AG; y el Decreto Supremo Nº 007-2013-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar como representantes del Ministerio de Agricultura y Riego, ante el Grupo de Trabajo Multisectorial encargado de la preparación, organización y realización de la "Vigésima Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático - COP20", la "Décima Reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto - CMP10", así como de sus actividades y eventos conexos, a las siguientes personas:

Titular:

Director General de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios.

Alterno:

Maemi Esther Chinen Takagaki, Asesora de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2º.- Notificar la presente Resolución a la Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo Multisectorial y a los representantes designados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Agricultura y Riego

965064-1

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley Nº 26889 y el Decreto Supremo Nº 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

- La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
- Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
- La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
- El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de representante del Ministerio a Ecuador, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 195-2013-MINCETUR/DM**

Lima, 19 de julio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el Parlamento Andino, Órgano del Sistema Andino de Integración, llevará a cabo la Semana Andina, en la ciudad de Quito, República del Ecuador, del 22 al 26 de julio de 2013;

Que, mediante Oficio Nº 047-PZR-VPA-EC, el Vicepresidente del Parlamento Andino, ha invitado al Titular del Sector Comercio Exterior y Turismo para que presente una disertación "Los TLCs y su impacto en la Integración Regional de América Latina", el día 23 de julio de 2013, en el marco de la Inauguración del XIX Período Extraordinario de Sesiones del Parlamento Andino, durante la referida Semana Andina;

Que, por razones de agenda el Ministro de Comercio Exterior y Turismo no podrá participar en dicha conferencia, en tal razón, considera conveniente que el señor Javier Martín Rosas del Portal, Director General de la Oficina General de Estudios Económicos, realice la referida disertación en su representación;

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo es la entidad responsable de coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo, así como de la promoción de las exportaciones y de las negociaciones comerciales internacionales;

Que, la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley Nº 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, la Ley Nº 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor Javier Martín Rosas del Portal, Director General de la Oficina General de Estudios Económicos, a la ciudad de Quito, República del Ecuador, del 22 al 24 de julio de 2013, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo participe en la Conferencia "Los TLCs y su impacto en la Integración Regional de América Latina", en el marco de la Inauguración del XIX Período Extraordinario de Sesiones del Parlamento Andino, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	: US\$ 896,86
Viáticos (US\$ 370,00 x 2 días)	: US\$ 740,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el señor Rosas del Portal presentará al Titular del Sector un informe detallado sobre los resultados obtenidos en el evento al que asistirá; asimismo presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE LUIS SILVA MARTINOT
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

964570-1

DEFENSA

Designan y encargan funciones de Director de Administración General de la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial - CONIDA

**COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN
Y DESARROLLO AEROESPACIAL**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 016-2013-JEINS-CONIDA**

Lima, 31 de enero de 2013

El Jefe Institucional de la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial - CONIDA;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 0293 DE/SG de fecha 23 de julio de 1992, se ratificó y nombró a los funcionarios de los cargos de confianza de CONIDA en cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 25515;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 163-2012-JEINS-CONIDA, de fecha 19 de octubre de 2012, se quita la confianza y se deja sin efecto la encargatura del Ing. Mario Canuto Gómez Borda, como funcionario adscrito en el cargo de confianza de Director de Administración General, nivel remunerativo F-4 de la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial-CONIDA,

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 164-2012-JEINS-CONIDA, de fecha 19 de octubre de 2012 se encarga al CAP. FAP Hernán Merino Choque las funciones de Director de Administración General de la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial-CONIDA;

Que, el inciso 2 del artículo Nº 04 de la Ley Nº 28175 Ley Marco del Empleo Público, establece que el cargo de confianza se encuentra en el entorno de quien lo designa o renueva libremente, por lo que la Jefatura institucional ve por conveniente remover en el cargo de Director de Administración General de CONIDA al CAP. FAP Hernán Merino Choque, dándose las gracias por su labor desempeñada;

Que, en tal sentido se hace necesario encargar las funciones del cargo de confianza de Director de Administración General de CONIDA, mediante Resolución Jefatural;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo Nº 276 y demás normas legales concordantes y conexas;

Estando a lo opinado por el Asesor Jurídico y a lo acordado con el Jefe Institucional;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a partir del 01 de febrero de 2013 al Lic. PERCY ANGEL MOGROVEJO ARCE, como funcionario adscrito en el cargo de confianza de Director de Administración General, nivel remunerativo F-4 de la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial-CONIDA, a mérito de lo expresado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a partir del 01 de febrero de 2013 al Lic. PERCY ANGEL MOGROVEJO ARCE, las funciones de Director de Administración General de la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial-CONIDA,

Artículo Tercero.- Dejar sin efecto la Resolución Jefatural Nº 164-2012-JEINS-CONIDA, de fecha 19 de octubre de 2012.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Oficina de Personal, el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo Quinto.- Encargar al Director de Administración General la publicación de presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese y comuníquese.

MARIO GONZALO PIMENTEL HIGUERAS
Jefe Institucional
CONIDA

964487-1

PRODUCE

Prohiben extracción de atún y especies afines efectuadas por buques de cerco de clase de capacidad de la CIAT 4 a 6, que enarbolan el pabellón peruano, en el Océano Pacífico Oriental, desde el 18 de noviembre de 2013 al 18 de enero de 2014

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 239-2013-PRODUCE

Lima, 19 de julio de 2013

VISTOS: La Resolución C-12-01, Enmienda de la Resolución C-11-01 sobre la Conservación de Atunes, aprobada en la 83^a Reunión de la Comisión Interamericana del Atún Tropical – CIAT, el Informe N° 142-2013-PRODUCE/DGP-Diropa de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, y el Informe N° 094-2013-PRODUCE/OGAJ-cmorenov de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2º de la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9º de la citada Ley establece que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determinará, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisibles, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, regula el régimen jurídico de la pesquería del atún y especies afines, teniendo entre sus objetivos el aprovechamiento racional y sostenido de los stocks de estos recursos, tanto en aguas jurisdiccionales peruanas, como en alta mar, mediante la aplicación de medidas de ordenamiento y conservación de su pesquería, así como la participación activa del Perú en los mecanismos de cooperación subregional, regional y global, para la investigación, protección y manejo integral de las especies altamente migratorias;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1º del citado Reglamento, establece que el Perú es miembro de la Comisión Interamericana del Atún Tropical – CIAT y del Acuerdo del Programa Internacional para la Conservación de los Delfines – APICD; y como Estado ribereño afirma su derecho e interés en las pesquerías de los atunes en el Océano Pacífico Oriental - OPO para el desarrollo de una industria atunera importante en la región, así como para continuar la pesquería de atunes en aguas jurisdiccionales peruanas y aguas adyacentes a las 200 millas;

Que, en la 83^a Reunión de la Comisión Interamericana del Atún Tropical – CIAT, realizada en La Jolla, California (EEUU) entre el 25 y 29 de junio de 2012, se aprobó la Resolución C-12-01, "Enmienda de la Resolución C-11-01 sobre la Conservación de Atunes", estableciendo, entre otras medidas, que en el año 2013 se suspenderá la actividad extractiva realizada por buques atuneros cerceros de clase de capacidad de la CIAT 4 a 6 (más de 182 toneladas de capacidad de acarreo) que pesquen los atunes aleta amarilla, patudo y barrilete en el Océano Pacífico Oriental - OPO, a partir del 29 de julio hasta el 28 de setiembre de 2013 o del 18 de noviembre de 2013 hasta el 18 de enero de 2014, debiendo cada parte de la CIAT elegir, para cada año, cuál de los dos períodos especificados será vedado y notificar de su decisión;

Que, además, la citada Resolución establece que todos los buques de palangre de más de 24 metros de eslora

total, no podrán superar la captura anual total de pesca de 500 toneladas de atún patudo;

Que, con el informe de Vistos, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, considerando la necesidad de participar activamente en el manejo integral y la conservación de los stocks de atunes del Océano Pacífico Oriental - OPO, recomienda implementar las decisiones adoptadas por la Comisión Interamericana del Atún Tropical en la Resolución C-12-01 antes citada;

Con el visado del Viceministro de Pesquería, de los Directores Generales de las Direcciones Generales de Políticas y Desarrollo Pesquero, Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, Supervisión y Fiscalización y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 1047 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE-Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Prohibir la extracción de atún y especies afines efectuadas por buques de cerco de clase de capacidad de la CIAT 4 a 6 (mayores de 182 toneladas de capacidad de acarreo) que enarbolan el pabellón peruano, en el Océano Pacífico Oriental (OPO) a partir del 18 de noviembre de 2013 al 18 de enero de 2014.

Artículo 2.- Los buques de cerco que enarbolan el pabellón peruano, comprendidos dentro de los alcances del artículo anterior, deberán permanecer en puerto durante la vigencia de la prohibición dispuesta por dicho artículo; excepto aquellos que lleven un observador del Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Protección de los Delfines (APICD), los cuales podrán salir de puerto durante la veda, siempre que no pesquen en el OPO.

Artículo 3.- Los buques de cerco de clase de capacidad de la CIAT 4 (entre 182 y 272 toneladas métricas de capacidad de acarreo) podrán realizar solamente un viaje de pesca de hasta treinta (30) días de duración durante el período de veda señalado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, siempre que lleven a bordo un observador del Programa de Observadores a Bordo del Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Protección de los Delfines (APICD).

Artículo 4.- Establecer el límite de captura total de atún patudo (*Thunnus obesus*) en 500 toneladas métricas para el año 2013, que será de aplicación a los buques atuneros palangreros mayores de 24 metros de eslora total que enarbolan el pabellón peruano en el OPO.

Artículo 5.- Para los fines de la presente Resolución Ministerial, se define como Océano Pacífico Oriental (OPO) a la zona delimitada por el litoral de América del Norte, Central y del Sur y por las siguientes líneas: el paralelo 50° Norte desde la costa de América del Norte hasta su intersección con el meridiano 150° Oeste, el meridiano 150° Oeste hasta su intersección con el paralelo 50° Sur; el paralelo 50° Sur hasta su intersección con la costa de América del Sur.

Artículo 6.- Prohibir las descargas y transbordos de atún o productos derivados que hayan sido identificados positivamente como provenientes de actividades de pesca desarrollada por embarcaciones atuneras, comprendidas dentro de los alcances del artículo 1 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 7.- Precisar que los buques cañeros, curricaneros y de pesca deportiva, así como los buques de cerco de clase de capacidad de la CIAT 1 a 3 (menos de 182 toneladas de capacidad de acarreo), no quedan sujetos a las prohibiciones establecidas en la presente Resolución Ministerial.

Artículo 8.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución será sancionado conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, el Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas - RISPAC, y demás normas concordantes, complementarias y/o ampliatorias.

Artículo 9.- La Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo comunicará a los titulares de permisos de pesca sobre embarcaciones cerqueras atuneras que enarbolan el pabellón nacional, la aprobación de la presente veda.

Artículo 10.- Las Direcciones Generales de Políticas y Desarrollo Pesquero, de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo y de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, las Direcciones Regionales con competencia pesquera y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones, velarán por el estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución Ministerial.

Artículo 11.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Comisión Interamericana del Atún Tropical - CIAT, a las Direcciones Generales de Políticas y Desarrollo Pesquero, de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo y de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, las Direcciones Regionales con competencia pesquera y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

GLADYS TRIVEÑO CHAN JAN
Ministra de la Producción

965183-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan a la Escuela de Conductores Integrales R & U S.A.C. la modificación de términos de autorización contenida en la R.D. Nº 3078-2012-MTC/15, cambiando domicilio de su circuito de manejo ubicado en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 2200-2013-MTC/15

Lima, 28 de mayo de 2013

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 038043 y 067311, presentados por la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES R & U S.A.C., y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nº 3078-2012-MTC/15 de fecha 15 de agosto de 2012, se otorgó autorización a la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES R & U S.A.C., con R.U.C. N° 20548287309 y domicilio en Av. José de la Rivadávila N° 1306, Mz. D Lt. 13, Urb. Popular El Agustino, 5to Piso, Provincia y Departamento de Lima; para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en adelante La Escuela; conforme a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento; a efectos de impartir los conocimientos teóricos - prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura de los postulantes para obtener una Licencia de Conducir;

Que, mediante Parte Diario N° 038043 de fecha 01 de abril de 2013, La Escuela solicita la modificación de los términos de su autorización, contenida en la Resolución Directoral Nº 3078-2012-MTC/15, para el cambio de domicilio del circuito destinado a las prácticas de manejo, la misma que se ubica en: Autopista Panamericana Sur Km. 21 Margen Derecho, Distrito de Villa El Salvador, Provincia y Departamento de Lima;

Que, con Oficio N° 3224-2013-MTC/15.03 de fecha 07 de mayo de 2013, notificado en la misma fecha, esta administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Escuela, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, el cual es respondido mediante Parte Diario N° 067311 de fecha 21 de mayo del presente año;

Que, el artículo 60º del Reglamento Nacional de Licencias de conducir Vehículos automotores y no motorizados de transporte terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, establece que la autorización como Escuela de Conductores, así como su modificación, suspensión o caducidad, para surtir efectos jurídicos serán publicadas en el Diario Oficial El Peruano; asimismo, el primer párrafo del artículo 61º de El Reglamento, dispone que procede la solicitud de modificación de autorización de La Escuela de Conductores cuando se produce la variación de alguno de sus contenidos indicados en el artículo 53º de El Reglamento;

Que, la solicitud de autorización para el cambio de domicilio del circuito destinado a las prácticas de manejo, presentada por la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES R & U S.A.C., implica una variación de uno de los contenidos de la Resolución de Autorización, en razón que La Escuela, ha solicitado el cambio de domicilio de su circuito de manejo, autorizado mediante Resolución Directoral Nº 3078-2012-MTC/15, en ese sentido y considerando lo establecido en el artículo 60º de El Reglamento, la Resolución que modifica la autorización, debe ser publicado en el Diario Oficial El Peruano, por haberse producido la variación del contenido de la autorización;

Que, el segundo párrafo del artículo 56º de El Reglamento, establece que previamente a la expedición de la resolución de autorización respectiva, la Dirección General de Transporte Terrestre realizará la inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en El Reglamento;

Que, mediante Informe de Inspección Ocular N° 016-2013-MTC/15.jcb de fecha 28 de mayo de 2013, se concluye que realizada la inspección ocular al circuito de prácticas de manejo propuesto por la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES R & U S.A.C., ésta cumple con lo establecido en el literal g) del artículo 43º del numeral 43.3 de El Reglamento;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, en el Informe N° 424-2013-MTC/15.03. A, procede emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES R & U S.A.C., la modificación de los términos de su autorización contenida en la Resolución Directoral Nº 3078-2012-MTC/15, cambiando el domicilio de su circuito de manejo, la misma que se ubica en: "Autopista Panamericana Sur Km. 21 Margen Derecho, Distrito de Villa El Salvador, Provincia y Departamento de Lima".

Artículo Segundo.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la Escuela, del Representante Legal, y/o de cualquier miembro de su plana docente, se aplicarán las sanciones administrativas establecidas en el Cuadro de Tipificación, Calificación de Infracciones e Imposición de Sanciones correspondientes, con la subsiguiente declaración de suspensión o cancelación de la autorización, así como la ejecución de la Carta Fianza Bancaria emitida a favor de esta administración; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder.

Artículo Tercero.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia; así como encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación

en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES R & U S.A.C., los gastos que origine su publicación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS KWISTGAARD SUÁREZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

955206-1

Autorizan a Carreteras del Perú E.I.R.L. para funcionar como Escuela de Conductores Integrales

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 2589-2013-MTC/15

Lima, 24 de junio de 2013

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 052595, 068229, 068233 y 072618, presentados por la empresa denominada CARRETERAS DEL PERÚ EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - CARRETERAS DEL PERÚ E.I.R.L., y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43º que establece las condiciones de acceso, así como el artículo 51º que señala los requisitos documentales;

Que, mediante Parte Diario N° 052595 de fecha 25 de abril de 2013; la empresa denominada CARRETERAS DEL PERÚ EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - CARRETERAS DEL PERÚ E.I.R.L., con RUC N° 20550951917 y domicilio fiscal en Jirón Antenor Orrego N° 1976, Urbanización Chacra Ríos Sur, Distrito, Provincia y Departamento de Lima, presenta solicitud para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en adelante La Empresa, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, a efectos de impartir los conocimientos teóricos y prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes a una licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III y Clase B Categoría II-c, así como el curso de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto; curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infraactor y los cursos de reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categorías II y III;

Que, mediante Oficio N° 3351-2013-MTC/15.03 de fecha 13 de mayo de 2013, notificado en la misma fecha, esta administración formuló las observaciones pertinentes de la solicitud presentada por La Empresa requiriéndole la subsanación correspondiente, para lo cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante los Partes Diarios N°s. 068229 y 068233 de fecha 23 de mayo de 2013, la solicitada empresa solicitó adicionalmente un plazo ampliatorio a fin de subsanar adecuadamente las observaciones señaladas en el oficio antes mencionado; por lo que, con Oficio N° 3614-2012-MTC/15.03 de fecha 24 de mayo de 2013 y notificado el 27 de mayo del presente año, se le concedió el plazo solicitado;

Que, mediante Parte Diario N° 072618 de fecha 30 de mayo de 2013, La Empresa, presenta diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones realizadas con el Oficio N° 3351-2013-MTC/15.03;

Que, el segundo párrafo del artículo 56º de El Reglamento, establece que previamente a la expedición de la resolución de autorización respectiva, la Dirección

General de Transporte Terrestre realizará la inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en El Reglamento;

Que, mediante el Informe N° 05-2013-MTC/15. mgr de fecha 20 de junio de 2013, se adjunta el acta de inspección ocular realizada a la empresa denominada CARRETERAS DEL PERÚ EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - CARRETERAS DEL PERÚ E.I.R.L., del cual se advierte que la inspección fue realizada en los locales propuestos por La Empresa donde la inspectora concluye que cumple con lo establecido en los numerales 43.3 y 43.5 del artículo 43º del Decreto Supremo N° 040-2008-MTC;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 495-2013-MTC/15.03. A.a.ec y siendo éste parte integrante de la presente resolución, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC - Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR a la empresa denominada CARRETERAS DEL PERÚ EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - CARRETERAS DEL PERÚ E.I.R.L., para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos – prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III y Clase B Categoría II-c, así como los cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto; curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infraactor y los cursos de Recategorización y Reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categorías II y III; en consecuencia, procédase a su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores, en los siguientes términos:

Denominación de la Escuela: CARRETERAS DEL PERÚ EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - CARRETERAS DEL PERÚ E.I.R.L.

Clase de Escuela: Escuela de Conductores Integrales

Ubicación del Establecimiento: OFICINAS ADMINISTRATIVAS, AULAS DE ENSEÑANZA Y TALLER DE INSTRUCCIÓN TEÓRICO-PRÁCTICO DE MECÁNICA

Avenida Sáenz Peña N° 1480, 1er. piso, Distrito de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao.

CIRCUITO DE MANEJO

Autopista Panamericana Sur Km. 21, (margen derecho de Lima - Pucusana), Distrito de Lurín, Provincia y Departamento de Lima.

Plazo de Autorización: Cinco (5) años, computados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

PROGRAMA DE ESTUDIOS:

Cursos generales:

a) Enseñanza de las normas del Reglamento Nacional de Tránsito.

b) Técnicas de conducción a la defensiva, lo que incluye las habilidades y destrezas necesarias para la conducción de un vehículo correspondiente a la licencia de conducir por la que va a optar el postulante, considerando las distintas condiciones en la que debe operar, tales como: clima, tipo de camino, geografía, entre otros aspectos.

c) Funcionamiento y mantenimiento del vehículo motorizado que corresponda a la respectiva clasificación de licencia de conducir.

- d) Sensibilización sobre accidentes de tránsito, que debe de incluir la información estadística sobre accidentalidad, los daños que estos ocasionan y la forma de prevenirlos así como la proyección filmica o documental de casos sobre accidentes de tránsito y sus secuelas.
- e) Primeros auxilios y protocolo de actuación en casos de accidente de tránsito.
- f) Mecánica automotriz básica.
- g) Normas sobre límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes en vehículos.

Cursos específicos para realizar el servicio de transporte de personas:

- a) Urbanidad y trato con el usuario.
- b) Principios de Salud ocupacional aplicados al transporte.
- c) Enseñanza de las normas de seguridad y calidad que regulan la prestación del servicio de transporte de persona.
- d) Enseñanza de las normas sobre clasificación vehicular, características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del servicio de transporte de personas.
- e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de personas, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.
- f) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.
- g) Uso de la tecnología aplicable al transporte de personas.

Cursos específicos para realizar el transporte de mercancías:

- a) Urbanidad y trato con el público.
- b) Principios de salud ocupacional aplicados al transporte.
- c) Enseñanza de las normas que regulan la prestación de los servicios de transporte de mercancías.
- d) Enseñanza de las normas básicas sobre clasificación vehicular; así como características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del transporte de mercancías.
- e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de mercancías, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.
- f) Manejo correcto de la carga.
- g) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.
- h) Enseñanza de normas tributarias sobre el uso de la guía de remisión del transportista.
- i) Uso de tecnología aplicable al transporte de mercancías.

Artículo Segundo.- La Escuela de Conductores Integrales denominada CARRETERAS DEL PERÚ EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - CARRETERAS DEL PERÚ E.I.R.L., está obligada a actualizar permanentemente la información propia de sus operaciones, a informar sobre sus actividades y aplicar el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, y los dispositivos legales que se encuentren vigentes.

Artículo Tercero.- La Escuela autorizada deberá colocar en un lugar visible dentro de su local una copia de la presente Resolución Directoral, debiendo iniciar el servicio dentro de los sesenta (60) días calendario, computados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- La Escuela autorizada deberá presentar:

- a) En un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, su reglamento interno.
- b) En un plazo no mayor de treinta (30) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, el original de la Carta Fianza Bancaria, conforme lo señala el numeral 43.6 del artículo 43º de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.
- c) En un plazo no mayor de noventa (90) días calendario de publicada la Resolución Directoral que establece las

características especiales del circuito donde se realizarán las prácticas de manejo, copia de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil extracontractual a favor de terceros, conforme lo señala el literal e) numeral 43.4 del artículo 43º de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

Artículo Quinto.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la Escuela, del Representante Legal, y/o de cualquier miembro de su plana docente, se aplicarán las sanciones administrativas establecidas en el Cuadro de Tipificación, Clasificación de Infracciones e Imposición de Sanciones correspondientes, con la subsiguiente declaración de suspensión o cancelación de la autorización, así como la ejecución de la Carta Fianza Bancaria emitida a favor de esta administración; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder.

Artículo Sexto.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia; y encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Séptimo.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la Escuela autorizada los gastos que origine su publicación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS KWISTGAARD SUÁREZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

964375-1

Autorizan a la empresa Intertravel Perú Escuela de Conductores Integrales E.I.R.L. para funcionar como Escuela de Conductores Integrales en el departamento de Arequipa

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 2607-2013-MTC/15**

Lima, 26 de junio de 2013

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 072834, 072828, 088926, 019799, 052449 y Expedientes N°s. 2012-056579, 2012-075906 presentados por la empresa denominada INTERTRAVEL PERU ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES E.I.R.L., y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43º que establece las condiciones de acceso, así como el artículo 51º que señala los requisitos documentales;

Que, mediante Parte Diario N° 072834 de fecha 18 de junio de 2012, la empresa denominada INTERTRAVEL PERU ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES E.I.R.L., en adelante La Empresa, presenta solicitud sobre autorización para funcionar como Escuela de Conductores Integrales en la ciudad de Arequipa; con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos y prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes a una licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III y Clase B Categoría II- c;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 3023-2012-MTC/15 de fecha 09 de agosto de 2012, la solicitud fue declarada improcedente, razón por la cual mediante los Expedientes N°s. 2012-056579 y 2012-075906 de fecha 29 de agosto y 14 de noviembre de 2012 respectivamente, La Empresa interpone Recurso de Reconsideración y con la Resolución Directoral N° 4052-2012-MTC/15 de fecha 17

de octubre de 2012, se declaró infundado el Recurso de Reconsideración;

Que, mediante Expediente N° 2012-075906 de fecha 14 de noviembre de 2012, La Empresa interpone recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 4052-2012-MTC/15; y mediante la Resolución Viceministerial N° 889-2012-MTC/02 de fecha 26 de diciembre de 2012, se declaró la nulidad de acuerdo a lo señalado en el numeral 2 del Art. 10º de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, retrotrayendo el procedimiento hasta el estado de requerir a La Empresa la subsanación de las omisiones incurridas en la solicitud;

Que, conforme a lo expuesto y tras un nuevo estudio de la documentación presentada, se emitió el Oficio N° 380-2013-MTC/15.03, notificado el 29 de enero de 2013, mediante el cual se comunicó a La Empresa las observaciones advertidas a fin de que proceda a subsanarlas, otorgándole para tal efecto un plazo de diez (10) días hábiles, lo cual es respondido mediante el Parte Diario N° 019799;

Que, el segundo párrafo del artículo 56º de El Reglamento, establece que previamente a la expedición de la resolución de autorización respectiva, la Dirección General de Transporte Terrestre realizará la inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en El Reglamento;

Que, mediante los Informes N° 008-2013-MTC/15.pvc y 011-2013-MTC/15.rpp, se remite las Actas de Inspección Ocular, de los cuales se advierte que las inspecciones fueron realizadas en los locales propuestos por La Empresa donde los inspectores concluyen que cumple con lo establecido en el numeral 43.3 y 43.5 del artículo 43º del Decreto Supremo 040-2008-MTC y sus modificatorias;

Que, mediante Informe N° 252-2013-MTC/15.03.A.A. de la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se opinó que la empresa denominada INTERTRAVEL PERU ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES E.I.R.L., cumplió con presentar los requisitos establecidos para funcionar como Escuela de Conductores Integrales;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, en el Informe N° 481-2013-MTC/15.03.A.A.ec, procede emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC - Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR a la empresa denominada INTERTRAVEL PERÚ ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES E.I.R.L. para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos – prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III y Clase B Categoría II-c; en consecuencia, procédese a su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores, en los siguientes términos:

Denominación de la Escuela: INTERTRAVEL PERÚ ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES E.I.R.L.

Clase de Escuela: Escuela de Conductores Integrales

Ubicación del Establecimiento: OFICINAS ADMINISTRATIVAS, AULAS DE ENSEÑANZA, TALLER DE INSTRUCCIÓN TEÓRICO – PRÁCTICO DE MECÁNICA - ÁREA DE RECEPCIÓN E INFORMACIÓN

Av. John Kennedy N° 1716, Pueblo Joven 200 Millas, Manzana "B", Lote 3, Distrito Paucarpata, Provincia y Departamento de Arequipa

CIRCUITOS DE MANEJO

Helipuerto Salaverry en el Cuartel Salaverry, Distrito Miraflores, Provincia y Departamento de Arequipa
Sector Pueblo Joven "José Olaya", Zona A, que comprende el perímetro de las Avenidas Ana de los Angeles Monteagudo, José Carlos Mariátegui, Micaela Bastidas y Calle Los Manzanos, Distrito de Cayma, Provincia y Departamento de Arequipa

Plazo de Autorización: Cinco (5) años, computados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

PROGRAMA DE ESTUDIOS

Cursos generales:

a) Enseñanza de las normas del Reglamento Nacional de Tránsito.

b) Técnicas de conducción a la defensiva, lo que incluye las habilidades y destrezas necesarias para la conducción de un vehículo correspondiente a la licencia de conducir por la que va a optar el postulante, considerando las distintas condiciones en la que debe operar, tales como: clima, tipo de camino, geografía, entre otros aspectos.

c) Funcionamiento y mantenimiento del vehículo motorizado que corresponda a la respectiva clasificación de licencia de conducir.

d) Sensibilización sobre accidentes de tránsito, que debe de incluir la información estadística sobre accidentalidad, los daños que estos ocasionan y la forma de prevenirlos así como la proyección fílmica o documental de casos sobre accidentes de tránsito y sus secuelas.

e) Primeros auxilios y protocolo de actuación en casos de accidente de tránsito.

f) Mecánica automotriz básica.

g) Normas sobre límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes en vehículos.

Cursos específicos para realizar el servicio de transporte de personas:

a) Urbanidad y trato con el usuario.

b) Principios de Salud ocupacional aplicados al transporte.

c) Enseñanza de las normas de seguridad y calidad que regulan la prestación del servicio de transporte de personas.

d) Enseñanza de las normas sobre clasificación vehicular, características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del servicio de transporte de personas.

e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de personas, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.

f) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.

g) Uso de la tecnología aplicable al transporte de personas.

Cursos específicos para realizar el transporte de mercancías:

a) Urbanidad y trato con el público.

b) Principios de salud ocupacional aplicados al transporte.

c) Enseñanza de las normas que regulan la prestación de los servicios de transporte de mercancías.

d) Enseñanza de las normas básicas sobre clasificación vehicular; así como características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del transporte de mercancías.

e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de mercancías, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.

f) Manejo correcto de la carga.

g) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.

h) Enseñanza de normas tributarias sobre el uso de la guía de remisión del transportista.

i) Uso de tecnología aplicable al transporte de mercancías.

Artículo Segundo.- La Escuela, está obligada a actualizar permanentemente la información propia de sus operaciones, a informar sobre sus actividades y aplicar el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, y los dispositivos legales que se encuentren vigentes.

Artículo Tercero.- La Escuela autorizada deberá colocar en un lugar visible dentro de su local una copia de la presente Resolución Directoral, debiendo iniciar el servicio dentro de los sesenta (60) días calendario, computados

a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- La Escuela autorizada deberá presentar:

a) En un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, su reglamento interno.

b) En un plazo no mayor de treinta (30) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, presentará el original de la Carta Fianza Bancaria, conforme lo señala el numeral 43.6 del artículo 43º de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

c) En un plazo no mayor de noventa (90) días calendario de publicada la Resolución Directoral que establece las características especiales del circuito donde se realizarán las prácticas de manejo, presentará copia de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil extracontractual a favor de terceros, conforme lo señala el literal e) numeral 43.4 del artículo 43º de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

Artículo Quinto.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la Escuela, del Representante Legal, y/o de cualquier miembro de su plana docente, se aplicarán las sanciones administrativas establecidas en el Cuadro de Tipificación, Clasificación de Infacciones e Imposición de Sanciones correspondientes, con la subsiguiente declaración de suspensión o cancelación de la autorización, así como la ejecución de la Carta Fianza Bancaria emitida a favor de esta administración; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder.

Artículo Sexto.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia; y encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Séptimo.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la empresa denominada INTERTRAVEL PERÚ ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES E.I.R.L. los gastos que origine su publicación.

Artículo Octavo.- Déjese sin efecto la Resolución Directoral Nº 1841-2013-MTC/15 en todos sus extremos.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

963933-1

Autorizan a la empresa Escuela Nacional de Tránsito y Transporte Sociedad Anónima Cerrada para funcionar como Escuela de Conductores Integrales en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 2608-2013-MTC/15

Lima, 26 de junio de 2013

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 032086, 054218 y 059001, presentados por la empresa denominada ESCUELA NACIONAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención

de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43º que establece las condiciones de acceso, así como el artículo 51º que señala los requisitos documentales:

Que, mediante Parte Diario N° 032086 de fecha 15 de marzo de 2013, la empresa denominada ESCUELA NACIONAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, con RUC N° 20536840681 y domicilio en Lote 01 Mz Y – 5to. piso – Parque Industrial El Asesor, Distrito de Ate Vitarte, Provincia y Departamento de Lima, en adelante La Empresa, presenta solicitud sobre autorización para funcionar como Escuela de Conductores Integrales; con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos y prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes a una licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III y Clase B Categoría II- c; asimismo señala que también brindará el curso de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto; curso de Seguridad Vial y Sensibilización del infractor y los cursos de Recategorización y Reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categorías II y III;

Que, mediante Oficio N° 2912-2013-MTC/15.03 de fecha 26 de abril de 2013, notificado en la misma fecha, se comunicó a La Empresa las observaciones encontradas en su solicitud y se le concedió un plazo de diez (10) días hábiles para subsanarlas y con Parte Diario N° 054218 de fecha 29 de abril de 2013, remite diversa documentación a fin de ser anexado al expediente principal; asimismo, mediante Parte Diario N° 059001 de fecha 07 de mayo de 2013, presenta la subsanación de acuerdo al oficio antes indicado;

Que, el segundo párrafo del artículo 56º de El Reglamento, establece que previamente a la expedición de la resolución de autorización respectiva, la Dirección General de Transporte Terrestre realizará la inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en El Reglamento;

Que, mediante el Informe N° 014-2013-MTC/15. p.vc de fecha 29 de abril de 2013, se adjunta el acta de inspección ocular realizada a la empresa denominada ESCUELA NACIONAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, del cual se advierte que la inspección fue realizada en los locales propuestos por La Empresa donde el inspector concluye que cumple con lo establecido en los numerales 43.3 y 43.5 del artículo 43º del Decreto Supremo N° 040-2008-MTC;

Que, mediante Informe N° 362-2013-MTC/15.03.A.A. de la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se concluye que la empresa denominada ESCUELA NACIONAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, cumple con lo establecido en el artículo 51º en concordancia con el 43º de El Reglamento, razón por la cual la Dirección General de Transporte Terrestre-DGTT, emite la Resolución Directoral N° 2024-2013-MTC/15, autorizando a la referida Empresa para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, sin embargo no ha sido publicada a la fecha;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 482-2013-MTC/15.03. A.A.ec y siendo éste parte integrante de la presente resolución, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC - Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR a la empresa denominada ESCUELA NACIONAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos – prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III y Clase B Categoría II- c, así como los cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto; curso de Seguridad Vial y Sensibilización del infractor y los cursos

de Recategorización y Reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categorías II y III; en consecuencia, procédase a su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores, en los siguientes términos:

Denominación de la Escuela: ESCUELA NACIONAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA

Clase de Escuela: Escuela de Conductores Integrales

Ubicación del Establecimiento: OFICINAS ADMINISTRATIVAS, AULAS DE ENSEÑANZA Y TALLER DE INSTRUCCIÓN TEÓRICO-PRÁCTICO DE MECÁNICA

Lote 01 Mz Y – 5to. piso – Parque Industrial El Asesor, Distrito de Ate Vitarte, Provincia y Departamento de Lima.

CIRCUITO DE MANEJO

Av. General José de San Martín, Mz CK Lote 05, Sector El Valle, Anexo 22, Jicamarca, Distrito de San Antonio, Provincia de Huarochirí, Departamento de Lima.

Plazo de Autorización: Cinco (5) años, computados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

PROGRAMA DE ESTUDIOS:

Cursos generales:

- a) Enseñanza de las normas del Reglamento Nacional de Tránsito.
- b) Técnicas de conducción a la defensiva, lo que incluye las habilidades y destrezas necesarias para la conducción de un vehículo correspondiente a la licencia de conducir por la que va a optar el postulante, considerando las distintas condiciones en la que debe operar, tales como: clima, tipo de camino, geografía, entre otros aspectos.
- c) Funcionamiento y mantenimiento del vehículo motorizado que corresponda a la respectiva clasificación de licencia de conducir.
- d) Sensibilización sobre accidentes de tránsito, que debe de incluir la información estadística sobre accidentalidad, los daños que estos ocasionan y la forma de prevenirlas así como la proyección fílmica o documental de casos sobre accidentes de tránsito y sus secuelas.
- e) Primeros auxilios y protocolo de actuación en casos de accidente de tránsito.
- f) Mecánica automotriz básica.
- g) Normas sobre límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes en vehículos.

Cursos específicos para realizar el servicio de transporte de personas:

- a) Urbanidad y trato con el usuario.
- b) Principios de Salud ocupacional aplicados al transporte.
- c) Enseñanza de las normas de seguridad y calidad que regulan la prestación del servicio de transporte de persona.
- d) Enseñanza de las normas sobre clasificación vehicular, características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del servicio de transporte de personas.
- e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de personas, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.
- f) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.
- g) Uso de la tecnología aplicable al transporte de personas.

Cursos específicos para realizar el transporte de mercancías:

- a) Urbanidad y trato con el público.
- b) Principios de salud ocupacional aplicados al transporte.
- c) Enseñanza de las normas que regulan la prestación de los servicios de transporte de mercancías.

d) Enseñanza de las normas básicas sobre clasificación vehicular; así como características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del transporte de mercancías.

e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de mercancías, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.

f) Manejo correcto de la carga.

g) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.

h) Enseñanza de normas tributarias sobre el uso de la guía de remisión del transportista.

i) Uso de tecnología aplicable al transporte de mercancías.

Artículo Segundo.- La Escuela de Conductores Integrales denominada ESCUELA NACIONAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, está obligada a actualizar permanentemente la información propia de sus operaciones, a informar sobre sus actividades y aplicar el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, y los dispositivos legales que se encuentren vigentes.

Artículo Tercero.- La Escuela autorizada deberá colocar en un lugar visible dentro de su local una copia de la presente Resolución Directoral, debiendo iniciar el servicio dentro de los sesenta (60) días calendario, computados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- La Escuela autorizada deberá presentar:

a) En un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, su reglamento interno.

b) En un plazo no mayor de treinta (30) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, el original de la Carta Fianza Bancaria, conforme lo señala el numeral 43.6 del artículo 43º de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

c) En un plazo no mayor de noventa (90) días calendario de publicada la Resolución Directoral que establece las características especiales del circuito donde se realizarán las prácticas de manejo, copia de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil extracontractual a favor de terceros, conforme lo señala el literal e) numeral 43.4 del artículo 43º de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

Artículo Quinto.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la Escuela, del Representante Legal, y/o de cualquier miembro de su plana docente, se aplicarán las sanciones administrativas establecidas en el Cuadro de Tipificación, Calificación de Infracciones e Imposición de Sanciones correspondientes, con la subsiguiente declaración de suspensión o cancelación de la autorización, así como la ejecución de la Carta Fianza Bancaria emitida a favor de esta administración; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder.

Artículo Sexto.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - Sutran, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia; y encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Séptimo.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la Escuela autorizada los gastos que origine su publicación.

Artículo Octavo.- Dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 2024-2013-MTC/15.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS KWISTGAARD SUÁREZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

Autorizan a Preamdiga S.A.C. como taller de conversión a gas natural vehicular en local ubicado en el distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 2661-2013-MTC/15**

Lima, 1 de julio de 2013

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 065150 y 077041 presentados por la empresa denominada PREAMDIGA S.A.C., mediante los cuales solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV, en el local ubicado en el AA.HH Edilberto Ramos Gr. 03 Mz. A Lote 06 y 07, Distrito de Villa El Salvador, Provincia y Departamento de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15, modificada por las Resoluciones Directorales N°s. 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15 y elevada a rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2º del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC, sobre "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV", en adelante La Directiva, establece el procedimiento y requisitos que deben presentar las personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular;

Que, el numeral 6 de la citada Directiva, el Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular es el establecimiento autorizado por la Dirección General de Transporte Terrestre para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, al sistema de combustión de GNV, mediante la incorporación de un kit de conversión o el cambio de motor, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, del motor dedicado instalado y del vehículo convertido en general;

Que, mediante Parte Diario N° 065150 de fecha 17 de mayo del 2013 la empresa denominada PREAMDIGA S.A.C., solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV, en el local ubicado en el AA.HH Edilberto Ramos Gr. 03 Mz. A Lote 06 y 07, Distrito de Villa El Salvador, Provincia y Departamento de Lima, con la finalidad de realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diesel o GLP al sistema de combustión de GNV mediante la incorporación de un kit de conversión, para cuyo efecto manifiesta disponer de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión;

Que, mediante Oficio N° 3705-2013-MTC/15.03 de fecha 29 de mayo del 2013 y notificado el 04 de junio del 2013, esta administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, y mediante Parte Diario N° 077041 de fecha 07 de junio del 2013, presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio indicado;

Que, de acuerdo al Informe N° 467-2013-MTC/15.03. AA.vh, elaborado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada, cumple con lo establecido en el numeral 6.2 de la Directiva, por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a la empresa PREAMDIGA S.A.C., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV;

De conformidad con la Ley N° 29370, Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias; y la Directiva N° 001-2005-MTC/15 sobre el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV", aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y modificada por las Resoluciones Directorales N°s. 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15 y elevado al rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2º del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa PREAMDIGA S.A.C., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV para la instalación del kit de conversión o el cambio de motor correspondiente y operar en el local ubicado en el AA.HH Edilberto Ramos Gr. 03 Mz. A Lote 06 y 07, Distrito de Villa El Salvador, Provincia y Departamento de Lima, por el plazo de cinco (05) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Segundo.- La empresa PREAMDIGA S.A.C., bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera Inspección anual del taller	10 de febrero de 2014
Segunda Inspección anual del taller	10 de febrero de 2015
Tercera Inspección anual del taller	10 de febrero de 2016
Cuarta Inspección anual del taller	10 de febrero de 2017
Quinta Inspección anual del taller	10 de febrero de 2018

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Tercero.- La empresa PREAMDIGA S.A.C., bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación o contratación de una nueva póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	4 de febrero de 2014
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	4 de febrero de 2015
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	4 de febrero de 2016
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	4 de febrero de 2017
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	4 de febrero de 2018

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Cuarto.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Quinto.- Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV.

Artículo Sexto.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. El costo de la publicación de la presente Resolución Directoral será asumido por la empresa solicitante.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS KWISTGAARD SUÁREZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

VIVIENDA

Designan Jefa de la Unidad de Personal de la Oficina General de Administración del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 179-2013-VIVIENDA

Lima, 21 de julio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Director de Sistema Administrativo II, Jefe de la Unidad de Personal de la Oficina General de Administración del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; resultando conveniente designar a la persona que ejercerá dicho cargo; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley Nº 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Decreto Supremo Nº 002-2002-VIVIENDA, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Sanamiento;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la Licenciada Sandra Fiorella Malvacaeda Condori, en el cargo de Director de Sistema Administrativo II, Jefe de la Unidad de Personal de la Oficina General de Administración del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

965182-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Aceptan renuncia y encargan funciones de Secretaría Técnica de la Sala Especializada en Defensa de la Competencia

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOP Nº 144-2013-INDECOP/COD

Lima, 17 de julio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Nº 014-2012-INDECOP/COD, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 03 de febrero de 2012, el Consejo Directivo del Indecopi designó a la señora Mónica Patricia Gálvez Paiba en el cargo de Secretaria Técnica de la Sala de Defensa de la Competencia Nº 1, ahora, Sala Especializada en Defensa de la Competencia;

Que, por Acuerdo Nº 047-2013 adoptado por el Consejo Directivo en su sesión de fecha 15 de julio de 2013, dicho

órgano directriz decidió aceptar la renuncia formulada por la señora Mónica Patricia Gálvez Paiba al cargo de Secretaría Técnica de la Sala Especializada en Defensa de la Competencia, aprobando la encargatura de las funciones de dicho cargo mientras dure el proceso de contratación de su nuevo titular;

Estando al acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de la Institución; y,

De conformidad con los incisos f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7º de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 1033;

RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia presentada por la señora Mónica Patricia Gálvez Paiba al cargo de Secretaría Técnica de la Sala Especializada en Defensa de la Competencia, dándole las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Artículo 2º.- Encargar a la señorita Roxana Beatriz Arellano García las funciones de Secretaría Técnica de la Sala Especializada en Defensa de la Competencia, con efectividad anticipada al 16 de julio de 2013.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HEBERT TASSANO VELAOCHAGA
Presidente del Consejo Directivo

965069-1

ORGANOS AUTONOMOS

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Resuelven no ratificar a magistrado en el cargo de Fiscal Superior de la Fiscalía Superior Mixta de Apurímac

(Se publica la Resolución de la referencia a solicitud del Consejo Nacional de la Magistratura, mediante Oficio Nº 114-2013-LOG-OAF-CNM, recibido el 17 de julio de 2013)

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA Nº 791-2012-PCNM

Lima, 10 de diciembre de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don Luciano Bernardo Valderrama Solórzano; interviniendo como ponente el señor Consejero Luis Maezono Yamashita; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, mediante Resolución Nº 057-2004-CNM de 7 de febrero de 2004, don Luciano Bernardo Valderrama Solórzano fue ratificado en el cargo de Fiscal Superior de la Fiscalía Superior Mixta Apurímac del Distrito Judicial de Apurímac; fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154º inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, de 5 de septiembre de 2012, se aprobó la programación de la Convocatoria Nº 005-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra don Luciano Bernardo Valderrama Solórzano. El período de evaluación del citado magistrado comprende desde el 8 de febrero de 2004 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública del 10 de diciembre de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva; por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, sobre el rubro conducta, registra dos medidas disciplinarias: 1) Multa del 10% de su haber

básico mensual, impuesta por Resolución N° 1945-2009-MP-F.SUPR.C.I, por la infracción disciplinaria contenida en el literal d) del artículo 23º del Reglamento de Organización y Funciones de la Fiscalía Suprema de Control Interno, por incumplirlas disposiciones legales, normas complementarias de carácter interno, emitidas por el Ministerio Público, al no haber interpuesto recurso de nulidad a pesar de haberse reservado el derecho a interponerlo en contra de la sentencia del Tribunal Superior de fecha 18 de agosto de 2006, la cual impuso ocho años de pena privativa de la libertad a don Manuel Carvajal Chahuayo, por el delito contra la libertad sexual, violación sexual en menor de edad, contradictoriamente a lo solicitado en la acusación del Ministerio Público que solicitaba veinte años de pena privativa de la libertad. Al respecto, el magistrado indica que existe proceso contencioso administrativo, en la cual se viene solicitando la nulidad; 2) Suspensión de 30 días con descuento del haber básico al 50% por el tiempo de la suspensión, recaída en la Resolución N° 300-2012-MP-FN-F.SUPR-CI, sanción disciplinaria que consisten en: i) Expediente N° 2006-00375, seguido contra Ronald Altamirano Huamaní y otros, por presunta comisión del delito de violación contra la libertad sexual de menor de edad, no habiendo fundamentado el recurso de nulidad interpuesto contra la sentencia absolutoria de fecha 21 de julio de 2009, pese a que en la acusación fiscal había solicitado veinticinco años de pena privativa de la libertad y el pago de cinco mil nuevos soles por concepto de reparación civil; ii) Expediente N° 2007-0660, seguido contra Emerson León Zamora, por presunta comisión del delito de violación contra la libertad sexual, en agravio de menor de edad, por no presentar el recurso de nulidad contra la sentencia absolutoria de fecha 2 de septiembre de 2009, a pesar de haber solicitado veinticinco años de pena privativa de la libertad y el pago de dos mil nuevos soles por concepto de reparación civil. Al respecto, evaluado durante su entrevista personal ha precisado, que a la fecha dicha resolución se encuentra en estado de apelación; en tanto, le asiste el principio de presunción de lícitud;

Cuarto: Que, el Consejo Nacional de la Magistratura, valora el sentido negativo que ha desempeñado en sus funciones el magistrado, conforme a los hechos que se describen en la resolución de la sanción de multa, habiendo formulado recurso de nulidad que no sustenta y tampoco los presenta, sobre todo en casos de comisión de delitos graves con el de violación de la libertad sexual, se evalúa su desempeño desde una perspectiva ética, encontrando que el magistrado ha vulnerando con ello el principio y valor de "responsabilidad" en cuyo Código de Ética vigente de acuerdo a la Resolución N° 018-2011-MP-FN-JFS de fecha 18 de marzo de 2011, señala que los fiscales "deben ser conscientes de las consecuencias sociales o personales de nuestros actos. La responsabilidad nos obliga a realizar nuestra tarea de la mejor manera, con eficiencia y compromiso con el bien común, sin necesidad de supervisión." Igualmente, el Código Iberoamericano de Ética Judicial de aplicación supletoria, señala en el capítulo VI de la responsabilidad institucional, en el artículo 41º que: "El buen funcionamiento del conjunto de institucionales judiciales es condición necesaria para que cada juez pueda desempeñar adecuadamente su función". En tal sentido, por este accionar del magistrado, el Colegiado considera un aspecto negativo su desempeño funcional, sin que ello, lleve a este Consejo a vulnerar el principio y garantía constitucional del Ne bis In Idem, puesto que la ratificación de un magistrado es una renovación de confianza, que en el presente caso, de acuerdo al indicador de medidas disciplinarias valorada con objetividad y en la dimensión correspondiente, no satisfacen al Colegiado;

Quinto: Que, Por otro lado el magistrado cuenta con once escritos que cuestionan su gestión como Presidente de la Junta de Fiscales Superiores de Apurímac y su desempeño como fiscal, siendo el más relevante el escrito presentado por el Sindicato de Trabajadores del Ministerio Público. Durante la entrevista personal, el magistrado ha sostenido que dichos cuestionamientos son extemporáneos, precisándose que muchos de estos han sido remitidos por el Área de Registro de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, por lo que se encuentran dentro del período de evaluación. En tanto, el Colegiado valora tales cuestionamientos en conjunto con los demás indicadores de evaluación. Sin embargo, ha recibido diez expresiones de apoyo a su labor; cinco acreditaciones que según el magistrado constituyen reconocimientos; de los cuales dos solo se aceptan como tales por la vinculación de sus funciones. Con relación, a la asistencia y puntualidad no registra inasistencias

injustificadas ni tardanzas, según información recibida por el Presidente encargado de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Apurímac y del Gerente de la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales del Ministerio Público y el propio magistrado. En cuanto a los referéndums de los años 2006 y 2012 del Colegio de Abogados de Apurímac los resultados van de regular a deficiente. No registra antecedentes policiales, judiciales ni penales. En información patrimonial no se advierten inconsistencias conforme ha sido declarado periódicamente a su institución. No registra participación en personas jurídicas. Registra movimiento migratorio. No registra información negativa en los registros administrativos y comerciales. En calidad de demandante, registra cinco procesos judiciales de los cuales uno se encuentra desestimado y cuatro en trámite, advirtiéndose que se encuentran planteados contra diversas autoridades. En calidad de demandado, registra ocho procesos constitucionales en su contra, algunos han sido desestimados y uno de ellos su estado es fundado;

Que, con relación al proceso de hábeas corpus, (expediente N° 2006-00642), en su contra, siendo el demandante Ciro Rocky Meléndez Caballero, se remitieron los oficios pertinentes a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Apurímac sin que hasta la fecha sea remitida la sentencia solicitada; durante la entrevista el magistrado ha sostenido que el demandante es hermano de un juez, y que en su condición de profesor su alumna le imputó la presunta comisión del delito de violación, el caso es, que el expediente se elevó en queja y fue declarado fundado, ampliándose la investigación; posteriormente, volvió a elevarse la queja y como tenía mucha carga laboral, le interpusieron el hábeas corpus, el cual fue declarado fundado por no haber cumplido con el plazo previsto para resolverlo. Además, registra dos denuncias en su contra que han sido desestimadas; como agraviado, registra siete denuncias incoadas contra la fe pública, estafa, peculado, abuso de autoridad entre otros delitos, que se encuentran en trámite. No registra deuda por tributos;

Sexto: Que, en conclusión, considerando los parámetros previamente anotados, de la evaluación del rubro conducta permite concluir al Colegiado, que don Luciano Bernardo Valderrama Solórzano en el período sujeto a evaluación no ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, apreciándose que en su condición de Fiscal, no ha efectuado el cumplimiento de sus funciones que se encuentran prescritas en el artículo primero de la Ley Orgánica del Ministerio Público, afectándose de esta manera principios y valores superiores como los señalados en el artículo 159º de la Constitución Política del Perú, cuando establece que corresponde al Ministerio Público, en el numeral 1: "promover de oficio, (...) la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho"; asimismo, que del hábeas corpus fundado en su contra, fluye la falta de respeto por los derechos fundamentales de la persona como lo es el debido proceso, en el aspecto del plazo, a decir del propio magistrado; por lo que existen elementos objetivos que desmerecen la renovación de confianza del referido magistrado;

Sétimo: Que, en el rubro idoneidad, se evaluaron dieciséis decisiones en los que obtuvo un total de 25.40 puntos. En gestión de procesos, no se remitieron las muestras respectivas para su evaluación, pese a haber sido solicitadas mediante varios oficios por la huelga de los trabajadores del Poder Judicial; el Colegiado reflexionó conjuntamente con el magistrado sobre la colaboración que se debe brindar al proceso de evaluación para la calificación de estos documentos. En celeridad y rendimiento de acuerdo a la información remitida por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Apurímac, obtuvo 30 puntos. Respecto a la organización del trabajo no se han calificado los informes del año 2009 y 2011 por cuanto no han sido presentados y el del año 2010 fue calificado con 1.5 puntos. Registra dos publicaciones con un puntaje de 0.36 en total. En desarrollo profesional registra 5 puntos; y, finalmente en el ítem referido a docencia universitaria, se encuentra dentro del marco de la legislación;

Octavo: Que, en tal sentido, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado si bien registra puntuajes que le favorecen con relación a los indicadores detallados en el considerando precedente inmediato, sin embargo, se advierte que en el aspecto de conducta no satisface al Colegiado de acuerdo a las exigencias requeridas plasmadas en los precedentes administrativos y en su propia Ley Orgánica de cuya naturaleza brota el delicado ejercicio de la función fiscal, situación que ha sido acreditada con la documentación que fluye en el expediente y que se han glosado en los

considerandos precedentes; asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al magistrado cuyas conclusiones le resultan favorables;

Noveno: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina por mayoría del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura; en el sentido de no renovarle la confianza al magistrado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154º de la Constitución Política del Perú, artículo 21º inciso b) y artículo 37º inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36º del Reglamento del Proceso de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y estando al acuerdo adoptado por mayoría; del Pleno en sesión de fecha 10 de diciembre de 2012,

RESUELVE:

Primero.- No renovar la confianza a don Luciano Bernardo Valderrama Solórzano; y en consecuencia, no ratificarlo en el cargo de Fiscal Superior de la Fiscalía Superior Mixta Apurímac del Distrito Judicial de Apurímac.

Segundo.- Notifíquese personalmente al magistrado no ratificado y una vez que haya quedado firme remítase copia certificada al Fiscal de la Nación, de conformidad con el artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y remítase copia de la presente resolución a la Oficina de Registro de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines consiguientes.

GASTON SOTO VALLENAS

LUIS MAEZONO YAMASHITA

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

MAXIMO HERRERA BONILLA

El voto del señor Consejero Gonzalo García Núñez, en el proceso individual de evaluación y ratificación de don Luciano Bernardo Valderrama Solórzano, Fiscal Superior de la Fiscalía Superior Mixta de Apurímac del Distrito Judicial de Apurímac, se sustenta en los siguientes fundamentos:

De la revisión de los documentos e informe final que obran en el expediente de evaluación y ratificación del evaluado, fluye que en el rubro conducta, registra una suspensión por treinta días y una multa del diez por ciento de su haber, medidas que a la fecha se encuentran impugnadas.

Asimismo, el evaluado ha recibido diez manifestaciones que apoyan su trayectoria fiscal y cinco reconocimientos. Respecto a la asistencia y puntualidad de conformidad con la información proporcionada por el Presidente encargado de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Arequipa, concordante con la información del Gerente de la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales del Ministerio Público y la del propio evaluado, se advierte que no registra inasistencias o tardanzas injustificadas. Tampoco cuenta con antecedentes policiales, judiciales ni penales.

En el aspecto patrimonial, de la revisión de las declaraciones juradas correspondientes al período evaluado, no se advierten inconsistencias o desbalances entre sus ingresos, ahorros con o sin custodia financiera y acreencias u obligaciones. No registra participación en personas jurídicas. Registra movimiento migratorio. No registra información negativa en los registros administrativos y comerciales.

En calidad de demandante, tiene cinco procesos judiciales habiendo sido desestimado uno de ellos y cuatro en trámite. En calidad de demandado, registra ocho procesos, dos de ellos han sido declarados improcedentes, uno fundado y los restantes se encuentran en trámite. No registra deuda por tributos municipales.

En síntesis, luego de la evaluación conjunta de todos los indicadores objetivos que comprende el rubro conducta, la evaluación en este aspecto contiene mayores elementos positivos que negativos, resultando por lo tanto favorable al evaluado.

En el rubro idoneidad, en el sub rubro calidad de decisiones, se evaluaron dieciséis decisiones en los que obtuvo un total de 25.40 puntos sobre 30. En gestión de procesos, no se cuenta con información. En celeridad y rendimiento, de conformidad con la información remitida por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Apurímac, obtuvo 30 puntos sobre 30. Respecto a la organización del trabajo, no fueron calificados los informes de los años 2009 y 2011 al no haberse presentado y el año 2010 fue calificado como bueno, con un puntaje de 1.16 puntos.

Registra dos publicaciones con un puntaje de 0.36 en total. En desarrollo profesional registra 5 puntos. Es egresado de la Maestría en Derecho Civil y Comercial de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega. Registra docencia universitaria ciñéndose al número de horas semanales permitido por la legislación; por lo que se ha podido observar que durante el período materia de evaluación el magistrado evaluado genera confianza para su permanencia en el cargo.

En consecuencia, se puede concluir que en el período evaluado satisface en forma global las exigencias en los rubros conducta e idoneidad que todo magistrado debe mantener; por lo que, en base a los argumentos expuestos; mi voto es porque se renueve la confianza a don Luciano Bernardo Valderrama Solórzano y, en consecuencia, se le ratifique en el cargo de Fiscal Superior de la Fiscalía Superior Mixta de Apurímac del Distrito Judicial de Apurímac.

S.C.

GONZALO GARCIA NUÑEZ

El fundamento del voto del señor Consejero Pablo Talavera Elguera, en el Proceso de Evaluación Integral y Ratificación de don Luciano Bernardo Valderrama Solórzano, Fiscal Superior de la Fiscalía Superior Mixta de Apurímac del Distrito Judicial de Apurímac, es el siguiente:

Que, de acuerdo al artículo IV de las Disposiciones Generales del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, el proceso de ratificación tiene por finalidad evaluar integralmente la conducta e idoneidad de jueces y fiscales durante el período materia de evaluación para disponer su continuidad o no en el cargo.

Que, sobre el rubro idoneidad, los resultados obtenidos por el evaluado en los parámetros correspondientes resultan favorables, siendo pertinente precisar que el haber prescindido de las muestras para la evaluación de gestión de procesos se debe a un hecho no imputable a su persona como resulta de la huelga de trabajadores del Poder Judicial; coligiéndose, que en términos generales ha mantenido su despacho al día, ejerciendo su función fiscal en forma adecuada y con un nivel aceptable en la calidad de sus decisiones funcionales.

Que, con relación al rubro conducta, se advierte que en líneas generales su evaluación resulta favorable, destacando una serie de manifestaciones de apoyo a su ejercicio como fiscal, provenientes de autoridades municipales y organizaciones de la sociedad civil de su localidad, debiendo destacarse los memoriales de apoyo suscritos por personal fiscal y administrativo del Ministerio Público de Apurímac.

Que, en este extremo de la evaluación, es pertinente puntualizar que respecto a los cuestionamientos de participación ciudadana, dos se refieren a hechos fuera del período de evaluación, cuatro han merecido pronunciamientos desestimatorios del órgano contralor competente a favor del magistrado; y, las cinco restantes contienen afirmaciones que adolecen de falta de sustento adecuado, conteniendo imprecisiones o imputaciones genéricas, inclusive cuestionamientos relativos a sus creencias religiosas, las mismas que no constituyen elemento objetivo que pueda constituir demérito en la evaluación de su conducta. Sobre este aspecto, se advierten posiciones contrarias entre el Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Ministerio Público del Distrito Judicial de Apurímac y el memorial, previamente anotado, suscrito por personal fiscal y administrativo del mismo Distrito, por lo que los cuestionamientos en su contra deben ser tomados con la reserva del caso.

Que, respecto a su récord disciplinario, tanto la multa del 10%, como la suspensión de 30 días, con rebaja del haber básico al 50% por el tiempo de la suspensión, se originan en actuaciones procesales cuyo ejercicio corresponde al

criterio de su función fiscal, por lo que si bien el órgano contralor puede haber advertido incongruencias en su actuación, por tal hecho ya ha sido sancionado, por lo que en el marco del presente proceso de evaluación integral y ratificación el suscrito no encuentra elementos objetivos que puedan constituir indicio de una actuación vinculada a actos de corrupción o que desmerezcan aspectos éticos de su conducta. Igual situación ocurre con el hábeas corpus N° 2006-00642, el cual se refiere a un retardo en la expedición del dictamen correspondiente, situación que por sí misma es susceptible de ser subsanada dentro del propio proceso, por lo que en el mismo sentido, no se aprecia una conducta deliberadamente violatoria de derechos fundamentales que pueda constituir un demérito en la evaluación de su conducta.

Que, en conclusión, habiendo realizado la evaluación conjunta de los indicadores relativos al ejercicio de la función fiscal de don Luciano Bernardo Valderrama Solórzano, el suscrito llega a la convicción que durante el periodo materia de evaluación ha mostrado un aceptable desempeño tanto en aspectos de conducta como de idoneidad por lo que mi voto es porque se renueve la confianza y en consecuencia, se le ratifique y que se le permita continuar en el cargo de Fiscal Superior de la Fiscalía Superior Mixta de Apurímac.

S.C.

PABLO TALAVERA ELGUERA

963849-1

Declaran infundado recurso extraordinario contra la Res. N° 791-2012-PCNM mediante la cual se resolvió no ratificar a Fiscal Superior Mixto de Apurímac

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA Nº 376-2013-PCNM

Lima, 11 de junio de 2013

VISTO:

El escrito del 5 de abril de 2013, presentado por don Luciano Bernardo Valderrama Solórzano, por el que interpone recurso extraordinario contra la Resolución N° 791-2012-PCNM de 10 de diciembre del 2012 que resuelve no ratificarlo en el cargo de Fiscal Superior Mixto de Apurímac del Distrito Judicial de Apurímac, interviniendo como ponente el señor Consejero Luis Maezono Yamashita; y,

CONSIDERANDO:

I. Fundamentos del recurso extraordinario

Primero: El recurrente interpone recurso extraordinario contra la resolución previamente indicada por la inconstitucionalidad del proceso de evaluación integral y ratificación pese a ser una institución contenida en la Constitución Política del Perú, ya que se encuentra en contradicción con los derechos constitucionales que se hallan en los tratados internacionales. Asimismo, manifiesta afectación al debido proceso en el procedimiento de evaluación integral y ratificación, por los siguientes hechos:

1. Haber vulnerado sus derechos fundamentales de una adecuada motivación, imparcialidad, objetividad, pluralidad de instancias y a la igualdad ante la Ley, previstos en el artículo 139º incisos 3, 5, 6 y 14; así como, el artículo 2º inciso 2 de la Constitución Política del Perú, en la dimensión formal como sustantiva.

2. Manifiesta, que se le ocultó información que ha sido considerada en el proceso de ratificación, al prestarse atención a comentarios e informaciones que no se le corrió traslado, afectando su derecho de contradicción.

3. Existe, motivación insuficiente al haber hecho uso del sofisma ad populum o argumentum ad populum, al admitirse como evidencia referéndums o encuestas de un grupo de personas.

4. Que, no hay razonabilidad ni proporcionalidad en la decisión, al no existir conductas que se equiparen a

una sanción de destitución, para que se disponga la no ratificación en su cargo, que es de similar grado.

5. Que, debieron abstenerse, de acuerdo al artículo 88º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como, también al artículo XVII del Título Preliminar del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, el señor Consejero Máximo Elías Herrera Bonilla, quién siendo representante de la Junta de Fiscales Supremos, el recurrente presenta varios procesos judiciales contra los mismos; y, los Consejeros que forman parte de la masonería, pues esta institución se ha pronunciado contra su persona en el proceso a través del Venerable Maestro Marco Hernán Pantigoso Loayza de la respetable Logia Masónica Ampay número cincuenta de Abancay; y, al regirse por el principio de la fraternidad han de proceder en contra de su persona.

6. Que, estos hechos son represalias por las denuncias realizadas al Fiscal de la Nación y a los Fiscales Supremos como otras autoridades nacionales; una de ellas, es la denuncia número 027-2012-CNM presentada el 23 de marzo de 2012, la cual desde el 4 de septiembre de 2012 se halla para su resolución por más de seis meses.

7. Que, extemporáneamente se han admitido intervenciones o quejas, cuando había vencido el término para interponer.

8. Por lo que, solicita se debe examinar el grado de razonabilidad y arbitrariedad en su fundamentación ante la vulneración de normas de carácter internacional debiendo declarar nula la resolución impugnada y fundado el recurso extraordinario, retrotraer el proceso de ratificación a la etapa de valorar adecuadamente las pruebas aportadas y una nueva entrevista.

II. Finalidad del recurso extraordinario

Segundo: Que, el recurso extraordinario conforme lo establece el artículo 139º incisos 3º, 5º, 6º y 14º, así como el artículo 2º, respectivamente, y siguientes del Reglamento del Proceso de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces y Fiscales del Ministerio Público, sólo procede por la afectación al derecho al debido proceso, teniendo por fin esencial permitir que el CNM repare dicha situación, en caso que se haya producido, ante lo cual procedería declarar la nulidad del pronunciamiento cuestionado y reponer el proceso al estado correspondiente. En ese orden de ideas, corresponde analizar si el Consejo ha incurrido en alguna vulneración del debido proceso en el procedimiento de evaluación integral y ratificación seguido al recurrente don Luciano Bernardo Valderrama Solórzano, en los términos expuestos en su recurso extraordinario;

III. Análisis del recurso extraordinario

Tercero: Que, el recurrente sostiene en síntesis que se le afectó su derecho al debido proceso en la dimensión formal y sustantiva; también aduce, que el proceso de evaluación y ratificación de magistrados es inconstitucional pese a que se encuentra regulado en la Constitución Política del Perú, situación que no es competencia del Consejo Nacional de la Magistratura dilucidar; en todo caso, existen los mecanismos legales y procesales pertinentes para que tal cuestionamiento los haga valer conforme a ley. Sin embargo, es importante precisar que el proceso de evaluación integral y ratificación de jueces y fiscales a cargo del Consejo Nacional de la Magistratura, son procesos que han sido definidos como renovación de confianza en base a determinados criterios que se encuentran diseñados en la Ley de la Carrera Judicial y demás normas concordantes, existiendo pronunciamientos al respecto por parte del Tribunal Constitucional en los que se consolidan como tal. Por lo tanto, en este extremo no se ha vulnerado el derecho al debido proceso del impugnante;

Cuarto: Que, igualmente señala que se le ha vulnerado sus derechos a una adecuada motivación con imparcialidad, objetividad, pluralidad de instancias e igualdad ante la Ley previstos en la Constitución Política del Perú. Al respecto, los procesos de evaluación integral y ratificación de magistrados se sustentan en un procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura y en el Reglamento respectivo, evaluándose parámetros, criterios o indicadores que se encuentran establecidos en la Ley de la Carrera Judicial y no son producto de la discrecionalidad arbitraria del Consejo. En tal sentido, carece de coherencia lo afirmado por el impugnante al señalar que no se motivó imparcialmente, sin conceder las respectivas pluralidad de instancias e igualdad ante la Ley,

siendo que todos los magistrados tienen la posibilidad ante la no ratificación de interponer para una nueva revisión el recurso extraordinario normado en el reglamento respectivo y todos se someten al mismo procedimiento establecido en el citado reglamento. Por lo que, carece de sustento lo afirmado y en este extremo tampoco se ha vulnerado su derecho al debido proceso;

Quinto: Que, con relación a que se ocultó información en el proceso de evaluación integral y ratificación; debemos señalar, que este hecho no se ajusta a la verdad, debido a que la resolución impugnada se sustenta en indicadores objetivos que son materia de evaluación; además, el recurrente ha tenido la oportunidad de revisar el informe individual y el expediente de evaluación; asimismo, el magistrado en el acto de la entrevista personal no ha expresado tal situación; cabe precisar, que en la misma entrevista se proyectó el informe elaborado por la Dirección de Evaluación y Ratificación del Consejo; es decir, se ha respectado en todo momento el acceso a su información; por lo que, carece de sustento lo señalado y no hay afectación a su derecho al debido proceso;

Respecto a los referéndums efectuados por el Colegio de Abogados de Apurímac en los años 2006 y 2012, la resolución impugnada se sustenta en los resultados obtenidos por el impugnante en tales consultas. Pues ello, no vulnera el debido proceso, alude al indicador acreditado en autos;

Sexto: Que, sobre la falta de razonabilidad y proporcionalidad de la resolución recurrida, señala que se ha afectado el derecho al debido proceso sustantivo al no tener conductas que merezcan sanción de destitución. Que, el recurrente aborda un criterio de valoración distinto al arribado por el Pleno del Consejo. Las sanciones impuestas en su contra señaladas en la resolución recurrida están referidas a su desempeño como Fiscal dentro de los procesos penales sobre violencia sexual, que el Colegiado valoró negativamente. Esta discrepancia de valoración no afecta el derecho al debido proceso del recurrente. Existen precedentes administrativos del Consejo, en los que se fundamenta que la valoración de las sanciones impuestas a un magistrado no constituyen afectación del principio del *Ne Bis In Idem* y en consecuencia no está en relación a ello. Por lo tanto, la resolución impugnada en este extremo no vulnera su derecho al debido proceso;

Séptimo: Que, en relación a la abstención del señor Consejero y Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura doctor Máximo Herrera Bonilla, no existe causal para que se funde su pedido de abstención; además, que no puede exigir a los señores Consejeros que en el supuesto de que formarían parte de la masonería a que se abstengan; debido a que ello, no constituye una causal de abstención ni una cuestión ética que impidieran su desempeño como tal; en tal sentido, tampoco se ha vulnerado su derecho al debido proceso;

Las decisiones adoptadas por el Pleno del Consejo no son represalias como pretende dejar sentado el impugnante, bajo ningún concepto; estas siempre obedecen a la Constitución, la ley y al orden público del país, rechazando tal expresión considerada por el recurrente;

Octavo: Que, también refiere que durante el proceso se han admitido quejas o intervenciones extemporáneas, lo cual tampoco se ajusta a la verdad, puesto que las quejas y cuestionamientos han sido remitidos como participación ciudadana por la Oficina del Registro de Jueces y Fiscales durante el período comprendido en el proceso de evaluación y ratificación; por lo tanto, tampoco se ha afectado su derecho al debido proceso en ese extremo;

En tal sentido, estando a lo expuesto y al acuerdo por mayoría del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en sesión de 11 de Junio de 2013, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 46º del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 005-2012-CNM.

SE RESUELVE:

Primero.- Declarar infundado el recurso extraordinario interpuesto por don Luciano Bernardo Valderrama Solórzano contra la Resolución N° 791-2012-PCNM, de 10 de diciembre del 2012, que dispone no renovarle la confianza; y, en consecuencia, no ratificarlo en el cargo de Fiscal Superior Mixto de Apurímac del Distrito Judicial de Apurímac.

Segundo.- Disponer la ejecución inmediata de la citada resolución de no ratificación, de conformidad con el artículo 48º del Reglamento de Proceso de Evaluación

y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

MAXIMO HERRERA BONILLA

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

LUIS MAEZONO YAMASHITA

GASTON SOTO VALLENAS

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

El Fundamento del voto del Señor Consejero Gonzalo García Núñez, en el recurso extraordinario interpuesto por el magistrado Luciano Bernardo Valderrama Solórzano, contra la Resolución N° 791-2012-PCNM de 10 de diciembre de 2012, son los siguientes:

Que, por Resolución N° 791-2012-PCNM de 10 de diciembre de 2012, se resolvió por mayoría del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura no renovar la confianza a don Luciano Bernardo Valderrama Solórzano; y, en consecuencia no ratificarlo en el cargo de Fiscal Superior de la Fiscalía Superior Mixta de Apurímac del Distrito Judicial de Apurímac y mediante escrito de 5 de abril de 2013, el recurrente interpuso recurso extraordinario contra la resolución antes indicada, bajo el fundamento de haberse afectado el debido proceso, con base a los siguientes argumentos:

1. Sostiene, la inconstitucionalidad del proceso de ratificación, al contradecir derechos fundamentales reconocidos en tratados internacionales.

2. Refiere que al haber participado Consejeros que debían haberse abstenido de intervenir en el proceso de ratificación, se ha afectado el debido proceso.

3. Señala que se han admitido denuncias en su contra presentadas en forma extemporánea y que no debieron ser consideradas.

4. En el aspecto disciplinario, indica que la multa del 10% ha sido impugnada en la vía contencioso administrativa, estando pendiente de pronunciamiento en sede judicial. Asimismo, la suspensión por 30 días con el 50% de su haber básico, fue impugnada en sede administrativa, habiéndose dictado la Resolución N° 045-2013-MP-FN-JFS que, reformando la sanción impuesta, le impuso una multa del 25% de su haber básico mensual.

5. Respecto a las denuncias formuladas mediante el mecanismo de participación ciudadana señala: a) Escrito presentado por don Marcial Pérez Acuña fue archivada, mediante Resolución N° 10 del 12 de enero de 2007; b) Escrito presentado por doña Mercedes Meléndez Oblitas, fue resultado mediante Resolución N° 060-2011-MP-FN.F.SUPRC.I del 10 de enero de 2011 declarándose no abrir investigación preliminar; c) Escrito presentado por don Fermín Cirilo Moreano Guerra, fue declarada improcedente mediante Resolución N° 1654-2007-MP-FN-FSCI del 19 de octubre de 2007 e infundada la denuncia por prevaricato, conforme a la Resolución N° 657-2008-MP-FN-FSCI del 13 de mayo de 2008; d) Escrito presentado por don Juan Carlos Ayala Solís, fue declarada infundada mediante resolución N° 009-2008-FN-FSCI del 4 de enero de 2008; e) Escrito presentado por doña Noemí Amelia Delgado Cáceres, fue archivada por Resolución N° 1206-2012-MP-FN-F.SUPR.C.I. del 3 de julio de 2012; f) Escrito presentado por don Paulina Cilda Calderón Ramos, fue declarada infundada por Resolución N° 2561 del 1 de diciembre de 2003; y, g) Escrito presentados por los ciudadanos Nayda Castillo Cruz, César Armando Bueno Calderón, Hernán Pantigoso Loayza y Marco Cervantes Barazorda, carecen de asidero objetivo, además de que fueron presentadas de manera extemporáneas.

6. Indica que en otros procesos se han ratificado a magistrados que tienen un mayor número de quejas y denuncias, citando algunas resoluciones emitidas por el CNM.

Que del análisis del recurso extraordinario citado, se aprecia que las apreciaciones del rubro conducta contenidas en la resolución impugnada aspecto medular en la decisión mayoritaria que no lo ratificó en el cargo, han sido aclaradas por el recurrente, de la siguiente manera: i) La medida disciplinaria de multa del 10% de su haber básico mensual, no tiene la calidad de firme ni constituye cosa decidida en sede administrativa; por cuanto, ha sido impugnada en la

vía contencioso administrativa, seguida en el expediente N° 18878-2011, conforme ha quedado acreditado con el reporte de expedientes que acompaña el recurrente; ii) La medida disciplinaria de suspensión de 30 días con el descuento del 50% del haber básico mensual durante el tiempo de la suspensión, ha sido impugnada en sede administrativa, habiéndose emitido la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 045-2013-MP-FN-JFS de 14 de marzo de 2013, que reformó la referida medida disciplinaria, aplicándole una multa del 25% de su haber básico mensual, que tiene menor rigor disciplinario con relación a la medida primigenia. Asimismo, el recurrente ha presentado documentación que absuelve en gran medida los cuestionamientos planteados en su contra mediante el mecanismo de participación ciudadana, conforme se ha señalado en el considerando precedente; por lo que, todo lo indicado permite inferir que el recurrente ha presentado nuevos argumentos debidamente sustentados documentalmente que han podido esclarecer los cuestionamientos que en el rubro conducta (dentro del ámbito disciplinario) fueron incorporados en la resolución impugnada.

A mayor abundamiento, resulta pertinente indicar que el recurrente registra aspectos positivos en el rubro conducta, como son diez manifestaciones de apoyo a su trayectoria fiscal y cinco reconocimientos, la ausencia de tardanzas o ausencias injustificadas durante el período a evaluar; asimismo, carece de antecedentes penales, judiciales y policiales; así como, en el aspecto patrimonial, no se evidencia inconsistencias ni desbalance entre los elementos objetivos que lo integran (ingresos, ahorros, acreencias y obligaciones).

De otro lado, en el rubro idoneidad, los resultados de la evaluación en los sub-indicadores permite colegir que el magistrado cumple con los estándares exigidos para la función fiscal; por cuanto, en calidad de decisiones obtuvo 25.4/30, en celeridad y rendimiento obtuvo el máximo puntaje: 30/30; asimismo, registra 5 puntos en desarrollo profesional y ejerce la docencia universitaria conforme a ley.

En conclusión, el suscripto es de la opinión que la evaluación conjunta de todos los parámetros de conducta contenidos en la resolución impugnada, a la luz de los nuevos argumentos y evidencia documental presentada por el recurrente, ha quedado de manifiesto una afectación al debido proceso en su dimensión formal por una deficiencia de información, conforme a los términos del recurso extraordinario analizado.

Por estas consideraciones, el presente voto es porque se declare fundado en parte el recurso extraordinario formulado por don Luciano Bernardo Valderrama Solórzano contra la Resolución N° 791-2012-PCNM de fecha 10 de diciembre de 2012, debiendo reponerse el proceso de evaluación y ratificación a la etapa de la entrevista personal para la valoración adecuada al rubro conducta.

S.C.

GONZALO GARCÍA NÚÑEZ

Los fundamentos del voto del señor Consejero Pablo Talavera Elguera, en el recurso interpuesto por don Luciano Bernardo Valderrama Solórzano, contra la Resolución N° 791-2012-PCNM, de 10 de diciembre de 2012, son los siguientes:

De acuerdo con lo establecido concordadamente por los artículos 41º y 43º del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, el recurso extraordinario tiene por finalidad que se determine si en el curso del proceso de evaluación integral y ratificación se ha producido de algún modo afectación al debido proceso, que haya ocurrido en la decisión adoptada por el Pleno del Consejo, de acuerdo con los fundamentos que para tal efecto exponga el recurrente en forma oportuna y con los requisitos previstos por el reglamento indicado.

De la revisión de los argumentos planteados por el recurrente; así como, de los fundamentos expuestos durante el informe oral llevado a cabo el 31 de mayo de 2013 en la sede institucional del Consejo, se advierte que la resolución recurrida tiene como sustento hechos vinculados a su récord disciplinario, siendo éste el rubro decisivo para determinar su no ratificación, con arreglo al considerando octavo de la resolución impugnada.

En tal sentido, respecto a la multa del 10% de sus haberes, no se advierte que la resolución impugnada, en su oportunidad, haya evaluado el principio de licitud que se deriva del cuestionamiento realizado en sede judicial por el recurrente, el que ha dado lugar a la sentencia N°

080-2013, de 18 de abril de 2013, dictada por el Décimo Octavo Juzgado Especializado de Trabajo de Transitorio de Lima, en el expediente N° 18878-2011, que declaró fundada la demanda contencioso administrativa interpuesta por el apoderado de don Luciano Bernardo Valderrama Solórzano, en consecuencia nula la resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 047-2011-MP-FN-JFS; así como, la resolución de la Fiscalía Suprema de Control Interno N° 1945-2009-MP-F.SUPR.C.I., de 2 de noviembre de 2009, por la que se impuso la multa en cuestión.

Por consiguiente, la decisión y las consideraciones de la sentencia previamente glosada constituyen un elemento sustancial, cuyos alcances deben ser valorados con miras a la adopción de una decisión racional y proporcional en el presente caso, máxime si desvirtúan los criterios que sirvieron de base para su no ratificación, conforme se aprecia del considerando cuarto de la resolución impugnada.

En tal sentido, el suscripto advierte que los principios indicados no han sido debidamente aplicados en el proceso de evaluación integral del doctor Valderrama Solórzano, afectando la garantía del derecho al debido proceso; por lo que, debe retrotraerse el proceso hasta la etapa de entrevista personal para la valoración de los elementos nuevos informados por el recurrente, que confirmarán los ya expresados durante el acto de su entrevista personal.

Lo mismo ocurre en el caso del Habeas Corpus declarado fundado, del cual se ha derivado una denuncia de carácter penal, incoada por el ciudadano Ciro Rocky Meléndez Caballero, que ha sido archivada conforme resolución N° 98-2011-MP-F.SUPR.C.I., de 13 de enero de 2011, la misma que no se aprecia que haya sido valorada por la resolución de no ratificación, lo cual afecta igualmente las garantías del debido proceso, en la medida que los hechos descritos han incidido directamente sobre la decisión de su no ratificación.

En razón de lo expuesto; mi voto es porque se declare fundado en parte el recurso extraordinario formulado por el doctor Luciano Bernardo Valderrama Solórzano, debiendo reponerse el proceso de evaluación y ratificación a la etapa de la entrevista personal para la valoración adecuada del récord disciplinario del citado magistrado.

S. C.

PABLO TALAVERA ELGUERA

963849-2

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Declaran nulo Acuerdo de Concejo N° 012-2013/MDM, que declaró improcedente pedido de vacancia contra alcalde de la Municipalidad Distrital de Macate, provincia del Santa, departamento de Áncash

RESOLUCIÓN N° 577-2013-JNE

**Expediente N° J-2013-00433
MACATE - SANTA - ÁNCASH**

Lima, dieciocho de junio de dos mil trece

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Macario Nicolás Zegarra Villanueva contra el Acuerdo de Concejo N° 012-2013-MDM, de fecha 1 de marzo de 2013, que declaró improcedente su pedido de vacancia contra Víctor Rogelio Arteaga Martínez, alcalde del Concejo Distrital de Macate, provincia del Santa, departamento de Áncash, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Solicitud de vacancia

Con fecha 14 de agosto de 2012, Macario Nicolás Zegarra Villanueva solicitó la declaratoria de vacancia de Víctor Rogelio Arteaga Martínez, alcalde de la Municipalidad Distrital de Macate, provincia del Santa, departamento de Áncash, por considerarlo incurso en la causal prevista en el

artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), por haber incurrido en actos de nepotismo, ya que habría ejercido injerencia en la contratación de los siguientes familiares:

a) Timoteo Arteaga Carbajal, tío del alcalde, a quien habría designado capataz del vivero forestal de la municipalidad.

b) Abel Vega Quezada, primo hermano de la esposa del alcalde, quien habría laborado como maestro de obras en el mejoramiento de pistas y veredas.

c) Víctor Martínez Cano, primo hermano del alcalde, quien habría laborado como peón en la obra de mejoramiento de pistas y veredas.

d) Mario Tamayo Arteaga, primo hermano del alcalde, quien trabajó como obrero de limpieza y jardinero de la Plaza de Armas del distrito de Macate.

Con la finalidad de acreditar sus afirmaciones, el solicitante adjuntó los siguientes documentos:

a. Acta de inspección del vivero fructífero, de fecha 25 de julio de 2012 (foja 7 del expediente de traslado).

b. Acta de constatación de mejoramiento y construcción de pistas y veredas del 25 de julio de 2012 (foja 8 del Expediente de traslado N° 1070-2012).

c. Hoja informativa del servicio de consulta en línea del Reniec de Abel Augusto Vega Quezada, Liz Violeta Vega Izaguirre, Timoteo Dionicio Arteaga Carbajal, Mario Ángel Tamayo Arteaga, y Víctor Rogelio Arteaga Martínez (foja 12 al 16 del Expediente de traslado N° 1070-2012).

d. Recorte periodístico del diario Correo (Chimbote), de fecha 27 de julio de 2012, en el cual se indica que se pedirá vacancia del alcalde por incurrir en actos de nepotismo (foja 17 del Expediente de traslado N° 1070-2012).

Descargos de la autoridad

Con escrito del 28 de febrero de 2013, el alcalde Víctor Rogelio Arteaga Martínez, formuló los siguientes descargos:

1) Respecto a Timoteo Arteaga Carbajal es su familiar de quinto grado, por lo que no había impedimento legal para contratarlo.

2) En el caso de Víctor Martínez Cano es su familiar de sexto grado, por lo que no existía prohibición legal para contratarlo.

3) Sobre Abel Vega Quezada, si bien es primo de Liz Izaguirre Vega, sin embargo el alcalde cuestionado no está casado con Liz Izaguirre Vega, no existiendo por tanto, ninguna prohibición para contratarlo.

En cuanto a la contratación de Mario A. Tamayo Arteaga, señala que no ha prestado servicios para la Municipalidad de Macate, y según la declaración jurada presentada por el referido ciudadano (foja 103), señala que Jesús Melgarejo Velásquez le contrató para que apoye en trabajos de regadío en los parques de la plaza de armas y pintado de la Municipalidad, por el espacio de diez días del mes de julio de 2012, recibiendo, por dicho servicio, la suma de S/. 250,00 (doscientos cincuenta y 00/100 nuevos soles).

Para sustentar lo argumentado precedentemente adjunto el Informe N° 07-2013-GM-MDM del gerente municipal (foja 61 y 62), en el cual informa al alcalde, Víctor Rogelio Arteaga Martínez, que Jesús Melgarejo Velásquez y Jorge Luis Jura Pucutay fueron contratados en la modalidad de locación de servicios. En el caso de Jesús Melgarejo Velásquez, se le contrató para pintar el interior y exterior de concejo municipal, así como dar mantenimiento (podar, irrigar, cultivar) a los jardines ubicados en la plaza de armas y Huáspar, pactándose como retribución la suma de S/. 1 500,00 (un mil quinientos y 00/100 nuevos soles) (fojas 63 y 64), y en el caso de Jorge Luis Jura Pucutay, se le contrató para pintar los monumentos (campesinos, piletas, tachos de basura y otros, ubicados en la plaza de armas del distrito de Macate, por la suma S/. 1 800,00 (un mil ochocientos y 00/100 nuevos soles) (fojas 65 y 66).

Asimismo, con Informe N° 013-2013-MDM/OT, la oficina de tesorería comunica sobre los pagos efectuados a favor de Jesús Eduardo Melgarejo Velásquez y Jorge Luis Jura Pucutay, según el comprobante de pago N° 0859 (foja 71), por el servicio prestado en el pintado de la rejilla de la plaza de armas, piletas, veredas y del edificio de la municipalidad, por la suma de S/. 1 500,00 (un mil quinientos y 00/100 nuevos soles). Asimismo, el comprobante de pago N° 860 (foja 81), por el servicio de pintado del monumento del campesino,

tachos de basura, esculturas de niñitos de la piletita, jirón Leoncio Prado, Moorí y El Milagro, por la suma de S/. 1 800,00 (un mil ochocientos y 00/100 nuevos soles).

Finalmente, el alcalde cuestionado presenta la constancia de soltería de Liz Violeta Izaguirre Vega y la suya, a fin de acreditar que no existe vínculo conyugal entre ambos.

Posición del Concejo Distrital de Macate

En sesión extraordinaria del 1 de marzo de 2013, el Concejo Distrital de Macate declaró improcedente la solicitud de vacancia contra el alcalde Víctor Rogelio Arteaga Martínez por causal de nepotismo, toda vez que no se alcanzó la votación calificada requerida por el artículo 23 de la LOM (fojas 45 a 48). Esta decisión quedó plasmada en el Acuerdo de Concejo N° 012-2013-MDM, el cual ha sido objeto de recurso de apelación.

Recurso de apelación

Con fecha 1 de abril de 2013, Macario Nicolás Zegarra Villanueva interpuso recurso de apelación contra el Acuerdo de Concejo N° 012-2013-MDM. Dicho recurso impugnatorio se fundamentó sobre la base de los argumentos expuestos en su solicitud de vacancia.

Es menester indicar que el solicitante presentó como nuevos medios probatorios la copia certificada de las actas de nacimiento de Clara Arteaga Zegarra, Inocente Efraín Arteaga Zegarra, Mario Ángel Tamayo Arteaga, Víctor Rogelio Arteaga Martínez, y en copia simple el acta de nacimiento de Timoteo Dionisio Arteaga Carbajal.

Asimismo, adjuntó copia simple de la consulta en línea del Reniec de los documentos nacionales de identidad de Luis Vega Morales y Augusto Victoriano Vega Morales (fojas 27 y 28), así como la planilla de pagos "costo indirecto del proyecto de mejoramiento del canal de Shiquish", así como la hoja de transparencia económica - consulta de proveedores del Estado del mes de noviembre de 2012, documentos en los cuales se consigna que la Municipalidad Distrital de Macate ha abonado a Abel Vega Quezada, por el concepto de proveedor, la suma de S/. 490,00 (cuatrocientos noventa y 00/100 nuevos soles) y S/. 3 000,00 (tres mil y 00/100 nuevos soles), correspondientemente.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Este Supremo Tribunal Electoral debe determinar si en el presente caso Víctor Rogelio Arteaga Martínez, alcalde de la Municipalidad Distrital de Macate, incurrió en la causal de nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

CONSIDERANDOS

1. El artículo 10, numeral 1, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), dispone que constituye un vicio que causa la nulidad del acto administrativo la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

2. El artículo IV del Título Preliminar de la LPAG consagra como principios del procedimiento administrativo, entre otros, el principio de impulso de oficio, que implica que las autoridades deben dirigir e impulsar el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias y el principio de verdad material, que supone que, en el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

3. A juicio de este órgano colegiado, el Concejo Distrital de Macate no ha cumplido con lo dispuesto en la LPAG, toda vez que no ha tramitado el procedimiento ni procedido de conformidad con los principios señalados en el considerando anterior, lo que incide negativamente no solo en el derecho de las partes intervenientes en el procedimiento de declaratoria de vacancia, sino que también obstaculiza la adecuada administración de justicia electoral que debe proveer este Supremo Tribunal Electoral, ya que no cuenta con los elementos de juicio para formarse convicción en torno a la concurrencia o no de la causal de declaratoria de vacancia invocada en la presente controversia jurídica.

4. Efectivamente, a pesar de que se encontraba en discusión si el alcalde cuestionado había ejercido injerencia en la contratación de sus parientes Timoteo Arteaga Carbajal, Víctor Martínez Cano, Mario Tamayo Arteaga, y Abel Vega Quezada, para que presten servicios

a la Municipalidad de Macate, no se requirió al funcionario competente el informe respectivo en el que conste si tal autoridad cumplió con presentar algún documento por el que se haya opuesto a la contratación de sus familiares, y de ser el caso, la respuesta que se le otorgó a la misma.

5. Asimismo, se advierte que el referido concejo no requirió, previamente a la sesión de concejo en la que se resuelve la vacancia o, en el mismo momento de celebrarse dicho acto, la presentación de las copias certificadas de la partida de nacimiento que acredite el vínculo de parentesco entre Víctor Martínez Cano y Abel Vega Quezada con el alcalde cuestionado.

Del mismo modo, no se requirió la partida de nacimiento de Liz Violeta Izaguirre Vega, así como las partidas de nacimiento de los hijos que ha procreado con el alcalde cuestionado.

Igualmente, no se ha establecido el grado de parentesco entre Timoteo Dionisio Arteaga Carbajal y el alcalde cuestionado.

6. Por otro lado, el concejo distrital tampoco solicitó que la administración edil informe y presente documentación idónea, como planillas de pago, recibos, órdenes de servicio, memorandos, hojas de "tareo", boletas de pago o contratos de cualquier naturaleza, entre otros, que acredite que sí existió algún vínculo contractual entre los citados parientes del alcalde cuestionado, Timoteo Arteaga Carbajal, Víctor Martínez Cano, Mario Tamayo Arteaga, y Abel Vega Quezada, y la Municipalidad Distrital de Macate.

7. Teniendo en cuenta lo expuesto, el referido concejo municipal ha debatido en la sesión extraordinaria del 1 de marzo de 2013 la solicitud de vacancia, sin tener todos los medios probatorios que permitan tener certeza de su decisión adoptada, vulnerándose, de esta manera, los principios establecidos en el artículo 4 del Título Preliminar de la LPGA, esto es, de impulso de oficio y a la verdad material, por lo que corresponde declarar la nulidad del Acuerdo de Concejo N° 012-2013-MDM (acuerdo por el que se formalizó la decisión emitida en la sesión extraordinaria del 1 de marzo de 2013). En ese sentido, la Municipalidad Distrital de Macate debe disponer la convocatoria a la sesión extraordinaria en la cual se resolverá la solicitud de vacancia, y para ello deberá valorar e incorporar al procedimiento, además de los otros medios de prueba que obran en autos, las partidas de nacimiento y los documentos que acrediten la existencia del vínculo contractual. Esto con el fin de que el concejo pueda determinar si Víctor Rogelio Arteaga Martínez incurrió en la causal de vacancia que se le imputa.

CONCLUSION

Por lo expuesto, este órgano concluye que el procedimiento de vacancia materia de análisis no se ha tramitado según los principios de la LPAG, conforme a los fundamentos glosados en la presente resolución, por lo que corresponde declarar su nulidad.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar NULO el Acuerdo de Concejo N° 012-2013-MDM, de fecha 1 de marzo de 2013, que declaró improcedente el pedido de vacancia contra el alcalde Víctor Rogelio Arteaga Martínez, del Concejo Distrital de Macate, provincia del Santa, departamento de Áncash, por la causal prevista en el artículo 22, inciso 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Concejo Distrital de Macate renueve los actos procedimentales a partir de la convocatoria a la sesión extraordinaria de concejo que resolverá la solicitud de vacancia antes mencionada, y DEVOLVER todo lo actuado al Concejo Distrital de Macate, para que proceda, observando lo señalado en los considerandos de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón
Secretario General

964547-1

Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Acochaca, provincia de Asunción, departamento de Ancash

RESOLUCIÓN N° 630-A-2013-JNE

Expediente N° J-2013-00506
ACOCHACA - ASUNCIÓN - ÁNCASH

Lima, dos de julio de dos mil trece.

VISTO el expediente sobre convocatoria de candidato no proclamado del Concejo Distrital de Acochaca, provincia de Asunción, departamento de Áncash, al haberse declarado la vacancia del regidor Amancio Justino Solís Mallqui, por haber incurrido en la causal prevista en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

En sesión extraordinaria, de fecha 17 de abril de 2013 (folios 8 a 13), el Concejo Distrital de Acochaca trató la vacancia del regidor Amancio Justino Solís Mallqui por haber incurrido en el supuesto de hecho contemplado en el artículo 22, numeral 7, de la Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

En tal sesión, en la que participó el referido regidor, se declaró su vacancia por no haber asistido a tres sesiones ordinarias seguidas sin justificación. En consecuencia, el día 22 de abril de 2013, el alcalde del distrito de Acochaca, Clemente Vega Vega, solicitó ante el Jurado Nacional de Elecciones la declaratoria de candidato no proclamado.

En dicha solicitud, Clemente Vega Vega adjuntó, además, el comprobante de pago de la tasa jurisdiccional correspondiente a la convocatoria de candidato no proclamado (foja 3), la cual, de conformidad con la Resolución N° 241-2013-JNE, asciende al 8,41% de la UIT. Sin embargo, de acuerdo al inciso c del artículo tercero de la misma resolución, toda entidad que conforma los gobiernos regionales y locales queda exonerada del pago de dicha tasa, razón por la cual corresponde hacer efectiva la devolución del monto pagado.

Mediante Oficio N° 1839-2013-SG/JNE, de fecha 29 de abril de 2013, el Jurado Nacional de Elecciones (en adelante JNE) solicitó al alcalde del distrito de Acochaca que remita la versión original o copia certificada de la constancia de notificación, dirigida a Amancio Justino Solís Mallqui, del acta de la sesión extraordinaria en la que se acordó su vacancia, así como de la respectiva constancia de consentimiento de dicho acuerdo.

El 10 de mayo de 2013, el referido alcalde envió respuesta al requerimiento efectuado por el JNE (foja 61), adjuntando la notificación original del acta de la sesión extraordinaria del 17 de abril de 2013, así como la constancia de consentimiento del acuerdo de vacancia adoptado en dicha sesión extraordinaria.

CONSIDERANDOS

1. Conforme al artículo 23 de la LOM, la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

Antes de expedir las credenciales a las que hubiere lugar, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, conforme a lo prescrito en el artículo 23 de la LOM, y constatar, además, si durante el proceso se han observado los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento.

2. En el caso concreto, puede observarse que el alcalde de la Municipalidad Distrital de Acochaca ha cumplido con remitir los documentos solicitados mediante el Oficio N° 1839-2013-SG/JNE. De ellos, se acredita que Amancio Justino Solís Mallqui fue debidamente notificado con el Acuerdo de Concejo N° 004-2013-MDA y con el respectivo acta de la sesión extraordinaria del día 17 de abril de 2013, fecha en la que se acordó vacarlo del cargo de regidor (foja 62).

Asimismo, en el expediente obra el documento emitido por el alcalde de la Municipalidad Distrital de Acochaca en el que declara consentido el acuerdo de vacancia del regidor Amancio Justino Solís Mallqui (foja 63), como consecuencia de

no haber interpuesto recurso de reconsideración ni apelación dentro del plazo establecido por el artículo 23 de la LOM.

3. Por ello, al haberse verificado la legalidad del procedimiento sobre la causal de vacancia establecida en el artículo 22, numeral 7, de la LOM, corresponde aprobar la decisión del concejo municipal y emitir las credenciales correspondientes a los accesitarios llamados por ley.

De conformidad con el artículo 24 de la LOM, en caso de vacancia de un regidor lo reemplaza el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral. Así, corresponde convocar a Marina Lola Huamán Portella, candidata no proclamada del partido político Alianza Para el Progreso, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial para las Elecciones Municipales Complementarias, con motivo de las elecciones complementarias del año 2011.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR FUNDADA la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, como consecuencia de la declaratoria de vacancia de Amancio Justino Solís Mallqui en el cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de Acochaca, provincia de Asunción, departamento de Áncash, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 7, de la LOM.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Amancio Justino Solís Mallqui como regidor del Concejo Distrital de Acochaca, provincia de Asunción, departamento de Áncash, emitida con motivo de las elecciones municipales complementarias del año 2011.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Marina Lola Huamán Portella, identificada con Documento Nacional de Identidad Nº 31888423, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Acochaca, provincia de Asunción, departamento de Áncash, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2011-2014, debiéndose otorgar la respectiva credencial que la faculte como tal.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Dirección General de Recursos y Servicios del Jurado Nacional de Elecciones haga efectiva la devolución del importe de S/. 311,17 (trescientos once y 17/100 nuevos soles), correspondiente al pago efectuado por parte de Clemente Vega Vega, por concepto de tasa jurisdiccional de convocatoria de candidato no proclamado, equivalente al 8,41% de la UIT.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

VELARDE URDANIVIA

SAMANIEGO MONZÓN
Secretario General

964547-2

Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor de la Municipalidad Provincial de Castilla, departamento de Arequipa

RESOLUCIÓN Nº 644-2013-JNE

**Expediente Nº J-2013-0784
CASTILLA - AREQUIPA**

Lima, cinco de julio de dos mil trece.

VISTA la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado presentada el 25 de junio de 2013 por Héctor Raúl Cáceres Muñoz, alcalde de la Municipalidad Provincial de Castilla, departamento de Arequipa, al haberse declarado la vacancia de Orieta Roxana Fonseca Las Heras en el cargo de regidora de dicha entidad, por la causal de

fallecimiento, prevista en el artículo 22, numeral 1, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

Con fecha 17 de junio de 2013, se llevó a cabo la sesión extraordinaria en la cual los miembros del concejo provincial declararon, por unanimidad, la vacancia de Orieta Roxana Fonseca Las Heras en el cargo de regidora de la Municipalidad Provincial de Castilla, por la causal de fallecimiento, establecida en el artículo 22, numeral 1, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

En razón de dicha declaratoria de vacancia es que Héctor Raúl Cáceres Muñoz, alcalde de la Municipalidad Provincial de Castilla, solicita que el Jurado Nacional de Elecciones proceda a convocar a candidato no proclamado, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la LOM. Adjunta para dicho efecto el acta de defunción que certifica el deceso de la autoridad municipal el 25 de mayo de 2013 (foja 4).

CONSIDERANDOS

1. Conforme al artículo 23 de la LOM, la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada en sesión extraordinaria por el correspondiente concejo municipal, con el voto aprobatorio de los dos tercios del número legal de sus miembros.

2. En tal sentido, en vista de que se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo antes mencionado, y se ha acreditado la causal contemplada en el artículo 22, numeral 1, de la LOM, corresponde emitir las credenciales correspondientes.

3. De conformidad con el artículo 24 de la LOM, en caso de vacancia de un regidor lo reemplaza el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral. Así, corresponde convocar a Ólger Jarly Paucara Loayza, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 41871447, candidato no proclamado de la lista electoral del movimiento regional Arequipa Renace, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Castilla, con motivo de las Elecciones Municipales del año 2010.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado como consecuencia de la adopción de la vacancia de Orieta Roxana Fonseca Las Heras en el cargo de regidora de la Municipalidad Provincial de Castilla, departamento de Arequipa, por la causal de fallecimiento, establecida en el artículo 22, numeral 1, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Orieta Roxana Fonseca Las Heras como regidora de la Municipalidad Provincial de Castilla, departamento de Arequipa, emitida con motivo de las Elecciones Regionales, Municipales y Referéndum del año 2010.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Ólger Jarly Paucara Loayza, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 41871447, para que asuma el cargo de regidor de la Municipalidad Provincial de Castilla, departamento de Arequipa, para completar el periodo de gobierno municipal 2011-2014, por lo que se le otorgará la respectiva credencial.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón
Secretario General

964547-3

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan al Banco Azteca del Perú S.A. el cierre de oficinas especiales ubicadas en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN SBS Nº 3947-2013

Lima, 26 de junio de 2013

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Azteca del Perú S.A., para que esta Superintendencia le autorice el cierre de cinco (05) oficinas especiales, según se indica en la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32º de la Ley Nº 26702 Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución Nº 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS Nº 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Azteca del Perú S.A. el cierre de cinco (05) oficinas especiales que se detallan en el Anexo adjunto a la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

ANEXO

RESOLUCIÓN SBS Nº 3947-2013

Nº	Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
1	Av. Túpac Amaru Nº 5363, Mz. C Lt. 10 Urb. Popular San Juan Bautista, 1era Etapa	Comas	Lima	Lima
2	Av. Túpac Amaru Nº 3580 – Mz. G Lt. 21, Urb. La Pascana, 1era Etapa.	Comas	Lima	Lima
3	Av. Próceres de la Independencia Nº 559 –Mz. H2 Lt. 26, Urb. Chacarilla de Otero	San Juan de Lurigancho	Lima	Lima
4	Av. Universitaria, Mz. I, Lt. 7, Cooperativa de Vivienda El Olivar.	Los Olivos	Lima	Lima
5	Mz. F, Lt. 19 Alfredo Mendiola, Asociación de Vivienda La Estrella	Los Olivos	Lima	Lima

964568-1

Autorizan viajes de funcionarios a Bolivia y República Dominicana, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SBS Nº 4420-2013

Lima, 15 de julio de 2013

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La comunicación cursada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero de Bolivia a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), a través de la cual otorgan su no objeción a la realización de una visita de inspección al Banco de Crédito de Bolivia S.A., miembro del Grupo Credicorp del Perú, a cargo de funcionarios de esta Superintendencia, la misma que se llevará a cabo del 01 al 14 de agosto de 2013, en la ciudad de La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia;

CONSIDERANDO:

Que, en virtud del numeral 13 del artículo 132º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley Nº 26702, el cual establece que la supervisión consolidada de los conglomerados financieros o mixtos constituye una forma de atenuar los riesgos para el ahorrista, se efectúan visitas de inspección a las empresas que forman parte del conglomerado financiero al cual pertenece el Banco de Crédito del Perú;

Que, en el marco del Memorándum de Cooperación y Entendimiento firmado entre la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y la ex Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras de Bolivia, ahora Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, se han realizado coordinaciones con dicha entidad supervisora, a fin de que representantes de nuestra Institución realicen una visita de inspección al Banco de Crédito de Bolivia S.A.;

Que, el principal objetivo de la visita de inspección señalada, estará centrada en la revisión de una muestra de cartera de créditos, la evaluación del sistema de prevención de lavado de activos, así como la revisión de la implementación de recomendaciones emitidas en visitas anteriores, entre otros;

Que, en cumplimiento de las funciones y responsabilidades de supervisión de las áreas técnicas de la institución, se ha considerado conveniente designar a la señorita Wendy Maribel Okada Nishikawa, Jefe de Supervisión de Banca, al señor Claudio Saito Zuiko, Jefe de Supervisión de Banca, a la señorita Janeth Milagros Bernabé Caciano, Supervisor de Inspecciones y al señor César Alejandro Ospino Ricaldi, Inspector de Banca del Departamento de Supervisión Bancaria "C" de la Intendencia General de Banca de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas, para que en representación de esta Superintendencia, integren el equipo de trabajo que llevará a cabo la citada visita;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-16, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2013, estableciéndose en el Numeral 4.3.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar el viaje de los citados funcionarios para participar en el indicado evento, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa CORPAC serán asumidos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2013; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley Nº 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27619 y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2013, Nº SBS-DIR-ADM-085-16, que incorpora lo dispuesto en los Decretos Supremos Nos. 047-2002-PCM y 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de la señorita Wendy Maribel Okada Nishikawa, Jefe de Supervisión de Banca, la señorita Janeth Milagros Bernabé Caciano, Supervisor de Inspecciones y del señor César Alejandro Ospino Ricaldi, Inspector de Banca del Departamento de Supervisión Bancaria "C" de la Intendencia General de Banca de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas, del 30 de julio al 15 de agosto de 2013; así como al señor Claudio Saito Zuiko, Jefe de Supervisión de Banca del Departamento de Supervisión Bancaria "C" de

la Intendencia General de Banca de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas de la SBS, del 05 al 15 de agosto de 2013, a la ciudad de La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los citados funcionarios, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberán presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2013, de acuerdo al siguiente detalle:

Wendy Maribel Okada Nishikawa,
Pasajes US\$ 659,21
Viáticos US\$ 5 550,00

Janeth Milagros Bernabé Caciano
Pasajes US\$ 659,21
Viáticos US\$ 5 550,00

César Alejandro Ospino Ricaldi
Pasajes US\$ 659,21
Viáticos US\$ 5 550,00

Claudio Saito Zuiko
Pasajes US\$ 659,21
Viáticos US\$ 3 700,00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de los funcionarios cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

963841-1

RESOLUCIÓN SBS N° 4446-2013

Lima, 16 de julio de 2013

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE
PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por el Office of Technical Assistance (OTA) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en la Asistencia Técnica al Banco Central de la República Dominicana, que se llevará a cabo los días 22 al 26 de julio de 2013 en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana;

CONSIDERANDO:

Que, la citada Asistencia tiene como objetivo el de brindar apoyo al Banco Central de la República Dominicana desarrollando un Modelo de Prueba de Stress Bancario a fin de que esta pueda reforzar su estabilidad financiera e incorporar posibles necesidades de capital y liquidez de las instituciones en diferentes escenarios de shock;

Que, atendiendo la invitación cursada se ha considerado conveniente designar al señor Michel Rodolfo Canta Terreros, Superintendente Adjunto de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y de Seguros de la SBS, para que participe en la mencionada Asistencia;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-16, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2013, estableciéndose en el Numeral 4.3.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como

para el ejercicio de funciones o eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia resulta necesario autorizar el viaje del citado funcionario para participar en el referido evento, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, y alojamiento, serán cubiertos por el Office of Technical Assistance (OTA) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, en tanto que los gastos por concepto de viáticos complementarios, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2013; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley Nº 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", la Resolución SBS N° 4391 -2013, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27619 y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2013, N° SBS-DIR-ADM-085-16, que incorpora lo dispuesto en los Decretos Supremos Nos. 047-2002-PCM y 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor Michel Rodolfo Canta Terreros, Superintendente Adjunto de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y de Seguros de la SBS, del 21 al 26 de julio de 2013 a la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- El citado funcionario, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el citado funcionario en cumplimiento de la presente autorización para participar en el referido evento, por concepto de pasajes aéreos, y alojamiento, serán cubiertos por el Office of Technical Assistance (OTA) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, en tanto los gastos por concepto de viáticos complementarios serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2013, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos complementarios	US\$ 645.00
--------------------------	-------------

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de
Pensiones (a.i.)

963843-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Aprueban el Cuadro para Asignación de Personal - CAP y el Cuadro Nominal de Personal - CNP de la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones de Ucayali

ORDENANZA REGIONAL
Nº 009-2013-GRU/CR

EL CONSEJO REGIONAL DE UCAYALI

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Ucayali, de conformidad con lo previsto en los Artículos 191º y 192º de la Constitución Política

del Estado, modificado por Ley de Reforma Constitucional, Capítulo XIV, Título IV sobre Descentralización – Ley N° 27680, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por las Leyes N° 27902, N° 28968, N° 29053 y demás normas complementarias, en sesión Ordinaria de fecha 18 de abril del 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191º de la Constitución Política del Estado, prescribe que los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, con Ordenanza Regional N° 016-2012-GRU/CR, de fecha 14 de diciembre de 2012, aprueban la Modificación del Reglamento de Organización y Funciones-ROF, de la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones de Ucayali, el mismo que consta de ocho (08) Títulos, seis (06) Capítulos, cuarenta (40) Artículos y siete (07) Disposiciones Complementarias, transitorias y finales.

Que, el Consejo Regional de Ucayali, tiene las atribuciones de normar la organización interna del Gobierno Regional a través de las Ordenanzas Regionales, en concordancia con el inciso a) del artículo 15º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que faculta aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos, materia de competencia y funciones del Gobierno Regional, concordante con el artículo 38º de la misma norma legal, que establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general en la organización y administración del Gobierno Regional.

Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 35º, inciso c) de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y presupuesto institucional. Del mismo modo es atribución del Consejo Regional aprobar los documentos de gestión, Reglamento de Organización y Funciones (ROF), Manual de Organización y Funciones (MOF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de las instituciones públicas del Gobierno Regional, en concordancia con el artículo 38º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, de fecha 18 de Junio de 2004, aprueban lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal – CAP por parte de las entidades de la Administración Pública, establece los requisitos mínimos para la elaboración de los instrumentos de gestión, que se ha cumplido estrictamente.

De conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, artículo 9º y 10º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, modificado por las Leyes N° 27902, N° 28968 y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ucayali, el Consejo regional con el voto unánime de sus Consejeros aprobó la siguiente Ordenanza Regional.

ORDENA:

Artículo Primero.- APROBAR el Cuadro para Asignación de Personal-CAP, y el Cuadro Nominal de Personal-CNP, de la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones de Ucayali, contenido un total de setenta y siete (77) cargos estructurales; cuarenta y siete (47) plazas en condición de ocupados y treinta (30) plazas en condición de previstos, según anexo que forma parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Dirección Regional de Sectorial de las Transportes y Comunicaciones de Ucayali la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y en un diario de mayor circulación local y a la Oficina de Sistemas para su difusión a través del Portal Institucional del Gobierno Regional de Ucayali (www.regionucayali.gob.pe).

Artículo Tercero.- DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del acta.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Ucayali para su promulgación.

En Ucayali a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil trece.

EDWIN ACHO CHÁVEZ
Consejero Delegado

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Ucayali a los veintidós días del mes de abril del año dos mil trece.

JORGE VELÁSQUEZ PORTOCARRERO
Presidente Regional

964064-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE BREÑA

Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad

ORDENANZA
Nº 393-2013/MDB-CDB

Breña, 26 de junio del 2013

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE BREÑA

VISTOS: En Sesión Ordinaria de fecha 26 de junio del 2013, Informe N° 035-2013-GM/MDB.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 035-2013-GM/MDB, señala que "La Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" tiene por finalidad establecer el régimen jurídico, aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizado los derechos e interés de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico general. Que, el Artículo 36º de la misma norma, señala que el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA se constituye comprendiendo y sistematizando los procedimientos, requisitos y costos administrativos establecidos exclusivamente mediante Decreto Supremo o norma de mayor Jérico u Ordenanza, en la que se incluirá la relación de aquellos servicios prestados en exclusividad por las entidades, cuando el administrado no tiene la posibilidad de obtenerlos acudiendo a otro lugar o dependencia. Que, el Artículo 40º de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" establece que las Municipalidades mediante Ordenanza crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley y las que versan sobre materia tributaria requieren ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción para su vigencia. Que, a la fecha se han emitido una serie de dispositivos legales, entre ellos la Ley N° 28976 – Ley Marco de Licencias de Funcionamiento, Ley N° 29090 – Ley de Regularización de Habitaciones Urbanas y de Edificaciones; sus modificatorias Leyes N° 29300 y 29476 y su reglamento aprobado por D.S. N° 024-2009-VIVIENDA, el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil aprobado por D.S. N° 066-2007-PCM, el Decreto Legislativo N° 1014 – Medidas para Propiciar la Inversión en materia de Servicios Públicos y Obras Públicas de Infraestructura, entre otros, los que inciden en la necesidad de actualizar e incorporar nuevos procedimientos administrativos al Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA. Que, en virtud al Informe N° 035-2013-GM ha presentado el proyecto del "Texto Único de Procedimientos Administrativos – Tupa" con su correspondiente estructura de costos de los Derechos Administrativos, el mismo que de conformidad con lo establecido en el Artículo 38º de la Ley N° 27444 se aprueba por Ordenanza Municipal. Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 11.3 el Art. 11º del D.S. N° 079-20074-PCM "Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del TUPA", corresponde a la Gerencia Municipal emitir opinión favorable del Proyecto de Ordenanza Municipal para la aprobación del TUPA de los gobiernos locales".

Estando a lo expuesto; contando con la opinión favorable de la Gerencia Municipal y de acuerdo a lo establecido por los artículos 9º numerales 8) y 9), 38º, 39º y 40º de

la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, el Concejo Municipal y con el voto en Mayoría de los señores regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta y del Dictamen, se aprobó la siguiente:

ORDENZA QUE APRUEBA EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS – TUPA DEL DISTRITO DE BREÑA

Artículo Primero.- Aprobar el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Distrital de Breña, que en anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- Aprobar los Derechos Administrativos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de Breña.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, previa publicación conjunta con el Acuerdo de Concejo ratificatorio de la Municipalidad Metropolitana de Lima en el Diario Oficial El Peruano. Se Encarga a la Sub Gerencia de Estadística e Informática (e) la publicación del texto de la presente Ordenanza y sus Anexos en el Portal Institucional de esta Corporación edil (www.munibreña.gob.pe). La información relacionada a la presente Ordenanza, así como el procedimiento de ratificación de la misma, podrá visualizarse también en la siguiente dirección electrónica: www.sat.gob.pe

Artículo Cuarto.- Facúltase al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

Artículo Quinto.- Deróguese toda norma que se oponga a la presente.

Artículo Sexto.- Encárguese a la Gerencia de Administración y Finanzas la publicación y difusión de la presente Norma.

Artículo Séptimo.- Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Gerencia de Planificación y Presupuesto, Gerencia de Asesoría Jurídica las gestiones correspondientes para su ratificación por la Municipalidad Metropolitana de Lima.

POR TANTO:

Mando se registre, publique, comunique y cúmplase.

JOSÉ ANTONIO GORDILLO ABAD
Alcalde

964621-1

**MUNICIPALIDAD DE
CARABAYLLO**

Aprueban la creación del Serenazgo Ecológico

**ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 283/MDC**

Carabayllo, 26 de junio del 2013

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE CARABAYLLO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE CARABAYLLO

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen 004-2013-CSSYS/MDC de los integrantes de la Comisión Permanente de Regidores de la Comisión de Saneamiento, Salubridad y Salud respecto de todos los actuados pertinentes al Proyecto de Ordenanza que crea el Serenazgo Ecológico en el distrito de Carabayllo; el Informe Nº 187-2013-GSCMA/MDC de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, el Informe Nº 040-2013-SGMA-GSCMA/MDC de la Sub Gerencia de Medio Ambiente, relacionado a la Creación del Serenazgo Ecológico en el Distrito de Carabayllo.

CONSIDERANDO:

Que, estando establecido en el inciso 22 del Artículo 2º de la Constitución Política del Perú, el derecho que tienen las personas a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, en el Artículo 1º del Título Preliminar de la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente, se dispone que toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida y, el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales;

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el Art. 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley Nº 28607, Ley de Reforma Constitucional y concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo 73 de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades, tomando en cuenta su condición de Municipalidad Provincial o Distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones señaladas en el Capítulo II del Título V, con carácter exclusivo o compartido, que dentro del marco de las competencias y funciones específicas de los gobiernos locales tiene competencia municipal: En materia de Servicios Públicos Locales, Saneamiento Ambiental, Salubridad y Salud; Programas Sociales, Defensa y Promoción de los derechos ciudadanos, en materia de protección y conservación del ambiente, así como puede formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales;

Que, mediante Ordenanza Municipal Nº 196-2010-A/MDC, se aprobó la creación de la Comisión Ambiental Municipal –CAM Carabayllo, como una instancia de gestión ambiental local, promoviendo el dialogo y el acuerdo entre los sectores público, privado y sociedad civil, articulando sus políticas ambientales con la Comisión Ambiental Municipal -CAM del distrito de Carabayllo;

Que, mediante Ordenanza Municipal Nº 251-2011-A/MDC, se aprobó la creación de la Política Ambiental Local "PAL" del distrito de Carabayllo, en su artículo 3º enciso a, b) se precisa: Prevenir, controlar y reducir actividades contaminantes que afectan negativamente sobre el medio ambiente y la biodiversidad, la intervención activa en el control del vertimiento no autorizado y quema de los residuos sólidos domésticos e industriales, abandono de desmontes en las vías públicas, canales de riego o la red pública local de agua potable y alcantarillado doméstico. Así como de la emisión de gases y ruidos que sobrepasan los Límites Máximos Permisibles "LMPs". Igualmente en el inciso f) indica implementar políticas de administración municipal para la prevención, vigilancia y control ambiental, con la finalidad de asegurar la conservación y el mejoramiento de la calidad de aire, agua, suelo;

Que, mediante Ordenanza Municipal Nº 252-2011-A/MDC, se aprobó la creación del Sistema Local de Gestión Ambiental "SLGA" del distrito de Carabayllo, en el inciso 7.2 del artículo 7º, se precisa: Brindar a Carabayllo una mejor calidad de vida con aire limpio, sin ruidos molestos y con un paisaje acogedor y atractivo al turismo que recibe el distrito;

Que, en el Artículo 40º de la Ley de Municipalidades, establece que las Ordenanzas de la Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de sus competencias, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, en el ámbito de nuestro distrito, a diario, se reciben quejas de las personas sobre contaminación ambiental, arrojo y abandono de residuos que contaminan el medio ambiente, depredación de recursos naturales y otros; que es obligación del Estado defender y cautelar los derechos de la persona humana; además el Gobierno Local es la representación del Estado y dentro de su jurisdicción establecerá acciones en la toma de conciencia sobre la necesidad de preservar y conservar los recursos naturales y del medio ambiente, así como la represión de los delitos ecológicos; aplicando las normas de protección del medio ambiente en beneficio de la población y de la sociedad;

Que, es política de la actual gestión municipal, la necesidad de preservar el medio ambiente, siendo necesario para ello establecer los mecanismos de vigilancia, protección y seguridad ambiental en el distrito; lo cual permitirá proteger a la ciudadanía de los problemas de contaminación ambiental y depredación de los recursos naturales existentes en el ámbito geográfico del distrito;

Que, de acuerdo al Marco legal de la articulación de la Policía Nacional y el Serenazgo y el artículo 197º de la Constitución, el Serenazgo encuentra su desarrollo normativo desde un ámbito estrictamente local, siendo mencionado en la Ley Orgánica de Municipalidades como un cuerpo organizado para hacer cumplir las disposiciones municipales y como un servicio que desarrollan las municipalidades en materia de seguridad ciudadana. Es en virtud del ejercicio de esta competencia que, a nivel del distrito de Carabayllo, el servicio de Seguridad Ciudadana y Vial, se encuentra regulado por la Ordenanza Nº 202-2010-A/MDC, de fecha 30 de junio de 2010, y con las modificaciones de la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, ambas expedidas por la Municipalidad de Carabayllo. En razón de tales dispositivos, se consideran como funciones generales del servicio de Seguridad Ciudadana y Vial, las siguientes:

- Programar, coordinar, supervisar y ejecutar las acciones de Seguridad Ciudadana y Vial en el distrito.
- Promover la suscripción de convenios con la Municipalidad Metropolitana de Lima, con la finalidad de contar con las atribuciones de control y supervisión del transporte Público de pasajeros, que permita ordenar y fiscalizar una adecuadas prestación de dicho servicio.
- Programar, coordinar y ejecutar cursos de capacitación a los vecinos del distrito en coordinación con la Policía Nacional.
- Coordinar con la Policía Nacional los Planes de Seguridad Ciudadana y vigilancia móvil municipal.
- Vigilancia y seguridad del patrimonio público y privado, dando alertas en casos de atentados o ante el riesgo de producirse.
- Vigilancia y seguridad a los vecinos que transitan por las avenidas, calles o que asistan a parques públicos, eventos artísticos, culturales, musicales, centros comerciales, mercados y ferias; a fin de prevenir los actos antisociales.
- Apoyo a las víctimas de asalto o robo, conduciendo a los agraviados al local policial o medico asistencia, según sea el caso.
- Apoyo y colaboración con la Policía Nacional e los casos de emergencias y en la captura de delincuentes y malhechores.
- Atención de las denuncias de los vecinos sobre transgresión de las normas municipales o contra las libertades y derechos ciudadanos, dando cuenta a la autoridad municipal correspondiente o a la Policía Nacional, según sea el caso.
- Entre otras acciones sobre seguridad ciudadana.

Por tanto, estas funciones del sereno referentes a Seguridad Ciudadana vinculan la relación de cooperación entre la Policía Nacional y el Serenazgo, por cuanto la Policía Nacional cuenta con el respaldo normativo y con las herramientas de gestión y de personal que permitirán una mejor canalización de los esfuerzos conjuntos de ambas instituciones en la lucha por la seguridad ciudadana, pero no así en la protección del medio ambiente.

Que, en tal sentido es necesario adoptar las acciones pertinentes que permitan el cabal desarrollo de las funciones del Sereno Ecológico, mediante la creación e implementación del Serenazgo Ecológico en el distrito de Carabayllo; por lo que es necesario regular las funciones específicas del mismo, materia de esta Ordenanza Municipal.

Con el voto aprobatorio por Unanimidad de los señores Regidores, con Dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta; el Concejo Municipal en ejercicio de sus facultades conferidas en el artículo 194, de la Constitución Política del Perú y en los numerales 8) y 14) del Artículo 9º y los Artículos 39º y 40º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y en uso de las facultades conferidas al señor Alcalde mediante el Artículo 20 de la acotada Ley; El Concejo de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, en Sesión de Concejo de la fecha, aprueba por Unanimidad, la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CREACION DEL SERENAZGO ECOLÓGICO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

Artículo Primero.- Aprobar la creación del Serenazgo Ecológico, dependiente de la Gerencia de Seguridad

Ciudadana y Vial, en la jurisdicción del distrito de Carabayllo; ante la necesidad de preservar el medio ambiente a través de mecanismos de vigilancia, protección de los espacios públicos y seguridad ambiental, mediante el patrullaje y monitoreo que tendrá la función de proteger los parques y jardines, las áreas verdes naturales protegidas (Recursos Nacionales, Santuarios Históricos, Monumentos Arqueológicos y otros), prevenir la comisión de delito ambiental, así como también las faltas e infracciones que contravienen la Ley Forestal y Fauna Silvestre, también evitara y realizará el control sobre la contaminación del cauce, riberas y aguas del río Chillón por acción del hombre y los residuos industriales acumulados en ella; humos, gases, desagües o desechos de la ciudad y ruidos molestos; además, de promover y llevar adelante campañas informativas sobre cuidado del medio ambiente en colegios y en la comunidad, sin que ello implique sustitución o conflicto de competencias con la Policía Ecológica unidad especializada de la División de Turismo y Ecología de la Policía Nacional del Perú, para lograr la participación de la comunidad en la toma de conciencia sobre la necesidad de preservar y conservar los recursos naturales y del medio ambiente.

Artículo Segundo.- El objetivo principal de la creación del Serenazgo Ecológico, es respetar y hacer respetar la normativa ambiental vigente, velar por la seguridad pública ambiental en la jurisdicción del distrito de Carabayllo, participar en programas de prevención y concientización ambiental; así como dotar de una Unidad Orgánica perteneciente a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Vial, que permita aplicar las sanciones y multas para los que infrinjan y cometan delitos ecológicos.

Artículo Tercero.- Autorizar al señor Alcalde para que disponga las acciones administrativas correspondientes con el objeto de desarrollar adecuadamente al Serenazgo Ecológico unidad dependiente de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Vial de la Municipalidad Distrital de Carabayllo; así como, también, el cumplimiento de las disposiciones municipales afines.

Artículo Cuarto.- La Municipalidad Distrital de Carabayllo, a través de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Vial, con relación al Serenazgo Ecológico cumplirá las siguientes funciones generales:

1. Vigilar que no se arroje y se abandone los residuos sólidos en las calles, vías públicas, en los parques y sobre todo en las riberas y el cauce del río Chillón, para evitar la contaminación y mantener limpia los espacios públicos de libre esparcimiento de la población.

2. Coordinar las actividades y acciones conjuntas con la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Vial, Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, Sub Gerencia de Medio Ambiente y la Policía Ecológica en el ámbito del distrito de Carabayllo.

3. Promover la participación vecinal en asuntos de vigilancia ambiental.

4. Convocar a reuniones de coordinación con las Gerencias que tienen competencia ambiental y la Policía Ecológica del Perú.

5. Los efectivos del Serenazgo Ecológico operarán principalmente en las zonas pobladas, asimismo las áreas colindantes del río Chillón en la jurisdicción del distrito de Carabayllo.

6. Otras que disponga el Concejo Municipal del Distrito de Carabayllo.

Artículo Quinto.- Funciones Específicas del Serenazgo Ecológico:

a) Planificar y ejecutar operaciones de ronda y patrullaje general ya sea a pie o en vehículos motorizados o no motorizados, en coordinación con la Policía Nacional del Perú;

b) Velar por la tranquilidad, orden y seguridad ambiental ante la comisión de supuestos delitos ecológicos.

c) Supervisar e informar el cumplimiento de las normas ambientales en espacios públicos de cualquier naturaleza e índole;

d) Asumir el control del transporte de carga de residuos sólidos y cualquier otro material que podría ser residuo contaminante y ser arrojados en espacios públicos y donde no se encuentren efectivos de la Policía Nacional del Perú;

e) Custodiar las riberas del río Chillón y evitar que continúe su contaminación debido al arrojo de desechos en sus áreas de influencia;

f) Orientar al ciudadano cuando requiere algún tipo de información,

- g) Participar y brindar apoyo a los operativos de fiscalización ambiental que realizan las dependencias en materia ambiental, así como en las campañas de Municipios y Comunidades Saludables;
- h) Inspeccionar comercios, industrias, así como cuidar los daños a la propiedad a través de terceros. Específicamente se trata de una Unidad de Vigilancia que cuidará durante las 24 horas del día que no se dañen las propiedades de los vecinos a través de pintado de grafitos, afiches no autorizados, banderolas no autorizadas y lugares públicos, conforme a las normas sanitarias y ambientales;
- i) Evaluar permanentemente los operativos programados y diseñar estrategias adecuadas para la optimización de los resultados a obtener,
- j) Dirigir y coordinar la producción de información estadística correspondiente relacionada con el cumplimiento de su misión.
- k) Otros hechos sobre materia ambiental, dando cuenta a la autoridad municipal correspondiente.

Artículo Sexto.- A fin de dar cumplimiento a la presente Ordenanza, la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Vial de la Municipalidad distrital de Carabayllo, contará con personal especializado en la materia, capacitado y con las herramientas mínimas para su operatividad, descentralizando sus funciones para su mejor desempeño; asimismo, entrelazar su sistema de comunicación con la Policía Ecológica de la PNP.

Artículo Séptimo.- ESTABLECER que el Serenazgo Ecológico cumplirá exclusivamente sus funciones establecidas, estará prohibido de efectuar labores especiales, como resguardar otras actividades que no sean actividades de vigilancia ambiental.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS, COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Facúltese al Alcalde, para aprobar mediante disposiciones complementarias municipales de su competencia los Instrumentos Técnicos, procedimientos administrativos y demás normas competentes para el buen funcionamiento de la articulación del Serenazgo Ecológico con el Sistema Local de Gestión Ambiental del Distrito de Carabayllo.

Segunda.- Deróguense y modifíquense, en su caso, todas las normas municipales que se opongan a la presente Ordenanza.

Tercera.- Remitir un ejemplar del presente proyecto de Ordenanza a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Vial y, a la Policía Ecológica del Perú con sede en Ventanilla.

Cuarta.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Quinta.- Encargar a la Gerencia Municipal a través de la Sub Gerencia de Informática la publicación del íntegro de la presente Ordenanza en el Portal Institucional: www.municarabayllo.gob.pe.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

RAFAEL MARCELO ALVAREZ ESPINOZA
Alcalde

964636-1

Aprueban "Programa de Segregación en la Fuente de Residuos Sólidos Domiciliarios en un 12% de las Viviendas Urbanas del Distrito de Carabayllo"

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 007-2013-A/MDC

Carabayllo, 5 de julio de 2013

VISTO:

Los Informes Nº 0211-2013/GSCMA/MDC de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, e Informe Nº 207-2013 SGMA-GSCMA/MDC de la Sub Gerencia de Medio Ambiente, que en aplicación del Decreto Supremo Nº 002-2013-EF, sobre el Plan de Incentivos a la Mejora de

la Gestión y Modernización Municipal del año 2013, cuya meta es la Implementación del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios en un 12% de las viviendas urbanas en el Distrito de Carabayllo, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que emanen de la voluntad popular, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el Art. 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley Nº 28607, Ley de Reforma Constitucional y concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 195º de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que, la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo Nº 73º numeral 3) sobre la protección y conservación del ambiente, prescribe que es competente para formular, aprobar, ejecutar y monitorear planes y políticas locales en materia ambiental en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales;

Que, el Art. 36º numeral 3 y Artículo 38º numeral 5 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos, podrán aprobarse por Resolución Ministerial, Norma Regional de rango equivalente o Decreto de Alcaldía, y que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Decreto de Alcaldía en el caso de los gobiernos locales;

Que, la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en sus artículos 40º numeral 1, indica que las entidades están prohibidas de solicitar para el inicio, prosecución o conclusión de un procedimiento, información o la documentación que la contenga. Del mismo modo no procede establecer derechos de tramitación en los procedimientos administrativos, cuando su tramitación implique para la entidad sobre la prestación de un servicio específico e individualizable a favor del administrado, o en función del costo derivado de las actividades dirigidas a analizar lo solicitado; salvo en los casos en que existan tributos destinados a financiar directamente las actividades de la entidad;

Que, el Artículo 44º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, la Ley Nº 27314, Ley General de Residuos Sólidos, establece los derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto, para asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a los principios de minimización, prevención de riesgos ambientales y protección de la salud y el bienestar de la persona humana;

Que, mediante Ley Nº 29419, Ley que Regula la Actividad de los Recicladores se estableció el marco normativo para la regulación de las actividades de los recicladores orientada a la protección, capacitación y promoción del desarrollo social y laboral, promoviendo su formalización, asociación y contribuyendo a la mejora en el manejo ecológicamente eficiente de los residuos sólidos en el país;

Que, mediante Ordenanza Nº 295-MML, la Municipalidad Metropolitana de Lima ha creado el "Sistema Metropolitano de Gestión de Residuos Sólidos" estableciendo las disposiciones que rigen los aspectos técnicos y administrativos del Sistema; determinando las responsabilidades de las personas naturales y jurídicas de derecho público y privado que generan residuos sólidos y de las que desarrollan actividades vinculadas a la gestión de residuos sólidos, ello con la finalidad de fomentar el bienestar de los vecinos de Lima asegurando el saneamiento

ambiental a través de un servicio coordinado de la Municipalidad Metropolitana de Lima y las Municipalidades Distritales que la integran;

Que, las autoridades municipales establecerán condiciones favorables que directa o indirectamente generen un beneficio económico, a favor de aquellas personas o entidades que desarrollen acciones de minimización, segregación de materiales en la fuente para su reaprovechamiento, o de inversión en tecnología y utilización de prácticas, métodos o procesos que coadyuven al manejo de los residuos sólidos en los sectores económicos y actividades vinculadas con su generación;

Estando a las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20º de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, el titular del pliego;

DECRETA:

Artículo Primero.-Aprobar el "Programa de Segregación en la Fuente de Residuos Sólidos Domiciliarios en un 12% de las Viviendas Urbanas del Distrito de Carabayllo", el mismo que en anexo forma parte del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Segundo.-Encargar a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, a la Sub Gerencia de Medio Ambiente y demás órganos competentes la implementación del presente Decreto.

Artículo Tercero.- Encargar a Secretaría General la publicación del Presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Informática la publicación en la Página Web de la entidad.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RAFAEL MARCELO ÁLVAREZ ESPINOZA
Alcalde

964634-1

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Establecen Beneficio de Regularización de construcciones de áreas sociales realizadas en azoteas y/o techos sin licencia municipal

ORDENANZA Nº 256

La Molina, 12 de julio de 2013

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 12 de julio del 2013, el Dictamen Conjunto N°10-2013, de la Comisión de Desarrollo Urbano y Promoción Comercial y la Comisión de Asuntos Jurídicos, sobre el proyecto de Ordenanza que establece el Beneficio de Regularización de Construcciones de Áreas Sociales realizadas en Azoteas y/o Techos, que no cuentan con la debida autorización municipal, en el Distrito de La Molina; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº 28607, Ley que modifica los Artículos 91º, 191º y 194º de la Constitución Política del Perú, concordada con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, establece que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el Artículo 79º del precitado cuerpo legal, otorga funciones exclusivas a las Municipalidades Distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, dentro de las cuales se encuentran el normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, así como realizar la fiscalización de las habilitaciones urbanas, construcciones, remodelaciones o demolición de inmuebles, entre otros;

Que, mediante Decreto de Alcaldía Nº 005-2012, publicado el 2 de marzo de 2012, se aprobó el Reglamento de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, Normas Complementarias Sobre Estándares de Calidad y Niveles Operacionales para Las Actividades Urbanas en el Distrito de La Molina, en cuyo numeral 14.2 del Artículo 14º se estableció, entre otras implicancias técnicas, que el máximo de altura de una edificación incluía la azotea y por lo tanto no podían existir construcciones superiores al nivel máximo de pisos permitido;

Que, posteriormente con fecha 9 de diciembre de 2012 se publicó el Decreto de Alcaldía Nº 020-2012, que modificó el numeral 14.2 del Artículo 14º del Decreto de Alcaldía Nº 005-2012, disponiéndose la posibilidad de ejecutar construcciones de áreas sociales en el techo o azoteas, es decir sobre el piso máximo permitido; aprobándose, además, en la Única Disposición Transitoria, el beneficio de regularizar las construcciones de áreas sociales en azoteas construidas y terminadas hasta un día antes de la publicación de dicho Decreto de Alcaldía, siempre y cuando no constituya una vivienda adicional; beneficio que estuvo vigente hasta el 31 de marzo de 2013 debiendo cumplir con los lineamientos establecidos para dicho fin;

Que, por lo expuesto y habiéndose advertido que aún existe un gran número de vecinos del distrito que por diversas razones han construido en áreas sociales, en el techo o azotea; y siendo política de esta Gestión Municipal facilitar el acceso a la formalidad de los grupos humanos que han realizado edificaciones sin contar con las autorizaciones legales correspondientes, con la finalidad de dar una solución al problema existente y en forma progresiva lograr el saneamiento técnico legal de las construcciones ya ejecutadas, resulta necesario dictar una norma de carácter temporal que otorgue la posibilidad de regularizar las construcciones de áreas sociales ejecutadas en azoteas y techos conforme a las normas o disposiciones técnicas vigentes, así como lo señalado en el Decreto de Alcaldía Nº 005-2012, modificado por el D.A. Nº 020-2012, por el D.A. Nº 012-2013 y D.A. Nº 015-2013;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, con dispensa del trámite de lectura y de aprobación del Acta, el Concejo Municipal por unanimidad emitió la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL BENEFICIO DE REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES DE ÁREAS SOCIALES REALIZADAS EN LAS AZOTEAS Y/O TECHOS, QUE NO CUENTAN CON LA DEBIDA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL, EN EL DISTRITO DE LA MOLINA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Primero.- OBJETO

La presente Ordenanza tiene por objeto otorgar beneficios a los administrados dentro de un plazo para la regularización de construcciones de áreas sociales sin licencia municipal, en techos y/o azoteas, ejecutadas y terminadas hasta el 31 de diciembre de 2010, que no constituyan una unidad de vivienda adicional ni se hayan ejecutado en unidades independizadas registralmente, con la finalidad de dar una solución al problema existente y en forma progresiva lograr el saneamiento técnico legal de las construcciones ya ejecutadas, adecuándose a los requerimientos contenidos en el Reglamento de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, Normas Complementarias sobre Estándares de Calidad y Niveles Operacionales para las Actividades Urbanas en el Distrito de La Molina, aprobado mediante Decreto de Alcaldía Nº 005-2012 y modificado por los Decretos de Alcaldía Nº 020-2012, 012-2013 y 015-2013.

Artículo Segundo.- ORGANOS COMPETENTES

El órgano competente para conocer el procedimiento de regularización normado por la presente ordenanza es la Subgerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas, la misma que resolverá en primera instancia administrativa, siendo la Gerencia de Desarrollo Urbano y Promoción Comercial quien emitirá pronunciamiento en Segunda Instancia, agotando la vía administrativa.

Artículo Tercero.- DE LOS SOLICITANTES

Podrán acogerse al presente beneficio, todas aquellas personas naturales o jurídicas facultadas para solicitar

Licencias de Edificación de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29090 Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA.

CAPITULO II DEFINICIONES

Artículo Cuarto.- Para uniformizar criterios en la aplicación de la presente ordenanza se deberán tener presente las definiciones contenidas en el numeral 14.4, incorporadas al Artículo 14º del Reglamento de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, Normas Complementarias Sobre Estándares de Calidad y Niveles Operacionales para Las Actividades Urbanas en el Distrito de La Molina, según Decreto de Alcaldía N° 020-2012, y modificadas por los Decretos de Alcaldía N° 012-2013 y N° 015-2013.

CAPITULO III REQUISITOS

Artículo Quinto.-

Los solicitantes de Licencias de Edificación de áreas sociales en Azoteas y/o Techos en vía de Regularización deberán iniciar el procedimiento presentando los documentos indicados en el Artículo 69º del Reglamento de la Ley N° 29090, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA.

CAPITULO IV PROCEDIMIENTO

Artículo Sexto.-

El procedimiento del presente beneficio se enmarca dentro de los alcances de lo dispuesto por el Artículo 70º del Reglamento de la Ley N° 29090, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA.

CAPITULO V INCENTIVOS EDIFICATORIOS

Artículo Séptimo.-

Establézcase que la obra a regularizar podrá constar de 50% de área techada, 25% de área libre y 25% de área verde, respecto del área techada total del piso inferior, el mismo que estará sujeto a la evaluación técnica del órgano competente de la Municipalidad.

Artículo Octavo.-

Excepcionalmente, para acogerse a la presente regularización, se permitirá que el "área verde" pueda ser cumplida con la instalación de macetas y/o jardinerías y/u otros contenedores con plantas naturales, a fin de cumplir con la función de conservación del medio ambiente.

Artículo Noveno.-

Los pensionistas propietarios de un solo predio, cuyo ingreso bruto este constituido por la pensión que reciben y ésta no exceda de 1UIT, que se acojan al presente beneficio de regularización de construcciones de áreas sociales en Techos y/o Azoteas para sanear sus edificaciones, estarán exonerados del pago del 50% del valor de multa a la cual hace referencia el literal k) del Artículo 69º del Reglamento de la Ley N° 29090, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El plazo de vigencia de la presente Ordenanza es de noventa (90) días hábiles.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, en el Diario Oficial El Peruano.

TERCERA.- Facútese al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte disposiciones necesarias y complementarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza, así como para determinar y aprobar la prórroga de su vigencia.

CUARTA.- Encárguese a la Subgerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas, la Subgerencia de Control y Sanciones y demás órganos competentes de la Municipalidad de La Molina, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

QUINTA.- Encárguese a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicación la publicación de la presente norma en el

Portal Institucional de la municipalidad: www.munimolina.gob.pe, en el Portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas: www.serviciosalciudadano.gob.pe.

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JUAN CARLOS ZUREK P.F.
Alcalde

964565-1

Establecen Beneficio de Regularización de Deudas No Tributarias por concepto de Multas Administrativas en el distrito de La Molina

ORDENANZA N° 258

La Molina, 12 de julio de 2013

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 12 de julio del 2013, el Dictamen Conjunto N° 10-2013, de la Comisión de Administración, Administración Tributaria, Presupuesto e Informática y la Comisión de Asuntos Jurídicos, sobre proyecto de Ordenanza que aprueba el "Beneficio de Regularización de Deudas No Tributarias por concepto de Multas Administrativas en el Distrito de La Molina", y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 4) del Artículo 195º de la Constitución Política del Perú dispone que las Municipalidades son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley;

Que, en el artículo 40º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, se dispone que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa; señalándose, asimismo, que mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, en el Artículo 46º de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades se reconoce que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, disponiendo que a través de las ordenanzas se determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias;

Que, el numeral 2 del artículo 69º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son rentas municipales, las multas creadas por los Concejos Municipales, los que constituyen sus ingresos propios;

Que, mediante Ordenanza N° 200-MDLM, se aprobó Reglamento de aplicación de sanciones administrativas de la Municipalidad Distrital de La Molina;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 015-2011, se aprobó el Reglamento del Pago Fraccionado de Deudas Tributarias y No Tributarias;

Que, mediante Memorándum N° 110-2013-MDLM-GFA, la Gerencia de Fiscalización Administrativa pone a consideración el proyecto final de Ordenanza que aprueba el "Beneficio de Regularización de Deudas No Tributarias en el Distrito de La Molina", el mismo que considera las sugerencias y comentarios de las diversas áreas involucradas en el referido proyecto, adjuntando la exposición de motivos correspondiente, contemplando beneficios como: descuento en el monto insoluto de las multas administrativas; extinción de las actualizaciones

(reajuste por el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana) costas y gastos procesales de todas aquellas multas administrativas que sean canceladas; descuentos sobre las multas administrativas que se encuentran fraccionadas, eliminándose los reajustes e intereses propios del fraccionamiento de pago; siendo que los pagos podrán efectuarse al contado o en forma fraccionada;

Que, mediante Informe N° 046-2013-MDLM-GPPDI, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional remitió la opinión técnica favorable sobre el proyecto de Ordenanza que aprueba el "Beneficio de Regularización de Deudas No Tributarias en el Distrito de La Molina", destacando que el objetivo de dicha propuesta es otorgar a los administrados facilidades de pagos, a fin de que los mismos cumplan con sus obligaciones administrativas, lográndose mejorar la recaudación de recursos por este concepto; objetivo que responde a una gestión eficiente de recaudación de ingresos;

Que, mediante Informe N° 193-2013-MDLM-GAJ, de fecha 26 de junio de 2013, la Gerencia de Asesoría Jurídica, contando con la conformidad de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, Gerencia de Fiscalización Administrativa, Ejecutoria Coactiva Administrativa, Subgerencia de Desarrollo Institucional, Subgerencia de Control y Sanciones, y Subgerencia de Recaudación y Control, opina por la procedencia del proyecto de Ordenanza que aprueba el "Beneficio de Regularización de Deudas No Tributarias en el Distrito de La Molina";

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los numerales 8) y 29) del artículo 9º y artículo 40º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y de aprobación del Acta, el Concejo Municipal por unanimidad emitió la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL BENEFICIO DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS NO TRIBUTARIAS POR CONCEPTO DE MULTAS ADMINISTRATIVAS EN EL DISTRITO DE LA MOLINA

Artículo Primero.- Objeto.

Establecer un Beneficio de Regularización de Deudas No Tributarias en el distrito de La Molina a favor de los administrados que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, mantengan deuda pendiente de pago por concepto de Multas Administrativas, en los términos que dispone la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- Alcances del Beneficio.

El presente beneficio implica la aplicación de un descuento del cincuenta por ciento (50%) sobre el importe total de las Multas Administrativas pendientes de pago.

Para la determinación del importe de la Multa Administrativa, solo se considerará el Monto Insoluto de la misma, condonándose el cien por ciento (100%) de toda actualización (Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana), así como los gastos administrativos y costas procesales generadas en el procedimiento de Cobranza Coactiva; siempre y cuando el administrado proceda a realizar la cancelación de la Multa Administrativa determinada conforme con el beneficio indicado en el párrafo precedente.

Los administrados que tengan pendiente de pago Multas Administrativas, que hayan sido fraccionadas, podrán acogerse al beneficio de descuento del cincuenta por ciento (50%), el cual se aplicará sobre el saldo pendiente del monto insoluto de la Multa Administrativa, extinguéndose los intereses y reajustes propios del fraccionamiento realizado por dicho concepto; siempre y cuando procedan a cancelar el íntegro de la multa administrativa resultante del descuento aplicado.

El pago de las Multas Administrativas no implica la regularización o subsanación de la infracción, la cual deberá efectuarse conforme a las normas legales vigentes, ni afecta el cumplimiento de las sanciones no pecuniarias dispuestas, quedando a salvo el derecho de la Administración Municipal de aplicar una nueva sanción en caso de continuar o reincidir en la infracción.

Artículo Tercero.- Formas de Pago.

El pago de la Multa Administrativa podrá realizarse:

- Pago al contado. Los administrados que realicen el pago bajo esta modalidad, gozarán del descuento del cincuenta por ciento (50%) sobre el importe total de las Multas Administrativas; de la condonación del cien por

ciento (100%) de toda actualización (Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana), así como de los gastos administrativos; y de la exoneración del cien por ciento (100%) de las costas procesales generadas en el procedimiento de Cobranza Coactiva o en el fraccionamiento correspondiente.

b. Pago Fraccionado. Los administrados que opten por esta modalidad, obtendrán un descuento del treinta por ciento (30%) de la Multa Administrativa pendiente de pago, siempre que el administrado pague una cuota inicial equivalente al veinte por ciento (20%) de la deuda resultante del descuento aplicado y se fraccione en un máximo de seis cuotas.

Artículo Cuarto.- Desistimiento.

Para acogerse a la presente Ordenanza, cuando la deuda se encuentre impugnada, el administrado deberá previamente presentar copia del escrito de desistimiento presentado ante los órganos competentes respectivos.

El acogimiento al presente beneficio implica el reconocimiento de la falta administrativa y el desistimiento automático de los recursos de reconsideración y/o apelación interpuestos que pudieran existir o alguna otra reclamación que hubiera presentado el administrado ante la Municipalidad Distrital de La Molina con relación a la multa impuesta. Para aquellos casos que se encuentren con demanda en un proceso contencioso administrativo, el deudor deberá previamente presentar el desistimiento de su pretensión ante el órgano jurisdiccional competente, debiendo remitir una copia certificada ante la Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de la Molina.

De la misma forma, el pago constituye el reconocimiento expreso de la obligación administrativa, por lo que no podrán presentar impugnaciones futuras respecto de ella.

Artículo Quinto.- Vigencia.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano hasta el 29 de agosto de 2013, disponiéndose además su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de La Molina: www.munimolina.gob.pe, en el Portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe, y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas-PSCE: www.serviciosalciudadano.gob.pe.

Artículo Sexto.- De los pagos efectuados.

Los pagos efectuados por los administrados antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, por los conceptos que se mencionan en esta norma legal, tienen carácter de cancelatorios, por tanto, no podrán ser reclamados, devueltos, ni ser objeto de compensación.

DISPOSICIONES FINALES

Primerº.- Los fraccionamientos otorgados al amparo de la presente Ordenanza, serán regulados por el Reglamento de Pago Fraccionado de Deudas Tributarias y No Tributarias, aprobado con Decreto de Alcaldía N° 015-2011, en lo que resulte aplicable.

Segundo.- Facúltese al Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza, así como para aprobar la prórroga de su vigencia.

Tercero.- Encárguese a la Gerencia de Fiscalización Administrativa, la Subgerencia de Control y Sanciones, la Ejecutoria Coactiva Administrativa y la Subgerencia de Recaudación y Control así como a la Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicación, y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, el cumplimiento y efectiva difusión de la presente Ordenanza, de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

Cuarto.- Encárguese a la Secretaría General la publicación del texto de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y a la Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación, la publicación en la página web de la Municipalidad Distrital de La Molina: www.munimolina.gob.pe, en el Portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe, y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas-PSCE: www.serviciosalciudadano.gob.pe.

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JUAN CARLOS ZUREK P.F.
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE PUNTA NEGRA

Aprueban Reglamento Interno del Concejo de la Municipalidad Distrital de Punta Negra

ORDENANZA N° 004-2013/MDPN

Punta Negra, 26 de junio del 2013

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de fecha 26 de Junio de 2013, de conformidad a lo dispuesto por la Resolución N° 425-2013-JNE de fecha 14 de mayo del 2013 emitida por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones; el proyecto del Reglamento Interno del Concejo Municipal Distrital de Punta Negra, presentado mediante Expediente N° 037-2013 de fecha 03 de enero de 2013; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, las municipalidades son órganos de gobierno que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la autonomía que la Carta Magna establece para los gobiernos locales radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 12 del artículo 9º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que corresponde al concejo municipal aprobar por ordenanza el reglamento interno del concejo municipal;

Que, mediante Resolución N° 425-2013-JNE de fecha 14 de mayo del 2013, en su artículo tercero, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones requiere a la Alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Punta Negra, a fin de que proceda a regularizar mediante Sesión de Concejo Municipal, con aprobar a través de ordenanza el Reglamento Interno del Concejo de la Municipalidad Distrital de Punta Negra y con publicar el texto íntegro del citado reglamento en el Diario Oficial El Peruano, de conformidad a lo establecido en el artículo 9, numeral 12, artículo 20 numeral 5 y en el artículo 44 numeral 1 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante expediente de vistos, presentado por los Regidores Úrsula Mónica Villafuerte Pumarayme, Noelia Norma Quezada Oliveira, Juan Alexander Reites Rosales, Armando Luis Lescano Navarro y Catalino Hermógenes Echevarría Vega, mediante el cual hacen llegar al Concejo Municipal el proyecto de Reglamento Interno del Concejo Distrital de Punta Negra, el mismo que establece las reglas de la organización y función de los miembros del concejo y órgano de apoyo administrativo;

Que, mediante Informe N° 06-2013-GAJ-MDPN de fecha 11 de Enero del 2013, expedido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, se declara procedente el Proyecto de Reglamento Interno del Concejo Distrital de Punta Negra. Asimismo mediante Informe N° 016-2013-GAJ-MDPN de fecha 28 de Enero del 2013, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina por declarar nula la Sesión Extraordinaria de fecha 21 de Enero del 2013 debiéndose convocar a nueva sesión con la finalidad de aprobar dicho reglamento, debiéndose respetar los procedimientos conforme a Ley;

Que, habiendo los miembros del Concejo debatido el contenido del Proyecto del Reglamento Interno del Concejo Municipal Distrital de Punta Negra presentado por los regidores, y efectuado las observaciones correspondientes, se realizó las correcciones necesarias, quedando expedito para su aprobación.

En consecuencia, estando a lo dispuesto por el inciso 8 del artículo 9º y el artículo 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por mayoría según actas, expidió la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

Artículo Primero.- APRUÉBESE el REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD

DISTRITAL DE PUNTA NEGRA, estructurado en 111 artículos, una Disposición Complementaria, 02 Disposiciones Transitorias y 02 Disposiciones Finales, que corren como anexo formando parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo Segundo.- ENCÁRGUESE al Secretario General la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y de su anexo en el portal electrónico de la Municipalidad Distrital de Punta Negra.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

SILVANA ISABEL PRADO TRUJILLO
Alcaldesa

REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

TÍTULO I

FINALIDAD, ALCANCES Y OBJETIVOS

Artículo 1º.- El presente Reglamento establece la Organización Interna, Normas y Procedimientos del Concejo Distrital de Punta Negra, competencias, atribuciones y funciones de sus miembros. Es aplicable al Pleno del Concejo Municipal del Gobierno Distrital de Punta Negra en el ejercicio de sus funciones, y tiene los siguientes objetivos:

a) Determinar las responsabilidades, funciones, procedimientos y sanciones que deben regir para el ejercicio del Concejo Municipal Distrital de Punta Negra.

b) Promover la participación responsable de los miembros del Concejo Municipal.

c) Garantizar la reciprocidad en la Dirección de los debates, para alcanzar la equidad tanto en mayoría como en minoría, aplicando el buen uso de las reglas y procedimientos establecidos.

e) Posibilitar el ejercicio de la democracia plena, que es la expresión suprema del sistema civilizado de convivencia social, con la participación de todos o por lo menos la mayoría de los regidores.

Artículo 2º.- El Concejo Municipal es el máximo órgano de Gobierno Local, tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y ejerce funciones normativas y de fiscalización de acuerdo a Ley; se constituye como un cuerpo jerárquico funcional y colegiado integrado por el Alcalde quien lo preside y cinco (05) regidores elegidos conforme a ley.

Artículo 3º.- Para el logro de sus fines, el Concejo Municipal se regirá de acuerdo a las atribuciones, funciones y prerrogativas que establece la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades, el presente Reglamento, normas legales concordantes e Instrumentos de Gestión del Gobierno Municipal Distrital.

Artículo 4º.- El logro de los objetivos del presente Reglamento Interno será responsabilidad de todos y cada uno de los miembros que conforman el Concejo Municipal, debiendo tener pleno conocimiento de los preceptos contenidos para su adecuada aplicación.

TÍTULO II

DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL

Artículo 5º.- Se considera como miembros hábiles del Concejo al Alcalde y los Regidores que se encuentren en condiciones físicas, mentales y legalmente aptas para desempeñar las funciones para las que fueron elegidos.

Artículo 6º.- Se consideran inhábiles a los miembros del Concejo que:

a) Se encuentren en incapacidad física o mental temporal, debidamente comprobadas.

b) Estén gozando licencia por asuntos particulares concedida por el Concejo, por el lapso de hasta tres (03) meses, dentro del periodo de un año.

c) Se encuentren suspendidos en el ejercicio de sus funciones por sanción del Concejo Municipal.

d) Se encuentren en proceso penal abierto con mandato de detención judicial.

Los miembros comprendidos en los incisos a) y d) acreditarán con la documentación pertinente, según el caso,

las contingencias previstas, a fin de proceder de acuerdo con lo establecido por la Ley Orgánica de Municipalidades sobre el particular.

Artículo 7º.- Para poder ejercer el cargo de Alcalde o Regidor es requisito indispensable la juramentación conforme a Ley.

Artículo 8º.- El Alcalde y Regidores están obligados a presentar su Declaración Jurada de Bienes y Rentas dentro de los quince (15) días de su juramentación y al concluir su mandato, bajo responsabilidad, y deben ser públicas.

Artículo 9º.- Los miembros del Concejo son responsables individualmente por los actos violatorios de la Ley que practiquen en el ejercicio de sus funciones. Son solidariamente responsables por los acuerdos y disposiciones adoptados por el Concejo que sean violatorios de la Ley, a menos que salven expresamente su voto, debiendo dejar constancia de ello en el Acta de la Sesión correspondiente.

Artículo 10º.- Son atribuciones del Concejo Municipal:

- 1) Aprobar los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y el Presupuesto Participativo de la Municipalidad Distrital de Punta Negra.

- 2) Aprobar, monitorear y controlar el Plan de Desarrollo Institucional y el Programa de Inversiones, teniendo en cuenta los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y sus Presupuestos Participativos.

- 3) Aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local.

- 4) Aprobar el Plan de Acondicionamiento de nivel distrital, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana; las áreas de protección o seguridad por riesgos naturales; las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental declaradas conforme a ley.

- 5) Aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos sobre la base del Plan de Acondicionamiento Territorial.

- 6) Aprobar el Plan de Desarrollo de Capacidades.

- 7) Aprobar el sistema de gestión ambiental local y sus instrumentos, en concordancia con el sistema de gestión ambiental regional y nacional.

- 8) Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

- 9) Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley.

- 10) Declarar la vacancia o suspensión de los cargos de Alcalde y Regidor.

- 11) Autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la Municipalidad, realicen el Alcalde, los Regidores, el Gerente Municipal y cualquier otro funcionario.

- 12) Aprobar por Ordenanza el Reglamento del Concejo Municipal.

- 13) Aprobar los proyectos de ley, que en materia de su competencia sean propuestos al Congreso de la República.

- 14) Aprobar normas que garanticen una efectiva participación vecinal.

- 15) Constituir comisiones ordinarias y especiales, conforme a su Reglamento.

- 16) Aprobar el presupuesto anual y sus modificaciones dentro de los plazos señalados por Ley, bajo responsabilidad.

- 17) Aprobar el Balance y la Memoria.

- 18) Aprobar la entrega de construcciones de infraestructura y servicios públicos Municipales al sector privado a través de concesiones o cualquier otra forma de participación de la inversión privada permitida por Ley, conforme a los artículos 32º y 35º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

- 19) Aprobar la creación de Centros Poblados y Agencias Municipales.

- 20) Aceptar donaciones, legados, subsidios o cualquier otra liberalidad.

- 21) Solicitar la realización de exámenes especiales, auditorías económicas y otros actos de control.

- 22) Autorizar y atender los pedidos de información de los regidores para efectos de fiscalización.

- 23) Autorizar al Procurador Público Municipal, para que, en defensa de los intereses y derechos de la Municipalidad y bajo responsabilidad, inicie o impulse procesos judiciales contra los funcionarios, servidores o terceros respecto de los cuales el órgano de control interno haya encontrado responsabilidad civil o penal, así como en los demás

procesos judiciales interpuestos contra el gobierno local o sus representantes.

- 24) Aprobar endeudamientos internos y externos, exclusivamente para obras y servicios públicos, por mayoría calificada y conforme a Ley.

- 25) Aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la Municipalidad a favor de entidades públicas o privadas, sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública.

- 26) Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales.

- 27) Aprobar las licencias solicitadas por el Alcalde o los Regidores, no pudiendo concederse licencias simultáneas a un número mayor del 40% (cuarenta por ciento) de los Regidores.

- 28) Aprobar la remuneración del Alcalde y las dietas de los Regidores.

- 29) Aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, así como el régimen de administración de los servicios públicos locales.

- 30) Disponer el cese del Gerente Municipal cuando exista acto doloso o falta grave.

- 31) Aprobar el cuadro de asignación de personal y las bases de las pruebas para la selección de personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo.

- 32) Fiscalizar la gestión de los funcionarios de la Municipalidad.

- 33) Aprobar los espacios de concertación y participación vecinal, a propuesta del Alcalde, así como reglamentar su funcionamiento.

- 34) Las demás atribuciones que le correspondan conforme a ley.

DEL ALCALDE

Artículo 11º.- El Alcalde como miembro del Concejo es el representante legal de la Municipalidad y máxima autoridad administrativa, cumple las funciones establecidas en el Artículo 20º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. El Alcalde es la autoridad encargada de cumplir y hacer cumplir los acuerdos adoptados por el Concejo Municipal, en las condiciones y términos establecidos; es el personero legal de la Municipalidad. Son atribuciones del Alcalde:

1. Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos.

2. Convocar, presidir y dar por concluidas las sesiones del concejo municipal.

3. Ejecutar los acuerdos del concejo municipal, bajo responsabilidad.

4. Proponer al concejo municipal proyectos de ordenanzas y acuerdos.

5. Promulgar las ordenanzas y disponer su publicación.

6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas.

7. Dirigir la formulación y someter a aprobación del concejo el plan integral de desarrollo sostenible local y el programa de inversiones concertado con la sociedad civil.

8. Dirigir la ejecución de los planes de desarrollo municipal.

9. Someter a aprobación del concejo municipal, bajo responsabilidad y dentro de los plazos y modalidades establecidos en la Ley Anual de Presupuesto de la República, el Presupuesto Municipal Participativo, debidamente equilibrado y financiado.

10. Aprobar el presupuesto municipal, en caso de que el concejo municipal no lo apruebe dentro del plazo previsto en la presente ley.

11. Someter a aprobación del concejo municipal, dentro del primer trimestre del ejercicio presupuestal siguiente y bajo responsabilidad, el balance general y la memoria del ejercicio económico fenecido.

12. Proponer al concejo municipal la creación, modificación, supresión o exoneración de contribuciones, tasas, arbitrios, derechos y licencias; y, con acuerdo del concejo municipal, solicitar al Poder Legislativo la creación de los impuestos que considere necesarios.

13. Someter al concejo municipal la aprobación del sistema de gestión ambiental local y de sus instrumentos, dentro del marco del sistema de gestión ambiental nacional y regional.

14. Proponer al concejo municipal los proyectos de reglamento interno del concejo municipal, los de personal, los administrativos y todos los que sean necesarios para el gobierno y la administración municipal.

15. Informar al concejo municipal mensualmente respecto al control de la recaudación de los ingresos

municipales y autorizar los egresos de conformidad con la ley y el presupuesto aprobado.

16. Celebrar matrimonios civiles de los vecinos, de acuerdo con las normas del Código Civil.

17. Designar y cesar al gerente municipal y, a propuesta de éste, a los demás funcionarios de confianza.

18. Autorizar las licencias solicitadas por los funcionarios y demás servidores de la municipalidad.

19. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones municipales con el auxilio del Serenazgo y la Policía Nacional.

20. Delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal.

21. Proponer al concejo municipal la realización de auditorías, exámenes especiales y otros actos de control.

22. Implementar, bajo responsabilidad, las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría interna.

23. Celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones.

24. Proponer la creación de empresas municipales bajo cualquier modalidad legalmente permitida, sugerir la participación accionaria, y recomendar la concesión de obras de infraestructura y servicios públicos municipales.

25. Supervisar la recaudación municipal, el buen funcionamiento y los resultados económicos y financieros de las empresas municipales y de las obras y servicios públicos municipales ofrecidos directamente o bajo delegación al sector privado.

26. Nombrar, contratar, cesar y sancionar a los servidores municipales de carrera.

27. Proponer al concejo municipal las operaciones de crédito interno y externo, conforme a Ley.

28. Presidir el comité de defensa civil de su jurisdicción.

29. Suscribir convenios con otras municipalidades para la ejecución de obras y prestación de servicios comunes.

30. Atender y resolver los pedidos que formulen las organizaciones vecinales o, de ser el caso, tramitarlos ante el concejo municipal.

31. Resolver en última instancia administrativa los asuntos de su competencia de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad.

32. Proponer al concejo municipal espacios de concertación y participación vecinal.

33. Las demás que le correspondan de acuerdo a ley.

Artículo 12º.- Es potestad del Alcalde, delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el Gerente Municipal. En el caso de delegación de atribuciones políticas a un regidor hábil cualquiera, se especificará en forma expresa la duración y actividad del encargo.

Artículo 13º.- El Alcalde no tiene derecho a Dietas. El Teniente Alcalde o el Regidor que asuma las funciones ejecutivas del Alcalde por suspensión de éste, siempre que dicha situación se extienda por un periodo mayor a un (01) mes, tendrá derecho a percibir la remuneración del Alcalde suspendido, vía encargatura del cargo, sin derecho a Dieta mientras perciba la remuneración del suspendido.

DEL TENIENTE ALCALDE

Artículo 14º.- El Teniente Alcalde, es el primer Regidor hábil que sigue al Alcalde.

Artículo 15º.- El Teniente Alcalde reemplaza transitoriamente al presidente del gobierno distrital en casos de ausencia por uno o más días, vacaciones, licencia concedida por el Concejo, impedimento temporal y por suspensión del Alcalde por falta estipulada en el presente reglamento. Si el Teniente Alcalde estuviera impedido temporalmente para desempeñar la Alcaldía, el cargo lo asumirá el Regidor hábil que determine el Concejo Municipal; el reemplazante ejerce a plenitud las funciones con las facultades y atribuciones inherentes al cargo.

DE LOS REGIDORES

Artículo 16º.- Corresponde a los Regidores las siguientes atribuciones y obligaciones:

1. Proponer proyectos de Ordenanzas y Acuerdos.
2. Concurrir a las Sesiones de Concejo, y votar en todos los asuntos que se ponga a consideración del cuerpo edilicio.
3. Desempeñar funciones de fiscalización de la Gestión Municipal.
4. Integrar las Comisiones Permanentes o Especiales que designe el Concejo de acuerdo al Presente Reglamento.

5. Desempeñar por delegación las atribuciones políticas del Alcalde en actos, ceremonias oficiales y ante organismos e instituciones públicas y privadas.

6. Formular pedidos y mociones de orden del día.

7. Mantener comunicación con organizaciones sociales y los vecinos, a fin de informar al Concejo Municipal, y proponer soluciones.

8. Las demás que señale la Ley.

Artículo 17º.- Los Regidores están obligados a mantener una conducta acorde con la función que realizan dentro de la comunidad, guardando el elemental concepto de respeto a la dignidad de la persona.

Artículo 18º.- Los Regidores son responsables de los abusos, faltas y transgresiones que cometan en el ejercicio de sus funciones. Cuando corresponda el Concejo acordará la sanción disciplinaria pertinente.

Artículo 19º.- Los Regidores están obligados a concurrir a las Sesiones Ordinarias de Concejo. Su inconurrencia injustificada a tres (03) Sesiones Ordinarias consecutivas o seis (06) no consecutivas en el periodo de tres (03) meses, ocasiona la vacancia del cargo.

Artículo 20º.- Los Regidores que pidan licencia o renuncien a sus funciones en Comisiones, no podrán dejar de atenderlas hasta que sea aceptada formalmente.

Artículo 21º.- Los Regidores que concurren a Sesión Ordinaria después de iniciada la estación de Orden del Día, o se retiren antes de iniciada dicha estación, no percibirán las dietas que establece la Ley; se considerará como inconurrencia injustificada y se computará para efectos del inciso 7 del artículo 22º de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 22º.- Los regidores fiscalizarán las diferentes áreas de la Municipalidad Distrital de Punta Negra, a través de los pedidos que efectúen por conducto regular a través de Secretaría General.

Artículo 23º.- Los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a una Dieta fijada de acuerdo a ley.

Artículo 24º.- La percepción de la Dieta está condicionada a la asistencia efectiva del Regidor a las correspondientes Sesiones, debiendo realizarse el pago dentro del mes de realizadas las mismas.

Artículo 25º.- Para el ejercicio de la función municipal, los regidores que trabajan como dependientes en el sector público o privado, deberán gestionar y gozar de licencia con goce de haber hasta por veinte (20) horas semanales, tiempo que será dedicado exclusivamente a sus labores municipales, tal como lo establece el artículo 11º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

TÍTULO III

EJERCICIO DE LA FUNCIÓN NORMATIVA, ADMINISTRATIVA Y FISCALIZADORA DEL CONCEJO MUNICIPAL

Artículo 26º.- El Concejo Municipal ejerce funciones Normativas y Fiscalizadoras.

Corresponde al Concejo Municipal, como Órgano de Gobierno Colegiado, las funciones Normativas y Fiscalizadoras.

La Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local.

El Concejo Municipal ejerce las funciones Normativas, dictando, proponiendo, aprobando, modificando o derogando Ordenanzas y Acuerdos conforme a Ley.

Las funciones de Fiscalización, las ejerce de manera individual, en comisiones permanentes o en comisiones especiales de investigación, por acuerdo de Concejo, a fin de adoptar las medidas correctivas más acertadas.

Artículo 27º.- El Concejo Municipal ejerce su función normativa, de aprobación, modificación y derogación de los actos, acciones y asuntos de gobierno local, a través de los siguientes dispositivos de gobierno:

a) ORDENANZAS, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa. Así mismo, a través de ellas se crean, modifican suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley.

b) ACUERDOS, son decisiones que toma el Concejo Municipal referidos a asuntos específicos de interés público,

vecinal o institucional; expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

c) RESOLUCIONES DE CONCEJO, son resoluciones que resuelven los asuntos administrativos concernientes a su organización interna.

Artículo 28º.- El Concejo Municipal ejerce sus funciones de fiscalización y vigilancia a través de las siguientes modalidades:

- a) Los Regidores, directamente en cumplimiento de sus atribuciones.
- b) Las Comisiones permanentes de trabajo en cada una de las áreas de su competencia.
- c) Las Comisiones Especiales en los casos específicos para los que fueron designados por el Pleno del Concejo.

Artículo 29º.- El Alcalde como máxima autoridad administrativa y ente ejecutivo del gobierno local, deberá disponer, bajo responsabilidad, los mecanismos legales y administrativos pertinentes para que los servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Punta Negra brinden a los miembros del Concejo, Comisiones Permanentes y Especiales, el acceso a los locales y ambientes de las diferentes áreas del gobierno local y presten apoyo e información para el cumplimiento de su función de control y fiscalización, recayendo en quien incumpla esta disposición sanciones administrativas, sin perjuicio de interponer la denuncia penal correspondiente.

Artículo 30º.- Cuando en el ejercicio de la función de fiscalización, un miembro del Concejo Municipal detecte incumplimiento o infracción de las normas, deberá informar, bajo responsabilidad, al Alcalde, quien tomará las medidas correctivas pertinentes e informará en la siguiente Sesión Ordinaria al Concejo Municipal, quien de ser necesario tomará acuerdo sobre la implementación de normas, sin perjuicio de derivar el caso al Órgano de Control Institucional y/o Procurador Público Municipal para proceder a la denuncia respectiva ante el Poder Judicial.

Artículo 31º.- Para el mejor ejercicio de la función normativa y fiscalizadora, los regidores tendrán un área específica determinada por el Concejo, sin que ello limite las atribuciones que les confiere la Ley.

Artículo 32º.- Las comisiones permanentes y especiales, designadas por el Concejo Municipal, para casos específicos, deberán ser atendidas en un plazo máximo de siete (07) días hábiles con la información solicitada; asimismo, podrán acceder de manera directa a las áreas pertinentes en horas de oficina e incluso, cuando el caso lo amerite, en horas y días no laborables.

TÍTULO IV

DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo 33º.- Los actos de indisciplina cometidos por los miembros del Concejo Municipal en ejercicio de sus funciones pueden ser sujetos de las sanciones previstas en el artículo siguiente, acorde a la magnitud de la falta, Leves o Graves.

Artículo 34º.- Para efecto del presente reglamento se considera faltas leves:

- a) Expresarse de manera despectiva u ofensiva contra los miembros del Concejo, funcionarios y/o ciudadanos presentes en las sesiones de Concejo.
- b) La no asistencia a sesión extraordinaria de Consejo injustificadamente.
- c) Negarse de manera reiterada a las llamadas al orden por parte del Alcalde o quien dirige la sesión de concejo.
- d) Reiterada omisión de presentar informe escrito después de una tarea encomendada por acuerdo de Concejo o viaje de comisión de servicios o capacitación, con rendición documentada de viáticos asignados.

Artículo 35º.- SANCIÓN POR FALTA LEVE

Se sancionará con llamada de atención verbal o con amonestación escrita, debiendo anotarse en el Libro de Actas para su constancia y efectos de su cómputo. Las sanciones por falta leve serán impuestas, previo acuerdo con votación mayoritaria del Pleno del Concejo ante la evidencia de la falta. La comisión de tres (03) faltas leves serán consideradas como una (01) falta grave.

En el caso de que el infractor de la falta leve sea un miembro del Concejo, contra un funcionario o persona natural, el agraviado pedirá de manera escrita al Concejo se sancione al agravante.

Artículo 36º.- DEL PROCEDIMIENTO POR FALTA LEVE

a) De ocurrir el hecho, motivo de la solicitud de sanción, durante el desarrollo de Sesión ordinaria o extraordinaria, un miembro del Concejo solicitará la sanción al responsable de la falta.

b) El responsable de presidir la sesión de Concejo someterá el hecho a votación para sancionar al infractor.

c) En caso de solicitud escrita u oral de sanción para un miembro del Concejo por la comisión de alguna falta hecha fuera de la Municipalidad, contra cualquier ciudadano, el Alcalde o quien haga sus veces, bajo responsabilidad, convocará a sesión extraordinaria en los siguientes cinco (05) días hábiles de recibida la solicitud respectiva, para emitir pronunciamiento de sanción o improcedencia. En caso no ser convocado se procederá de acuerdo al Artículo 13º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

d) El presunto agravante debe ser notificado para ejercer su derecho de defensa y en ningún caso podrá dirigir la Sesión de Concejo en la que se debatirá la denuncia.

e) Una vez que el Concejo Municipal votó por la existencia de la falta, se procederá a asentarse la falta en el Libro de Actas respectivo.

Artículo 37º.- PARA EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO SON FALTAS GRAVES

a) El incumplimiento y/o trasgresión de lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, Reglamento Interno del Concejo, Reglamento de Organización y Funciones, Manual de Organización y Funciones, Cuadro de Asignación de Personal, Presupuesto Analítico, Normas de Control Interno y otros instrumentos de Gestión.

b) El incumplimiento u obstrucción al cumplimiento de las Ordenanzas y acuerdos de Concejo.

c) La agresión física contra otro(s) miembro(s) del Concejo.

d) Los actos deliberados que afectan la honorabilidad de los miembros del Concejo, funcionarios y/o servidores de la institución.

e) Asistir a sesiones y comisiones de Concejo en estado etílico o habiendo consumido estupefacientes.

f) La utilización o disposición de los bienes municipales en beneficio propio o de terceros y/o con fines políticos partidarios.

g) Los actos de inmoralidad o acoso sexual, debidamente comprobados.

h) Obstrucción y/u omisión de implementación de las recomendaciones dispuestas por la Contraloría General de la República y los Informes de Control emitidos por el Órgano de Control Institucional.

i) La transgresión y/o omisión de cumplimiento de acuerdos, directivas, resoluciones y leyes nacionales.

j) Generar actos disociadores en la población o instituciones sociales de base.

Artículo 38º.- SANCIÓN POR FALTA GRAVE

La comisión de una falta grave se sancionará con suspensión en el ejercicio del cargo por un máximo de treinta (30) días calendario sin goce de remuneración o Dieta por el tiempo de suspensión, de acuerdo al numeral 4 del Art. 25º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dándose cuenta al JNE.

Artículo 39º.- DEL PROCEDIMIENTO POR FALTA GRAVE

a) Cualquier miembro del Concejo, funcionario de la municipalidad o persona natural, dará a conocer la falta por escrito en detalle, documentado, y pedirá la sanción para el agravante según lo establecido en los artículos 40º y 41º del presente reglamento.

b) Una vez hecha conocer la falta, el Alcalde o quien haga sus veces, bajo responsabilidad, convocará a sesión extraordinaria en los siguientes cinco (05) días hábiles, para constituir una Comisión Especial que califique la falta y solicite la aprobación de la sanción respectiva al Pleno del Concejo. En caso no ser convocado, se procederá de acuerdo al Artículo 13º de la Ley Orgánica de Municipalidades.

c) A partir de la fecha de presentación del dictamen de la Comisión Especial, el Alcalde o quien haga sus veces convocará en los próximos cinco (05) días hábiles a Sesión Extraordinaria para el respectivo pronunciamiento del Concejo Municipal. En cualquier caso, el presunto agravante debe ser notificado para ejercer el derecho a su

defensa, y no podrá dirigir la sesión de Concejo en la que se debatirá el dictamen.

d) Los miembros del Concejo luego de conocer el Dictamen debidamente sustentado con la documentación pertinente, aprueban o deniegan la petición. De ser aprobada se procederá a precisar mediante votación el tiempo que amerita la suspensión, de acuerdo al artículo 40º del presente Reglamento.

e) Una vez aprobada o denegada la sanción, se sentará en el Libro de Actas y se comunicará a las partes, adjuntando copia del Acta de sesión y de la documentación presentada. De ser sancionado se cumplirá con la Resolución N° 034-2004-JNE.

Se aplicará el art. 24 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en todo cuanto sea pertinente.

Artículo 40º.- SUSPENSIÓN DEL CARGO

El ejercicio del cargo de Alcalde o Regidor se suspende por acuerdo de Concejo en los siguientes casos:

- 1) Por incapacidad física o mental temporal.
- 2) Por licencia autorizada por el Concejo Municipal, por un período máximo de (30) treinta días naturales.
- 3) Por el tiempo que dure el mandato de detención.
- 4) Por sanción impuesta por falta grave, de acuerdo al Reglamento Interno de Concejo Municipal.
- 5) Por sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad.

Con excepción de la causal establecida en el numeral 2, una vez acordada la suspensión, se procederá de acuerdo a lo señalado en el artículo 24 de la presente Ley, según corresponda.

Concluido el mandato de detención a que se refiere el numeral 3, el alcalde o regidor reasume sus funciones en forma automática e inmediata, sin requerir pronunciamiento alguno del concejo municipal. En el caso del numeral 5, la suspensión es declarada hasta que no haya recurso pendiente de resolver y el proceso se encuentre con sentencia consentida o ejecutoriada.

En todo caso la suspensión no podrá exceder el plazo de la pena mínima prevista para el delito materia de sentencia. De ser absoluto en el proceso penal, el suspendido reasumirá el cargo, caso contrario, el concejo municipal declarará su vacancia.

Contra el acuerdo que aprueba o rechaza la suspensión procede recurso de reconsideración ante el mismo concejo municipal, dentro de los ocho (8) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo, no siendo exigible su presentación para la interposición del recurso a que se contrae el párrafo siguiente.

El recurso de apelación se interpone ante el concejo municipal dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo de concejo que aprueba o rechaza la suspensión, o resuelve su reconsideración.

El concejo municipal lo elevará al Jurado Nacional de Elecciones en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, bajo responsabilidad.

El Jurado Nacional de Elecciones resuelve en instancia definitiva y su fallo es inapelable e irreversible.

En todos los casos el Jurado Nacional de Elecciones expide las credenciales a que haya lugar.

Artículo 41º.- VACANCIA DEL CARGO DE ALCALDE O REGIDOR

El cargo de Alcalde o Regidor se declara vacante por el Concejo Municipal en los siguientes casos:

- a) Muerte.
- b) Asunción de otro cargo proveniente de mandato popular.
- c) Enfermedad o impedimento físico permanente que impide el desempeño normal de sus funciones.
- d) Ausencia de la respectiva jurisdicción municipal por más de 30 (treinta) días consecutivos, sin autorización del Concejo Municipal.
- e) Cambio de domicilio fuera de la respectiva jurisdicción municipal.
- f) Sentencia judicial emitida en última instancia por delito doloso.
- g) Inconurrencia injustificada a 03 (tres) sesiones ordinarias consecutivas o 06 (seis) no consecutivos durante 03 (tres) meses.
- h) Nepotismo conforme a ley de la Materia.
- i) Por incurrir en la causal establecida en el artículo 63º de la Ley N° 27972.

j) Por sobrevenir algunos de los impedimentos establecidos en la Ley de Elecciones Municipales, después de la elección.

Para efectos del literal e) no se considera cambio de domicilio el señalamiento de más de un domicilio, siempre que uno de ellos se mantenga dentro de la circunscripción territorial.

Artículo 42º.- PROCEDIMIENTO DE VACANCIA

La vacancia del cargo de Alcalde o Regidor es declarado por el correspondiente Concejo Municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

El acuerdo de Concejo que declara o rechaza la vacancia, es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles perentorios ante el respectivo Concejo Municipal.

El acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de apelación. El recurso de apelación se interpone, a solicitud de parte, ante el Concejo Municipal que resolvió el recurso de reconsideración dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, el cual elevará los actuados en el término de 03 (tres) días hábiles al Jurado Nacional de Elecciones, que resolverá en el plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles, bajo responsabilidad.

La resolución del Jurado Nacional de Elecciones es definitiva y no revisable en otra vía.

Cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de un miembro del concejo ante el Concejo Municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones; su pedido debe estar fundamentado y debidamente sustentado, con la prueba que corresponda según la causal. El Concejo se pronuncia en sesión extraordinaria en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles después de presentada la solicitud y luego de notificarse al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

En caso de que la solicitud sea presentada al Jurado Nacional de Elecciones, él correrá traslado al Concejo Municipal respectivo para que proceda conforme a este artículo.

Artículo 43º.- REEMPLAZO EN CASO DE VACANCIA

En caso de vacancia del Alcalde lo reemplaza el Teniente Alcalde.

En caso de vacancia del Regidor, lo remplaza:

- a) Al Teniente Alcalde, el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.
- b) A los Regidores, los suplentes, respetando la procedencia establecida en su propia lista electoral.

Artículo 44º.- REEMPLAZO EN CASO DE SUSPENSIÓN

Acordada la suspensión de los miembros del Concejo Municipal, se procederá de acuerdo a lo señalado en el artículo 24º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

TÍTULO V

DE LAS SESIONES EN GENERAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 45º.- El Concejo celebra Sesiones Ordinarias, Extraordinarias y Solemnies. Todas las sesiones son públicas, salvo que se refieran a asuntos que puedan afectar los derechos fundamentales, al honor, la intimidad personal o familiar y la propia imagen.

Artículo 46º.- El Alcalde o quien haga sus veces convoca a sesión y establece la agenda de la misma. El Secretario General por orden del Alcalde cita por escrito a los Regidores, y además publica la citación en un lugar visible de la municipalidad, siendo ésta con una anticipación no menor de tres (03) días hábiles a la fecha de la sesión.

La convocatoria a las sesiones ordinarias se hará considerando la fecha acordada para la realización de las mismas. Si por motivo de fuerza mayor se tuviera que decidir cambio de lugar o fecha, este cambio se hará de manera consensuada con los miembros del Concejo Municipal, siendo evidencias de este consenso el acta de acuerdo y/o el padrón de convocatoria debidamente firmada por los regidores.

Artículo 47º.- QUÓRUM

El Quórum para las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias es la mitad más uno de sus miembros hábiles.

Artículo 48º.- El Alcalde preside las sesiones de Concejo. En su ausencia las preside el Teniente Alcalde, y en ausencia de este último, el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.

Artículo 49º.- Las sesiones se darán inicio a la hora indicada en la convocatoria. El Alcalde dispondrá que el Secretario General pase lista. Si no alcanzara el quórum, se volverá a pasar lista quince (15) minutos más tarde. Si en esta segunda ocasión tampoco se reuniera el quórum de Ley, el Secretario General asentará en el Libro de Actas la constancia respectiva, indicando los nombres de los concurrentes, de quienes se encuentran con licencia, impedidos y los que han faltado injustificadamente.

En el caso de que el Concejo Municipal no pueda reunirse por falta de quórum, el Alcalde o quien convoca la sesión deberá notificar a los Regidores que, aunque debidamente notificados, dejaron de asistir a la sesión convocada, dejando constancia de dicha inasistencia para efectos de lo establecido en el Artículo 22º de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades.

Artículo 50º.- Un Regidor no podrá durante las Sesiones asumir la representación de otro ausente para formular en su nombre declaraciones, pedidos o propuestas de ninguna naturaleza.

Artículo 51º.- El concejo podrá asesorarse o llamar a tomar parte en las sesiones a los funcionarios y técnicos de la Municipalidad y a las personas que sin pertenecer a la institución considere necesario para aportar propuestas o emitir opiniones técnicas que ayuden al concejo a adoptar las decisiones más convenientes.

Artículo 52º.- Los vecinos podrán participar en las Sesiones de Concejo por intermedio de un Regidor, quien solicitará al Presidente del Concejo Municipal la intervención del interesado para la sustentación de su pedido por un lapso de cinco (05) minutos como tiempo máximo, aunque su presencia sea en comitiva.

CAPÍTULO II**DE LAS SESIONES ORDINARIAS**

Artículo 53º.- El Concejo Municipal se reunirá en Sesión Ordinaria no menos de dos (02) ni más de cuatro (04) veces al mes, para tratar los asuntos de trámite regular. Los días y horas serán acordados previamente por el Pleno del Concejo en sesión extraordinaria, que debe celebrarse en el mes de Enero de cada año.

Artículo 54º.- las sesiones ordinarias tienen las siguientes estaciones:

- a.- Lectura y aprobación del Acta de la Sesión anterior.
- b.- Despachos;
- c.- Informes;
- d.- Pedidos;
- e.- Orden del Día; y
- f.- Cierre de la Sesión.

LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

Artículo 55º.- Iniciada la sesión, se procederá a la lectura del Acta de la Sesión anterior, sea Ordinaria o Extraordinaria. El Alcalde puede disponer que se omita la lectura del acta si su texto se hubiera distribuido anticipadamente entre los regidores.

Artículo 56º.- El Alcalde y los Regidores, pueden formular las observaciones que estimen conveniente, respecto a sus propias intervenciones, informes, ocurrencias o al texto de las decisiones adoptadas.

Artículo 57º.- La formulación de la observación no dará lugar a debate alguno ni a reabrir la sesión anterior. El Alcalde dispondrá en el Acta de las Sesiones que se está realizando se deje constancia de las observaciones y la dará por aprobada.

Artículo 58º.- La negativa u obstrucción de dejar sentada la observación es considerada como falta grave, para su respectiva sanción deberá corroborarse por mayoría simple del pleno del concejo y/o por la grabación de audio de la sesión de concejo.

DESPACHO

Artículo 59º- En la Estación de Despacho, se dará cuenta de toda la documentación que debe ser puesta en conocimiento del Concejo, en el siguiente orden:

a) Leyes, Decretos Legislativos, Decretos Supremos y demás normas legales de acuerdo a su jerarquía, relativas a la administración municipal.

- b) Proyectos de Ordenanzas y Acuerdos.
- c) Dictámenes de Comisión.
- d) Informes de la Administración.
- e) Otros documentos.

En esta estación no se admitirá debate.

Artículo 60º.- Leídos los documentos llegados al Despacho o distribuido su texto a los Regidores, el Alcalde o quien presida la sesión ordenará el trámite que se deba dar a cada uno de ellos y pondrá a debate aquellos que podrían requerir inmediato pronunciamiento del Concejo.

El autor o uno de los autores, en caso de ser varios, podrán fundamentar su propuesta en un lapso que no exceda de cinco (05) minutos.

Artículo 61º.- Admitido a debate, podrán pasar a las correspondientes comisiones para el informe o dictamen. Cuando la naturaleza del asunto o la urgencia del caso lo requieran, se podrá dispensar el trámite de comisiones. No podrán exonerarse del trámite de comisiones los asuntos que afecten las rentas de la Municipalidad.

Artículo 62º.- Los proyectos de Resoluciones, Ordenanzas o Acuerdos que cuenten con informe legal y dictamen de comisión, y los que hubieran sido dispensados del trámite de comisiones, pasará a la Orden del Día para su discusión y votación.

DE LOS INFORMES

Artículo 63º.- En la Estación de Informes, los regidores deberán dar cuenta de las gestiones encargadas por el Concejo o aquellos asuntos relacionados con las funciones y atribuciones que le señala la Ley, y que consideren que deben ser puestos en conocimiento del Concejo.

El Secretario General, anotará los nombres de los Regidores que soliciten el uso de la palabra, para realizar informes de acuerdo a la indicación del Alcalde y en estricto orden de solicitud.

Artículo 64º- Los Informes serán breves y concretos y no excederán de cinco (05) minutos. De acuerdo a su importancia o en el caso que origine debate, el Alcalde podrá disponer que pasen a la Orden del Día.

Cuando se trate de informar sobre el dictamen de una Comisión, lo efectuará el Presidente o un Regidor miembro de la Comisión.

Artículo 65º- El Alcalde, dispondrá que los informes sobre los que el Concejo deba adoptar Acuerdo, pasen a la Orden del Día. En esta estación no se producirá debate. Los asuntos que por su naturaleza requieren conocimiento de antecedentes, informes técnicos o versen sobre materia contenciosa, pasarán a las comisiones correspondientes para su respectivo informe.

DE LOS PEDIDOS

Artículo 66º.- En esta Estación, los Regidores podrán formular los pedidos que estimen convenientes, lo que se realizará por escrito por lo menos con dos (02) días hábiles antes de la respectiva sesión de Concejo.

Artículo 67º.- El Secretario General anotará los nombres de los Regidores que soliciten el uso de la palabra para efectuar pedidos, de acuerdo a la indicación del Alcalde y en estricto orden de solicitud.

Artículo 68º.- Vencido la Estación de Pedidos, se pasará a la Estación de Orden del Día.

ORDEN DEL DÍA

Artículo 69º.- En la Estación Orden del Día, se debatirán y votarán los asuntos señalados en la Agenda. El Alcalde señalará el orden en que se debatirá, de acuerdo a su naturaleza o urgencia, a menos que por Acuerdo de Concejo se priorice algún pedido o informe.

Artículo 70º.- Durante la Estación Orden del Día, los Regidores fundamentarán sus dictámenes, informes y pedidos que hubieran sido consignados en la Agenda. Los Presidentes o sus representantes sustentarán los Dictámenes.

Artículo 71º.- Durante el debate ningún Regidor podrá intervenir más de dos (02) veces sobre el mismo asunto, excepto el autor del proyecto, dictamen o pedido para formular aclaraciones o responder preguntas sobre ellos. Si los autores fuesen varios Regidores, designarán a uno para la sustentación. Las intervenciones se referirán solamente

a los asuntos en debate y no se admitirán diálogo entre los Regidores, debiéndose dirigir siempre al Alcalde o quien presida la sesión.

El Alcalde impone orden y moderación en el debate. Si un Regidor provoca desorden y no acata el llamado de atención del Alcalde, será de aplicación las sanciones que se señala en el Artículo 35º del presente RIC.

Artículo 72º.- Ninguna intervención durará más de cinco (05) minutos. Sin embargo, si la naturaleza del asunto lo hiciera necesario, el Alcalde podrá autorizar un tiempo adicional máximo de tres (03) minutos al Regidor que así lo solicite.

Artículo 73º.- Se podrá presentar por escrito o en forma oral Mociones de Orden del Día, pero éstas deben referirse exclusivamente a los asuntos de debate. Las Mociones de Orden del Día no requieren fundamentación.

Artículo 74º.- El Alcalde evitará el debate en asuntos diferentes a los que se está tratando. Asimismo podrá dar por agotado el debate si considera que el asunto ha sido suficientemente analizado. Igualmente, por propia iniciativa o a pedido de un Regidor, podrá disponer que se suspenda el debate de algún asunto para tratarlo en la sesión próxima siguiente.

DE LAS VOTACIONES

Artículo 75º.- Las Votaciones se realizarán solamente en la Estación Orden del Día, salvo las que no requieran debate previo, acordado así por el Concejo.

Las únicas formas de voto que pueden optar los miembros del Concejo son las siguientes:

- a) A favor de una Propuesta.
- b) En contra de una propuesta.
- c) Abstención, la misma que debe estar debidamente fundamentada, pudiendo hacerlo en la misma sesión dictando al Secretario General los motivos de su actitud o en caso contrario debiendo ser presentado por escrito dentro de las veinticuatro (24) horas de realizada la sesión de Concejo.

Artículo 76º.- Las Votaciones se harán levantando la mano. Si el Alcalde o un Regidor solicitan rectificación de la votación, ésta se hará poniéndose de pie; si se pidiese una segunda rectificación, se procederá a la votación nominal, siempre que lo apruebe la mayoría de los regidores concurrentes.

Artículo 77º.- Los Acuerdos, son adoptados por la mayoría calificada o mayoría simple, según establecido por la Ley Orgánica de Municipalidades. Si no se obtuviera el número de votos exigidos por la Ley, se tendrá por rechazada la proposición votada.

Cuando hubiera dictámenes o informes contradictorios sobre el mismo asunto, se votará cada uno de ellos. El Alcalde tiene voto dirimente en caso de empate.

Artículo 78º.- El aplazamiento de la sesión debe realizarse a solicitud de dos tercios del número de Regidores del Concejo. La sesión se aplazará por una sola vez por no menos de tres (03) ni más de cinco (05) días hábiles y sin necesidad de una nueva convocatoria, para discutir y votar los asuntos sobre los que no se consideren suficientemente informados. Agotada la agenda el Alcalde levantará la sesión, con la cual concluirá ésta y no podrá reabrirse.

DEL ACTA

Artículo 79º.- El Secretario General extenderá el Acta de cada sesión, en la que constarán los debates y el texto de los acuerdos. En el Acta se deberán consignar las intervenciones de los miembros del concejo, para que quede constancia de lo que se expresó en relación a determinado tema, así como se dejará sentada la posición de los funcionarios y miembros de la sociedad civil que hayan intervenido, dejando claramente establecida su opinión con relación a temas de debate. En caso de urgencia, se podrá aprobar la vigencia inmediata de los acuerdos.

Artículo 80º.- Las Actas de Sesiones, una vez que hayan sido aprobadas, serán suscritas por el Alcalde, los Regidores y el Secretario General; tendrán validez con la firma de la mayoría de los miembros del Concejo asistente a la sesión.

DE LAS RECONSIDERACIONES Y ACCIONES JUDICIALES

Artículo 81º.- Los Acuerdos de Concejo podrán ser reconsiderados a petición escrita y fundamentada del 20%

(veinte por ciento) de los miembros hábiles del Concejo, dentro del tercer día hábil contado a partir de la fecha en que se adoptó el Acuerdo.

Artículo 82º.- Para admitir a debate la reconsideración, se requiere la mayoría simple de los miembros hábiles del Concejo. Aceptada a debate una reconsideración queda en suspenso el acuerdo tomado, hasta que el Concejo resuelva en forma definitiva.

Artículo 83º.- Agotada la vía administrativa proceden:

1. La acción de Inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional contra las Ordenanzas Municipales que contravengan la Constitución.

2. Acción Popular ante el Poder Judicial contra los Decretos de Alcaldía que aprueban normas reglamentarias y/o de aplicación de las Ordenanzas o resuelvan cualquier asunto de carácter general en contravención de las normas legales vigentes.

3. Acción Contencioso-Administrativa contra los acuerdos del Concejo Municipal y las resoluciones que resuelven asuntos de carácter administrativo.

Las acciones de Inconstitucionalidad, Acción Popular y Acción Contencioso-Administrativa, se interponen en los términos que señalen las leyes de la materia.

Artículo 84º.- Las reclamaciones individuales se rigen por la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444. La vía administrativa se agota con la decisión que adopte el Alcalde, con excepción de los asuntos tributarios y lo estipulado en el Artículo 51º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

CAPÍTULO III

DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS

Artículo 85º.- Las Sesiones Extraordinarias se realizarán:

a) Dentro del plazo señalado por las disposiciones legales o administrativas pertinentes, para tratar sobre la Aprobación del Presupuesto Municipal participativo o sus Modificaciones y Plan Estratégico de Desarrollo Distrital y Provincial Concertado.

b) Dentro de los primeros noventa (90) días de cada año, para pronunciarse sobre la Memoria Anual y la Cuenta General del ejercicio anterior.

c) Para acordar su régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local.

d) Para acordar el otorgamiento de condecoraciones u honores de acuerdo al Reglamento correspondiente.

e) Para tratar demás temas cuya relevancia y especialidad haga necesario que sean debatidos de modo exclusivo.

f) En situaciones de emergencia.

g) Para tratar asuntos de naturaleza especial o temas de interés comunal, cuando expresamente lo establezca la Ley.

Artículo 86º.- Las Sesiones Extraordinarias son convocadas por el Alcalde a iniciativa propia o a solicitud de una tercera parte del número legal de sus miembros, indicando el asunto materia de la sesión.

Artículo 87º.- En las Sesiones Extraordinarias solamente se pueden tratar los asuntos que han sido materia de la convocatoria, únicamente consta de la Estación Orden del Día. Al iniciarse la Sesión se dará lectura al Acta anterior.

Artículo 88º.- En el procedimiento de las Sesiones Extraordinarias se excluye la Estación de Pedidos, debiendo desarrollarse el Debate, la votación y los acuerdos en la estación Orden del Día. La Sesión se levantará con el cierre de sesión por parte de quien la presidió.

CAPÍTULO IV

DE LAS SESIONES SOLEMNES

Artículo 89º.- Las Sesiones Solemnes se celebran en las oportunidades siguientes:

a. El 28 de julio, para conmemorar el Aniversario de la Proclamación de la Independencia del Perú. Se dará lectura al Acta de Juramentación de la Independencia por el Cabildo de Lima.

b. Para conmemorar el Aniversario de Creación Política del Concejo Distrital de Punta Negra.

c. En cualquier otra fecha que el Concejo acuerde o convoque el Alcalde, para conmemorar hechos gloriosos y/o trascendentales o rendir homenaje a las personalidades o instituciones.

d. Las Sesiones Solemnes se destinarán exclusivamente a los homenajes para los cuales las convoca y en ellas no se requiere el quórum legal.

Artículo 90º.- El Alcalde podrá delegar a un Regidor u otra persona el discurso de orden de homenaje.

TÍTULO VI

DE LAS COMISIONES

Artículo 91º.- Las Comisiones de Regidores son Órganos Consultivos, Normativos y Fiscalizadores del Concejo, cuya finalidad es realizar estudios, formular propuestas y proyectos de Reglamento de los servicios respectivos y emitir dictámenes sobre los asuntos de su competencia o respecto de aquellos que el Concejo les encargue, y cuyo objetivo es materializar las funciones y atribuciones señaladas en el presente reglamento.

Artículo 92º.- Las Comisiones estarán constituidas por regidores que son designados mediante Acuerdo de Concejo. Las Comisiones pueden ser: Permanentes y Especiales.

Artículo 93º.- Las deliberaciones de las comisiones y los acuerdos que adopten constarán en el libro especial, autorizado por el Alcalde y la persona que cumpla la función de Secretario.

Artículo 94º.- Las Comisiones de Regidores pueden invitar a participar en sus deliberaciones, con voz y sin voto, a los funcionarios, empleados de la Municipalidad, a los contratistas, concesionarios y población organizada.

Artículo 95º.- Las Comisiones Permanentes están constituidas por tres (03) Regidores, de los cuales uno de ellos se desempeñará como Presidente, el segundo como Vocal y el tercero como Secretario. Serán apoyados por el funcionario de mayor nivel de la municipalidad en el área de su competencia; asimismo, a solicitud de estos, puede contratarse los servicios de Asesoría de una entidad o de profesionales especializados en materia municipal.

Artículo 96º.- Son funciones generales de las Comisiones Permanentes:

a. Proponer a la Alcaldía y al Concejo las acciones necesarias para mejorar los servicios de la municipalidad.

b. Evaluar el Plan Operativo Institucional, efectuar verificaciones, recabar informaciones sobre las actividades y proyectos que se desarrollan y proponer al Concejo que disponga las medidas correctivas más convenientes.

c. Dictaminar sobre los proyectos de Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones de Concejo.

d. Formular propuestas de Ordenanzas y/o proyectos de reglamentos de los servicios públicos, de acuerdo al área que corresponde a la Comisión.

e. Dictaminar los pedidos y proposiciones de los regidores y las iniciativas de los vecinos.

f. Otras funciones que le encargue el Concejo Municipal.

g. Ninguna Comisión en su conjunto ni sus participantes en particular pueden adoptar decisiones e imponerlas a los trabajadores de la Municipalidad.

Artículo 97º.- Las Comisiones deben presentar sus dictámenes, informes y proyectos de reglamento, dentro de los plazos establecidos para cada caso. Si no se señala plazo, se entiende que deben presentarse dentro del término de treinta (30) días hábiles.

Si la Comisión no puede cumplir su cometido dentro del plazo establecido, a más tardar un día antes del vencimiento del plazo, podrá solicitar una prórroga, hasta por un plazo igual al señalado inicialmente, debidamente fundamentado. La prórroga será concedida por Alcaldía, dando cuenta al Concejo en la Sesión Ordinaria inmediata siguiente.

Artículo 98º.- Las Comisiones de Regidores, pueden solicitar por escrito a los funcionarios y trabajadores las informaciones que requieran para el cumplimiento de sus funciones, así como a otros organismos del Sector Público, concesionarios o contratistas que brindan servicio a la municipalidad. En el caso de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Punta Negra, estos deben entregar la información en un plazo máximo de siete (07) días hábiles.

Artículo 99º.- Las Comisiones se reunirán con la frecuencia que requiere el asunto a tratar.

Artículo 100º.- Las Comisiones de regidores podrán contar con un coordinador elegido en sesión.

Artículo 101º.- Las Comisiones Permanentes del Concejo, son las siguientes:

a) Comisión de Administración, Finanzas y Tributaria.

b) Comisión de Asuntos Legales, Desarrollo, Obras y Defensa Civil.

c) Comisión de Servicios a la Comunidad y Sociales, Recreación y Seguridad.

Los integrantes de cada Comisión serán establecidos y es aprobado por Acuerdo de Concejo en la primera Sesión Ordinaria anual que se celebra, salvo en los casos de reestructuración orgánica y administrativa o adecuación de la municipalidad a las disposiciones legales, pueden efectuarse los cambios más convenientes.

COMPETENCIAS DE LAS COMISIONES

Artículo 102º.- Corresponde a la **Comisión de Administración, Finanzas y Tributaria** pronunciarse sobre los asuntos y aspectos que deben ser resueltos por el Concejo Municipal, relacionados con:

a) Los Planes de Desarrollo Distrital, sean de corto, mediano y largo plazo.

b) Los Planes Anuales de Gestión Municipal, que incluyen las actividades, proyectos y acciones de carácter permanente y temporal.

c) Fases del proceso presupuestario: programación, formulación, aprobación, modificación, ejecución y control del presupuesto municipal.

d) El desarrollo del proceso de Gestión Administrativa de la Municipalidad, en el que se incluye la aplicación de los sistemas administrativos de racionalización, personal, abastecimiento y control patrimonial, tesorería y archivo y de imagen institucional.

e) El desarrollo del proceso de Administración Tributaria Municipal, que incluye la creación, aplicación y suspensión de los tributos; la recaudación, percepción y fiscalización tributaria, así como de cobranza coactiva.

f) La aplicación y cumplimiento de las acciones y actividades de control Interno (previo y concurrente) en la Gestión Administrativo, Financiera, Patrimonial y Presupuestaria de la Municipalidad.

g) La aceptación de donaciones y legados.

h) Las propuestas de creación, modificación y suspensión de tributos.

i) Otros inherentes a la naturaleza de su función, que le encomienda el Concejo Municipal.

La Comisión Permanente de Administración, Finanzas y Tributaria desarrollara sus funciones en relación, concordancia y coordinación con las que ejecutan las unidades o áreas orgánicas de la Entidad siguientes: Gerencia Municipal, Secretaría General e Imagen Institucional, Administración y Finanzas, así como Administración Tributaria y Asesoría Jurídica.

Artículo 103º.- Corresponde a la **Comisión de Asuntos Legales, Desarrollo, Obras y Defensa Civil**, pronunciarse sobre los asuntos y aspectos que deben ser resueltos por el Concejo Municipal, relacionados con:

a) Los asuntos de carácter Legal ya sean internos o externos, así como las acciones judiciales donde estén comprendidos o comprometidos los intereses de la Municipalidad.

b) Los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Urbano del Distrito.

c) Los Planes Anuales de Gestión Municipal, que incluyen las actividades, proyectos y acciones de carácter permanente y temporal.

d) La programación, ejecución, supervisión y control del desarrollo de los Estudios y Proyectos, así como de las Obras de Infraestructura Pública.

e) La Zonificación y Urbanismo.

f) La reglamentación, autorización, supervisión y control de las construcciones y edificaciones públicas y/o privadas.

g) Uso del suelo y expansión Urbana.

h) Demarcación territorial y límites en coordinación con el Gobierno Regional.

i) El levantamiento y actualización del Catastro Municipal.

j) La conservación y mantenimiento de la infraestructura pública, urbana y rural.

- k) El saneamiento físico-legal de la infraestructura y obras públicas locales.
l) Adjudicación de inmuebles.
m) Cesión en uso de terrenos municipales.
n) Pool de Maquinaria Pesada.
o) Priorización de vías vecinales a ser construidos, rehabilitados y mantenidos.
p) Otros inherentes a la naturaleza de su función, que le encomienda el Concejo Municipal.

La Comisión Permanente de Asuntos Legales, Desarrollo, Obras y Defensa Civil, desarrollara sus funciones en relación, concordancia y coordinación con las que ejecutan las unidades o áreas orgánicas de la Entidad, siguientes: Gerencia Municipal, Secretaría General e Imagen Institucional, Asesoría Jurídica y Desarrollo Urbano.

Artículo 104º.- Corresponde a la **Comisión de Servicios a la Comunidad y Sociales, Recreación y Seguridad**, pronunciarse sobre los asuntos y aspectos que deben ser resueltos por el Concejo Municipal, relacionados con:

- a) Los Planes de Desarrollo Distrital, sean de corto, mediano y largo plazo.
b) Los Planes Anuales de Gestión Municipal, que incluyen las actividades, proyectos y acciones de carácter permanente y temporal.
c) La promoción y desarrollo integral de los aspectos de Salud, Educación, Cultura, Arte, Deporte y Recreación, que incluyen programas, actividades y acciones orientadas a todos los niveles de la población del Distrito.
d) La creación, organización, fortalecimiento y desarrollo de las Organizaciones Sociales del Distrito.
e) El desarrollo del Programa del Vaso de Leche.
f) Desarrollo de los Programas de alimentación complementaria.
g) La Promoción y Desarrollo de actividades económico-productivas orientadas a la generación de nuevas fuentes y oportunidades de empleo para la población.
h) El fomento y Promoción de la pequeña y micro empresa, para el desarrollo de actividades de carácter industrial, comercial, agropecuario, turístico, artesanales, etc.
i) La creación y funcionamiento de Empresas y/o Centros de Producción o de Servicios de carácter municipal.
j) La habilitación y/o rehabilitación de áreas verdes, arborización y reforestación.
k) Los programas de control de la sanidad animal.
l) Las actividades de fumigación para control de epidemias.
m) El agua potable y alcantarillado.
n) La conservación de la flora, fauna y recuperación de recursos naturales.
o) El servicio de registro civil.
p) La administración de los locales y la infraestructura de servicio público local, como mercados, estadios, parques y locales recreacionales, etc.
q) Las actividades y acciones de Defensa Civil y Seguridad Ciudadana.
r) La promoción y ejecución de programas orientados al desarrollo y protección de la mujer en el ámbito de la jurisdicción.
s) La promoción y desarrollo de programas, actividades y acciones destinadas a brindar asistencia social, apoyo solidario a personas y/o grupos de la población en situación de abandono moral y material, así como de escasos recursos económicos.
t) La participación permanente de la ciudadanía, de manera individual y a través de sus organizaciones, en gestión del Gobierno Provincial.
u) La Defensa del Niño y Adolescente de la jurisdicción.
v) La organización, participación y protección de los vecinos con discapacidad.
w) Otros inherentes a la naturaleza de su función, que le encomienda el Concejo Municipal.

La Comisión Permanente de Servicios a la Comunidad y Sociales, Recreación y Seguridad, desarrollara sus funciones en relación, concordancia y coordinación con las que ejecutan las unidades o áreas orgánicas de la Entidad, siguientes: Gerencia Municipal, Secretaría General e Imagen Institucional, Asesoría Jurídica, Servicios a la Comunidad y Sociales y la Oficina de DEMUNA.

Artículo 105º.- Las Comisiones Especiales se constituyen por acuerdo de Concejo Municipal para tratar asuntos específicos que por su naturaleza no corresponden ser tratados por las Comisiones Permanentes y porque su importancia así lo amerita.

Estará integrada, preferentemente, por regidores cuya ocupación y/o experiencia guarden relación con el asunto o materia que las motiva.

El acuerdo de Concejo Municipal y la Resolución correspondiente, determinará con claridad el encargo y el plazo de vigencia de la Comisión Especial.

Artículo 106º.- Las Comisiones Especiales, se reunirán con la frecuencia que requiera el asunto encomendado por el Concejo, a fin de cumplir con sus trabajos y la presentación oportuna de su informe o dictamen.

TÍTULO VII

DEL APOYO ADMINISTRATIVO AL CONCEJO MUNICIPAL

Artículo 110º.- La Secretaría General es el Órgano de Apoyo Administrativo al Concejo Municipal que está a cargo de un funcionario designado por el Alcalde.

Artículo 111º.- La Secretaría General es responsable de las siguientes funciones:

- a) Prepara y proyecta el despacho de la documentación que se trata en el seno del Concejo Municipal.
b) Prepara en coordinación con el Alcalde la Agenda de las Sesiones.
c) Prepara y difunde la convocatoria a las Sesiones, citando oportunamente a los miembros del Concejo Municipal.
d) Redacta el Acta de Sesiones.

Entrega a los miembros del Concejo Municipal con la debida anticipación, tres (03) días hábiles como mínimo, las copias de las proposiciones o proyectos de Ordenanzas, y demás documentos sustentatorios respecto de los puntos a tratarse en la respectiva Sesión de Concejo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Primera.- El Secretario General estará a disposición del Pleno del Concejo de principio a fin de cada sesión, debiendo transcribir fielmente las contingencias de las sesiones de concejo y anotando puntuamente las observaciones que los regidores consideren pertinentes, por haberse dado en las estaciones de la sesión.

Ante la trasgresión de la presente disposición, el Concejo solicitará al Alcalde o quien haga sus veces se tomen las medidas correctivas, debiendo aplicarse las sanciones de acuerdo a la normativa correspondiente al rango del funcionario.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Los puntos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos por el Concejo Municipal, de acuerdo al Marco Jurídico actual, aprobado por mayoría simple de sus miembros.

Segunda.- El Reglamento Interno del Concejo Municipal podrá ser modificado en Sesión Extraordinaria de Concejo, con la aprobación de dos tercios del total de miembros del Concejo Municipal.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El presente Reglamento de Organización Interna, entra en vigencia en toda su extensión al día siguiente de su publicación, con dispensa del trámite de aprobación del acta de sesión correspondiente, en concordancia con lo establecido en el artículo 44º de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Segunda.- El Reglamento Interno del Concejo será impreso en hojas sueltas y enumeradas.

Tercera.- El presente Reglamento debe ser publicado en la página web de la Municipalidad Distrital de Punta Negra.

Punta Negra, 26 de junio del 2013

¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:
De Lunes a Viernes
de 8:30 am a 5:00 pm



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2223
www.editoraperu.com.pe